

S/CM
PLN/2022/6

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2022.

En la Ciudad de Torre Vieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez, y asisten desde su inicio los siguientes Sres. Concejales:

D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas, D^a. M^a Pilar Gómez Magán, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vígara García.

Está presente la Sra. Interventora General Municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Da fe del acto la Secretaria General del Pleno D^a. María Pilar Vellisca Matamoros.

Visto que los asistentes a la sesión representan la totalidad de miembros que de derecho lo componen, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma pasando a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1.- EXPEDIENTE N.º 5950/2020, ÁREA DE REPARTO N.º 81, REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO PREVIO AL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE, RECHAZO SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, CSV 9X64PRGAH6JHG23AW6WCTFK3D, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente n.º 5950/2020, estudio de detalle Área de Reparto n.º 81, requerimiento del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico previo al recurso contencioso administrativo en relación con la aprobación definitiva del estudio de detalle.



Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, D. Santiago Romero Portilla de 22 de marzo de 2022 y CSV 7Q25WJA2492N7Q34LWFHQFLSE cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo en relación con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Área de Reparto nº 81 de la Secretaría Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 268/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES

Fecha	Emisor	Trámite
30/12/2021	Ayuntamiento Pleno	Aprobación de Estudio de Detalle con CSV4ZZ6GTXW6JDCXRPCE2F4J3C32
09/03/2022 R.E. 8709	Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico	Requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo efectuado al Ayuntamiento de Torrevieja en relación a la aprobación definitiva del estudio de detalle del Área de Reparto n.º 81 con CSV 4HEZTH964EL746DCX6M2NJHJ

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO. Legislación Aplicable

- Artículos 47 y ss. deL Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.(TRLOTUP)
- Artículo 65 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto con CSV 4EKQAYWXADZF9ZP4WWCWXEN43 de fecha 20 de enero de 2021 Delegación ambiental del Alcalde.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Artículo 25 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO:

La Administración General del Estado tiene un interés directo y se encuentra legitimada para impugnar todas aquellas actuaciones que considere que son contrarias a la protección de la integridad física y jurídica del DPM, y, por lo tanto, puede requerir la anulación del acuerdo al amparo del Artículo 65 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se cumplen los requisitos procesales previstos en el citado artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para la interposición del requerimiento.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO

El requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo del Secretario General Técnico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico reitera todos los informes anteriores emitidos en este expediente por dicho Ministerio y mantiene las mismas objeciones. Efectivamente, es desfavorable en lo tocante a la zona de influencia de 500 metros. En síntesis, reitera que la modificación del PGOU n.º 52 no fue objeto del informe regulado en el art. 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC). A este respecto, conviene afirmar que, en todo caso, la tramitación correspondía a la Generalitat Valenciana y dicha modificación del PGOU n.º 52, está en vigor y es aplicable. Y en segundo lugar, se reitera en lo establecido en el artículo 30 de la LC y el 59 Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. A este respecto, existen dos informes del Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Dirección General de Urbanismo, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad sobre los informes negativos de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dentro de un procedimiento de aprobación municipal de un instrumento urbanístico: Plan de Reforma Interior en Punta Prima, informe de fecha 3 de abril de 2020 y del presente expediente. Ambos son referentes al alcance en materia urbanística del artículo 117 de la Ley de Costas de la Administración del Estado responsable en materia de Costas en expedientes municipales de planeamiento. Dejan manifiesto que según jurisprudencia y doctrina del Tribunal Constitucional, los informe de Costas no son vinculantes en lo relativo a la zona de influencia en suelo urbano, ya que la preexistencia de la clasificación de suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas impide la aplicación de su artículo 30 y que el carácter vinculante del informe de Costas sólo es admisible cuando se refiera a asuntos de competencia propia del Estado.



El requerimiento también invoca otra normativa, como el artículo 73 del Texto refundido de la Ley del Suelo del año 1976 sobre la necesidad de adaptación de las edificaciones a su entorno, indicando de manera específica que “en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”. A este respecto, conviene afirmar que dicho previsto estaba destinado a situaciones de ausencia de planeamiento, que no es el caso, en que precisamente se trata de la aprobación del un plan de desarrollo de un planeamiento general.

Y estas directrices siguen vigentes, afirma, y reguladas en la normativa básica estatal por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuyo artículo 20, en su apartado 2, mantiene los criterios básicos de utilización del suelo, al señalar que “las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo”.

Asimismo, hace mención al artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje sobre los criterios generales de ordenación e integración paisajística, considerando que la ordenación del Estudio de Detalle los incumple.

A este respecto, el requerimiento presente parece obviar el hecho de que el ED es una mera ordenación de desarrollo del PGOU, con el alcance limitado que le confiere la legislación. Además, según el informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 18 de diciembre de 2020 y CSV 7XXHAXLKRK5Z66NS5RNJA7PPA, la ordenación del ED tiene como objetivos, entre otros, obtener suelo de espacio libre de calidad para la trama urbana existente.

-Mejorar la relación con el Parque Doña Sinfarosa. Para dicha mejora se ha optado por la eliminación del muro perimetral del parque para crear junto al espacio libre del área del reparto 81 y el margen de “El Acequión” un gran espacio libre.

-Reurbanización del Parque Doña Sinfarosa con el fin de mejorar el carácter verde de dicho espacio y para ello se propone aumentar los elementos vegetales con las condiciones exigidas por las modificación 52, y mejorar las especies vegetales existentes. Los espacios libres de plantaciones se adaptarán para que se conviertan en espacios más participativos de la vida social de la ciudad ya que el carácter cerrado que actualmente presenta obstaculiza dicha condición.



-Apertura de dicho espacio al frente marítimo : Fomentar el uso peatonal creando una red que conecte con los usos peatonales existentes.

-En el ámbito de la actuación se establecen recorridos peatonales continuos que conectan con los accesos peatonales existentes mejorando los encuentros entre ambos.

-Mejora de los accesos peatonales existentes como es el caso de la avenida de Gregorio Marañón.

-Peatonalización con acceso restringido de la calle doña Sinforosa.

-Prever la conexión de manera peatonal el margen del canal con la zona verde que se ubica al otro lado de la avenida Gregorio Marañón para fomentar el uso de la zona verde longitudinal que existe a lo largo de todo el Acequión.

Con la tipología asignada a esta área de reparto se consigue una mayor superficie de espacios libres, para dar cumplimiento al objeto previsto en la Modificación Puntual nº 52 del Plan General de Ordenación Urbana. Todo ello con un alto porcentaje de suelo dotacional destinado a espacios libres, permitiendo una mayor conexión entre la ciudad y la costa.

En resumen, esta ordenación urbanística no incumple dicho artículo 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En conclusión, procede rechazar el requerimiento.

TERCERO. COMPETENCIA

Es competente para su resolución el Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 123.1.i) y .l) de la LBRL, que podrá adoptarse por mayoría simple.

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, propongo el siguiente

ACUERDO AL PLENO:

1º.- Rechazar el requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo efectuado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con la aprobación definitiva del estudio de detalle Área de Reparto n.º 81 de fecha 9 de marzo de 2022, registro de entrada 8709 y CSV4HEZTH964EL746DCX6M2NJJHJ por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos que se dan por reproducidos aquí a todos los efectos.

2º.- Comunicar este acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3º.-Comunicar este acuerdo a la Asesoría Jurídica.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, de fecha 24 de marzo de 2022 y CSV 9F4YXP9QLHXN7SFL2P53LAQDL, cuyo tenor literal es el siguiente:



“INFORME DE SECRETARIA

En relación con el expediente relativo a requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo en relación con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Área de Reparto nº 81 de la Secretaría Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3.d.7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, me ratifico en el informe propuesta emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 22 de marzo de 2022, CSV: 7Q25WJA2492N7Q34LWFHQFLSE.”

Sr. Alcalde: Si hay alguna duda o intervención.

Sra. Gómez Magán: Si, podía explicar en realidad el rechazo al requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, el porqué se realiza y así justificar un poquitín la Comisión.

Sr. Costa: EL estudio de detalle se aprobó definitivamente en diciembre, el Ministerio nos anuncia que va a presentar un recurso porque ha informado desfavorable, tanto en el trámite de consulta ambiental como en el trámite de aprobación definitiva del estudio de detalle básicamente es eso, entonces el Ayuntamiento ha dicho que no atiende al requerimiento y esperamos el recurso entonces.

Llegados a este punto, por el Presidente de la Comisión se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor el Señor Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez y los siguientes Señores Concejales: D^a. M.^a. del Carmen Gómez Candel, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Rosario Martínez Chazarra y D^a. Carolina Vigara García que tras la pertinente ponderación de votos, suponen quince votos a favor.

Votan en contra los siguientes Señores Concejales: D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa , D. Pablo Samper Hernández, D. Israel Muñoz Guijarro, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen nueve votos.

Se abstiene la S^a. Concejala, D^a. M.^a. Pilar Gómez Magán, que tras la pertinente ponderación de votos, supone un voto.

A su vista, la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, dictamina el asunto y propone al Ayuntamiento Pleno:

1º.- Rechazar el requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo efectuado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con la aprobación definitiva del estudio de detalle Área de Reparto n.º 81 de fecha 9 de marzo de 2022, registro de entrada 8709 y CSV4HEZTH964EL746DCX6M2NJJHJ por los



motivos expuestos en los fundamentos jurídicos que se dan por reproducidos aquí a todos los efectos.

2º.- Comunicar este acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3º.-Comunicar este acuerdo a la Asesoría Jurídica.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Muy buenos días, señoras y señores Concejales. Señoras y señores, vamos a dar comienzo al Pleno Extraordinario convocado para el día de hoy con el siguiente orden del día. El primer punto es el expediente número 5950/2020, que es el área de reparto número 81, Requerimiento del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, previo al recurso contencioso administrativo en relación con la aprobación definitiva del estudio de detalle; rechazo si procede. Tiene dictamen de la comisión informativa, y si hay intervenciones... ¿Dos solo? Pues empezamos por usted, señor Samper, adelante.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. Buenos días a todos y a todas, también a los que nos siguen a través de redes sociales y Televisión Torre Vieja. Pues bien, el equipo de Gobierno, tras tres años de legislatura ya prácticamente, están demostrando algo que ellos habitualmente solían acusar al resto de grupos de la oposición, y es que realmente están demostrando ser ustedes los auténticos anti-Torre Vieja, así como los auténticos antisistema. ¿Y por qué digo que desde Sueña Torre Vieja, por qué decimos que son ustedes los auténticos anti-Torre Vieja?. Pues bien, porque ustedes van a pasar a la historia por acabar con un plumazo con nuestros símbolos históricos, nuestros símbolos naturales, nuestros símbolos culturales como el Parque de Doña Sinfrosa, para levantar dos moles de cemento que alterarán nuestra imagen y nuestro paisaje. Se tendrían que replantear ustedes eso del “por y para Torre Vieja”, les quedaría mejor el “por y para los cuñaos”, “por y para nuestros amiguetes”, o “por y para las empresas”. Y es que no sé si se está dando usted cuenta, señor Alcalde, pero es que cada vez se le está poniendo cara de Martínez-Almeida. Yo sinceramente me lo haría mirar, porque está usted ya rozando, sino sobrepasando, el límite y algunas ciertas líneas rojas con algunos proyectos y algunas contrataciones de dudosa legalidad, pero es que además, están ustedes convirtiéndose en los auténticos antisistema. ¿Y por qué decimos desde Sueña Torre Vieja que son ustedes unos auténticos antisistema?. Pues bien, por un lado con mayoría absoluta, bajo ese manual de prácticas de la mayoría absoluta, esconden en realidad un manual de prácticas autoritarias. En primer lugar, criminalización de la oposición, criminalización de las ideas de aquellos partidos minoritarios que no son lo que a ustedes les gusta, criminalización de la libertad de prensa con algunos titulares, algunas noticias que no les gustan, censura de la imagen de la oposición en medios municipales, y también un posible incumplimiento de la legalidad y de los procedimientos administrativos como es el caso que hoy venimos a hablar en este expediente. Por



ejemplo, con el informe del Servicio Provincial de Costas, que les advierte por ejemplo, que en febrero tuvo entrada en este servicio de un escrito presentado por un ciudadano, en el que se alertaba de que la sesión del Pleno del Ayuntamiento del pasado día 30 de diciembre del 21 se había procedido a aprobar el estudio de detalle del área de reparto con el informe desfavorable de esta Administración, adjuntándose incluso una copia de lo que sería el acta de dicha sesión. Pues bien, dice dicho Servicio Provincial de Costas que no se le ha notificado en modo alguno dicha aprobación, y que de haberse producido, ni tampoco se tiene constancia de la publicación en la misma en ningún diario oficial. Por eso le recuerdan que el Artículo 226 del Reglamento General establece el deber de información mutua entre las Administraciones Públicas. Pues bien, un equipo de Gobierno que está ignorando las advertencias de la Administración General del Estado a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que le advierten que el proyecto de las Torres puede incurrir en posibles ilegalidades, y que el no acatarlas incluso podría ocasionar un delito de desobediencia, además de las posibles consecuencias jurídicas futuras, y no lo dice Pablo Samper, no lo dice Sueña Torreveja solo, sino que nos vamos también al requerimiento previo al recurso contencioso administrativo efectuado al Ayuntamiento de Torreveja, en el cual dice así en uno de sus apartados. Cuarto, en el acuerdo de aprobación se hace referencia de manera específica al informe de este Ministerio, señalando el Ayuntamiento que los informes de Costas no son vinculantes en lo relativo a la zona de influencia en suelo urbano. Pues bien, en un informe bastante contundente, en una declaración bastante contundente, dice así. Sobre esta consideración queda fuera de toda duda que es competencia de esta Administración General del Estado, a través de la Dirección General de la Costa y el Mar, velar por el cumplimiento de la normativa de Costas, y por ende, de la regulación de todos sus artículos, entre los que se encuentra el Artículo 30, relativo a la zona de influencia. Y además dice que lo que esta Administración ha hecho es poner de manifiesto el incumplimiento de la normativa de Costas en la zona de influencias, si bien lo que señala no resulta vinculante, recurrirá a los tribunales para asegurar el respeto de la ley. Pues bien, me están advirtiendo de esas posibles consecuencias jurídicas futuras, y además, decíamos antes que se le estaba poniendo cara de Martínez-Almeida, pero con estas decisiones de desobediencia no solo se le está poniendo cara de Martínez-Almeida, sino también se le está poniendo cara de Puigdemont. Y es que, además aparte, el Ministerio de Transición Ecológica explica que todo el entorno circundante de la parcela de Doña Sinforosa se encuentra actualmente edificado con una altura predominante de seis plantas con casos puntuales de once. Y el informe de Costas realiza objeciones. En primer lugar, recuerda que la modificación puntual número 52, que avala la construcción en altura en esta y otras parcelas situadas en primera línea del término municipal, se validó sin informe favorable. En segundo lugar, Costas asegura que el Ayuntamiento no ha justificado el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Costas, que dice que las construcciones en zonas urbanizables afectadas por la Ley de Costas deberán evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o acto para urbanizar en el término municipal para proteger el dominio público marítimo-terrestre. Y en su tercera objeción, Costas anticipó el hecho de la tipología volumétrica, defendida por el Ayuntamiento y que el promotor sea en altura, constituiría una clara pantalla arquitectónica y una acumulación discordante con el entorno. Sin embargo, desde el equipo de Gobierno, desde el Área de Urbanismo, pues se asegura, o el propio Alcalde, que es quien tiene las competencias en esta área; se asegura que no son vinculantes



en lo relativo a la zona de influencia en suelo urbano, ya que la preexistencia de la clasificación del suelo urbano a la entrada en vigor de la ley impide la aplicación de su Artículo 30 y que el carácter vinculante del informe solo es admisible cuando se refiere a asuntos de competencia propia del Estado. Y como decía antes en los anteriores informes, que son bastante claros y bastante contundentes, de una Administración superior de la Administración General del Estado, este Ayuntamiento está demostrando con sus actos y con sus decisiones ir contra la propia ley. Verán ustedes lo que hacen, ustedes sabrán el porqué. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. Pasamos al señor Muñoz, adelante.

Sr. Muñoz: Buenos días, compañeros, compañeras, vecinos y vecinas que nos siguen a través de redes y de televisión. Como no puede ser de otra manera, en primer lugar, ya que ni el Alcalde, ni por supuesto nadie del Partido Popular nos explica este punto, pues del Grupo Municipal de Los Verdes le vamos a hacer un resumen breve de lo que nos traen hoy para votar en esta sesión plenaria. Como todo el mundo recordará, el pasado mes de diciembre el Partido Popular, con su mayoría absoluta, tuvo la grandísima osadía, por no decir otra cosa peor, de aprobar el estudio de detalle del área de reparto 81. Con el fin de refrescar a todos nuestros vecinos y a todos nuestros oyentes la memoria; pues se trata del Proyecto de las Torres del Acequión, y de como además, convierten el Parque de Doña Sinfarosa en una plaza de uso privativo, con lo que regalan un bien municipal tan simbólico para nuestra ciudad; como todo el mundo sabe fue donada por un particular a nuestro pueblo. Además, debido a la pérdida de arbolado, perdemos uno de los pulmones más necesarios para nuestro municipio. Recordarán que en nuestras alegaciones desde el Grupo Municipal de Los Verdes pusimos sobre la mesa los hechos que demostraban la nula fiabilidad de este proyecto, ya que no se garantizaban los servicios públicos básicos como el agua, luz, aseo urbano, etcétera. Otra vez que el equipo de Gobierno nos vende que va a ser un hotel, pero el proyecto se indica como apartamento turístico, esto también tiene que quedar de manifiesto. Y otro motivo de gran peso para que en Torre Vieja predominase la edificación vertical es el enorme riesgo sísmico al que está expuesta la ciudad de Torre Vieja, como todo el mundo sabemos. Además del previsto aumento del nivel del mar. Pero aunque el Partido Popular lo niegue, vivimos en una emergencia climática y para muestra, bueno pues todas las inclemencias que hemos padecido, que nos dejan imágenes devastadoras en nuestra ciudad y en las ciudades de la costa. Se restringen, además, las vistas a los habitantes de las viviendas cercanas, desfavoreciendo así a estos vecinos con esta pantalla provocada por las torres, como se ha comentado ya alguna vez, que va a crear, bueno pues ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Por cierto, poner de manifiesto que este proyecto está siendo rechazado por todos los vecinos de la zona, además de bastantes zonas más de Torre Vieja. Y cómo no, hablamos también del grave hecho de que este proyecto está afectado en parte por la Ley de Costas, que tal y como nos dice Costas en su informe, como ya anunciamos un informe desfavorable, este proyecto en su inicio carece del preceptivo informe establecido en el apartado 117.2 de la Ley de Costas, por lo que este expediente, al no contar con informe favorable requerido, para que ustedes me entiendan, se encuentra en una clara situación de irregularidad. Todo esto, bueno pues ha provocado que desde el Ministerio para la Transición Ecológica, pues les hayan dado un toque de atención y, en este caso, pues la verdad que deberían de dar las gracias. El Ministerio les da la



oportunidad de subsanar las irregularidades mencionadas en un informe desfavorable, que les envía Costas. Pero he aquí lo llamativo. Eduardo Dolón, Concejal de Urbanismo, además de Alcalde de Torrevieja, decide pasar olímpicamente de subsanar las irregularidades indicadas por Costas y decide rechazar la posibilidad. Esto es lo que nos traen. Además, lo hace sabiendo que esto va a llegar a los tribunales, con lo que, además de todo lo anterior, de todos los problemas que nos va a ocasionar a Torrevieja, de todo lo anterior, nos va a costar un desembolso en cuantiosas cantidades económicas para pagar abogados para litigar contra el Ministerio de Transición Ecológica y contra la Ley de Costas. Es decir, se saltan la Ley de Costas a la torera y ponen al Ayuntamiento en una posición muy delicada en cuanto a la gestión de servicios, peligrosidad y solo, y este es el detalle único, solo para que alguien construya unas torres y haga negocios aquí en Torrevieja. Bueno, pues visto el expediente, vista la situación que nos traen, vista la nefasta gestión que además nos va a llevar y nos va a condenar a hacer litigios y a los tribunales, pues nos surgen preguntas. ¿Por qué tienen Eduardo Dolón y el Partido Popular tanto interés en sacar este expediente adelante?. Además, en estas condiciones tan precarias y sospechosas. ¿Quién gana con esta operación tan siniestra que, por supuesto, es en contra de Torrevieja y en contra de los intereses generales de Torrevieja?. ¿Por qué sigue el Partido Popular vendiéndose claramente a los intereses urbanísticos e inmobiliarios?. Porque vamos a ver, estarán ustedes de acuerdo conmigo en que un Gobierno municipal, como en este caso que intenta es eludir la ley de una forma tan burda, lo único que está generando y estarán ustedes de acuerdo conmigo, son desconfianzas. Nada más.

Sr. alcalde: Gracias, señor Muñoz. Señor Navarro, adelante.

Sr. Navarro: Buenos días, miembros de la Corporación y a los medios que asisten y a la gente que nos sigue a través de las redes. Bueno, pues estamos en el punto en el cual se nos requiere por el Ministerio de Transición Ecológica adoptar una serie de medidas en un área de reparto, el 81, como aviso previo a un contencioso que anuncian que tendrán que presentar si no se adoptan estas subsanaciones. El área de reparto 81, como ya se ha comentado, pues la gente se va a situar más diciendo que es en los terrenos que hay al lado del Parque de Doña Sinforsosa. Allí pues ya el estudio de detalle este lo aprobó definitivamente el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del Partido Popular y con todos los votos en contra de la oposición en diciembre del 21, y ya entonces pues casi todos los grupos de la oposición detectamos una serie de irregularidades, que algunas de ellas más que irregularidades, eran ilegalidades, que no se han subsanado, y algunas de ellas las consideramos que son muy graves y vienen así tipificadas en la LOTU. Pero el equipo de Gobierno se niega a reconocerlo y ha seguido adelante hasta la aprobación definitiva. Ya veremos al final por dónde saltan estas irregularidades. Entre las principales deficiencias e irregularidades que hicimos constar, pues está que el ámbito, el terreno, por así decirlo, que delimita el Plan General para este estudio de detalle, pues era un terreno de propiedad privada, donde se van a hacer las torres; pero al presentarse el estudio de detalle, amplían los propietarios el ámbito, incluyen el Parque de Doña Sinforsosa, la calle Doña Sinforsosa, la carretera que hay al lado e incluso se mete en la fachada de enfrente, ampliando bastante el ámbito de actuación, cosa que contradice el Plan General. Además, dicen en los documentos que tienen disponibilidad de todos los terrenos, incluido el Parque Doña Sinforsosa, quiere decir que tienen algún título, alguna autorización del propietario, en este caso, del Ayuntamiento, lo cual no lo aportan en el expediente y dudo de que sea verdad. Otra



irregularidad que viene pues fue la forma en que se tramitó el trámite de participación pública. Un terreno o un parque que es muy emblemático en Torre Vieja, pues es raro que no haya intervenido más la ciudadanía. Del trámite de participación pública, en principio, parece que se olvidó el equipo de Gobierno de hacerla y a mitad de trámite, pues lo hicieron de una forma que se enteró muy poca gente, y de hecho, pues ha habido poca participación pública. También echamos de menos en el expediente la falta de fiscalización, porque hay unos terrenos que quedan libres de la edificación y en parte, o en casi todos, en el expediente se remite que el mantenimiento de esos espacios libres correrá a cargo del Ayuntamiento. Eso supone un gasto para el Ayuntamiento. Ni se ha valorado ni existe un informe de fiscalización de si va a haber presupuesto para eso; si hay alguna partida para el gasto ese que viene. Por supuesto, lo más importante es la actuación que hace del Parque Doña Sinforsosa, que lo eliminan totalmente para convertirlo en una especie de explanada de hormigón o de baldosa, pero como zona verde desaparece, tal como viene en el proyecto. Dicen que no, pero luego, cuando estudias el proyecto, las mediciones que vienen y todo, hace referencia a que se va a eliminar todo el Parque. Al igual que la Calle Doña Sinforsosa, que parte desaparece y parte pasa a ser peatonal. Bueno, pues el Artículo 41 de la LOTU dice que los estudios de detalle no podrán alterar la funcionalidad de un vial definido en el Plan General. Por lo tanto, está sobrepasando las competencias que tiene un estudio de detalle. No es la figura adecuada para hacer estas actuaciones. Con lo cual, ahí esto está incurriendo ya en una ilegalidad también. Por otro lado, otra que nos sorprendió y se ha aprobado tal cual, es el exceso de altura. En el Plan General se fija una altura máxima de 26 plantas y aquí, en principio, en el anteproyecto de edificación que aportan, vienen 27 plantas, pero además en la última planta ponen una zona de piscinas con una falsa fachada, que aparentemente son 28 plantas y no se les dice nada, cuando en el Ayuntamiento estamos viendo en todos los plenos que están pasando un montón de infracciones urbanísticas con orden de demolición, pues por pasarse la altura de la valla de un chalet, por algunas pequeñas pérgolas y aquí por hacer una planta de más en una primera línea, pues se le va a permitir. También se alegó con el tema de las pluviales, que se nos aceptó la alegación, se dijo que se iba a corregir, pero en el documento no se ha corregido, sigue estando como está. Y bueno, hay muchas más deficiencias, y aquí en principio faltaba el informe de Costas. Al final apareció, pero apareció desfavorable porque exigía una serie de condicionantes que no se han cumplido, y aquí es donde ha intervenido el Ministerio de Transición Ecológica, advirtiendo de que no se cumple la Ley de Costas y no se han atendido las deficiencias que puso el servicio de Costas. En principio sí que reconoce el Ministerio de Transición Ecológica que hay un impacto urbanístico importante. Como es lógico, no hace falta nada más que ver lo que hay actualmente, el Parque de Doña Sinforsosa, con lo que podría quedar, que desaparece y se transforma en una plataforma con dos edificios que nada tiene que ver la altura con lo que tiene alrededor. Va a ser un impacto urbanístico y arquitectónico impresionante. Pero, además, también va a influir que no se ha tenido en cuenta, puede influir en que la planta sótano que se autoriza el uso comercial se puede convertir en una zona comercial, y no se ha considerado la posible influencia con el comercio local y con todos los problemas que puede generar de tráfico y otros inconvenientes. En general, pues yo creo que, bueno, se ha aprobado con una serie de irregularidades y sigue con el mismo tema. El Ministerio de Transición Ecológica ha advertido de que si no se corrigen estas, pondrá un contencioso, y evidentemente pues



no atender el requerimiento del Ministerio es ir a complicarse la vida de una forma un poco absurda. En principio, pues lo dejo estar así, gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro. Vamos a ver. Yo entiendo que ustedes hoy aquí quieran volver a reproducir el debate del mes de diciembre. No tengo ningún inconveniente. Saben ustedes que siguiendo el Reglamento debemos de hablar del punto que traemos. Yo voy a intentar contestar a ese debate que ya tuvimos en el mes de diciembre, que quedó suficientemente claro hoy nuevamente. Yo me pregunto dónde estaba el señor Samper, dónde estaba el señor Muñoz, no el señor Navarro, pero su formación sí, en el periodo 2015-2019. ¿Y por qué les pregunto esto? Porque ya fue una afirmación que yo dije en el Pleno de diciembre. Es decir, este expediente viene desde los años anteriores, pasó por ese periodo que acabo de mencionar y ha continuado en el periodo actual. Claro, cuando aquí se afirma que estamos por y para los cuñaos, por y para los amiguetes, que si sobrepasa los límites, contrataciones de dudosa legalidad, auténticos antisistemas. ¿Quieren que siga todo lo que han reproducido?. Yo me pregunto, los antisistemas de ahora, los que estamos por los cuñaos, ¿cómo es posible que aprobemos algo que ya viene aprobado inicialmente en la época anterior?. Sí, este es el Decreto 51 del expediente firmado por el Alcalde José Manuel Dolón García. Este documento, el Alcalde antisistema José Manuel Dolón García, el que estaba por y para los amiguetes, su Alcalde señor Muñoz, y el suyo también señor Samper; ustedes no solo apoyaban que este Alcalde firmara esto, sino que le dieron absolutamente toda la veracidad. Por lo tanto, ustedes también estaban trabajando por y para los amiguetes. Dice el informe, se lo vuelvo a reproducir. Emití informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y dice, los argumentos por los cuales lo aprueban. Por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación conforme a su normativa sectorial. Es decir, el Alcalde José Manuel Dolón, el antisistema, igual que el actual que les habla, ya dijo que para adelante con esto. Pero si esto no fuese suficiente, porque efectivamente hoy venimos aquí a resolver un expediente ante un recurso que el Departamento de Costas ha posibilitado desde esa aprobación del mes de diciembre, si no fuera suficiente ese extremo, resulta que nos encontramos un documento que es oro, oro molido. Es un requerimiento oficio del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En concreto, de la Dirección General de Costas, registrado el 26 de febrero del año 2018; es decir, cuando los no antisistemas, que hoy aquí están intentando explicar que ellos no, nosotros somos contrarios a la barbaridad que ustedes van a hacer. Bueno, pues en el año 2018, siendo José Manuel Dolón Alcalde y el señor Samper, estando aquí presente apoyando eso y el señor Muñoz de Secretario del Alcalde y el Partido Socialista también apoyando todo esto, el Departamento de Costas ya advirtió, Señor Navarro, ya advirtió los mismos extremos que reproduce en el recurso actual. ¿Saben ustedes qué hicieron con esto?. Les pregunto para que me contesten ahora. ¿Cómo contestaron a este escrito?. ¿Qué hicieron ustedes?. ¿Me está diciendo que lo diga, señor Muñoz?. Pues si estamos hoy aquí y el informe que le acabo de demostrar firmadico por su jefe, José Manuel Dolón García, significa que emitió informe favorable y le dijo al Ministerio que santas pascuas, señor Muñoz. No santas pascuas, le dijo no tienen ustedes competencia. Obra en el expediente que ustedes, ... sus informes no son vinculantes, y a la vista de no ser vinculantes y no tener competencias, el Gobierno del penta partido continuó y aprobó inicialmente lo que hoy estamos aprobando aquí. No hoy, en diciembre, con todos los informes favorables, y hoy estamos desestimando con todos los informes favorables.



Con lo cual, yo me pregunto una vez más, ¿a quién nos tenemos que creer, señora Gómez Candell, al señor Muñoz, que ha dicho que vamos a transformar el Parque de Doña Sinforsosa en una parte privada, o al señor Navarro, que ha dicho que va a ser todo un espacio público abierto y que vamos a quitar todos los árboles y se va a colocar pavimento?. Ha dicho eso. ¿A quién nos creemos, al señor Navarro o al señor Muñoz?. Porque el señor Navarro ha dicho que aquello se hace más grande y es público, y el señor Muñoz ha dicho que es una parte privativa. Pues mire, ni al uno ni al otro, porque da la casualidad de lo que se está haciendo con esta actuación es que el espacio que no se va a ocupar por las edificaciones es 100 % público, y lo que se hace con ese espacio nuevo es ampliar el Parque Doña Sinforsosa, como así pone en los preceptivos informes, como así pone en las obligaciones que tiene el agente urbanizador. No solo, señor Navarro, tiene que conservar, si lo sabe usted, pero si usted es arquitecto y funcionario. Si es que no puedo entender que usted hoy aquí quiera tratar a la opinión pública de que somos tontos. Si son obligaciones, si tiene que conservar, si están catalogados los árboles. De verdad, no les puedo entender, no les puedo entender. Yo espero que ahora en el turno en contra me puedan explicar, cuando ustedes antes aprobaron esto, cómo ahora dicen que no. Y cómo es posible cuando antes el Ministerio les dijo a ustedes lo mismo, se lo voy a reproducir, porque a lo mejor a alguien. Lo he puesto en amarillo y todo, por si alguien piensa que yo estoy reproduciendo palabras que no lo son. Decía en aquel entonces el Ministerio, si bien, por ejemplo, la documentación aportada, se justifica la altura reguladora lo aprobado en la modificación puntual número 52, se reitera que la misma no fue objeto del informe regulado en el Artículo 117.2, el que hace mención en este informe. Y por todo esto, ustedes continuaron con el acto, ¿lo suspendieron?, ¿lo paralizaron?, ¿lo modificaron?. No hicieron absolutamente nada: aprobarlo. Aprobarlo. Si les parece a usted, señora Serrano y señor Muñoz, yo cuando ustedes están hablando, interviniendo, guardo atención y les escucho y no les contesto. Entonces, le guardo... Le llamo al orden por primera vez, señora Serrano, porque está haciendo hacia mí una afirmación que no es cierta, así que le digo que guarde silencio, esté usted tranquila, desarrolle el pleno como siempre, ¿de acuerdo?. Y escuche atentamente.

Termino. Espero que alguien aquí de los antisistema sea capaz de explicarnos, como acabo de decir, dónde están las deficiencias, dónde están las ilegalidades. Con documentos. No hay ni un solo documento de los informes técnicos. ¿Ustedes de verdad se creen, se cree la ciudadanía que aquí va a haber irregularidades y los informes técnicos no solo del Ayuntamiento de Torre Vieja, ojo, sino de la Generalitat Valenciana, de la Conselleria de Territorio?. Todos los informes son favorables. El último informe de la Conselleria de Territorio que obra en este expediente dice del Departamento de Costas que no es competente, y que no es vinculante, y que hay que continuar porque todo está realizado perfectamente. Pues entonces, con lo uno y con lo otro, no es posible ni es creíble absolutamente ninguna de las intervenciones que ustedes hoy aquí han mencionado hacia un expediente que, vuelvo al principal, estamos resolviendo un recurso que ha presentado el Departamento de Costas, que habla efectivamente sobre la modificación 52 que tenían que haberlo hecho en aquel momento de esa aprobación. En ningún caso están legitimados para hacerlo con posterioridad, porque así lo dicen todos y cada uno de los informes emitidos, vuelvo a reiterar, por parte del Jefe de Servicio de Urbanismo de la ciudad de Torre Vieja y también por el Jefe de Servicio del Área de la Dirección Territorial de la Conselleria de la Generalitat Valenciana. Pues esa



es mi contestación y si les parece a todos ustedes, abrimos el turno en contra. En el mismo orden, señor Samper, en primer lugar, tendría usted su tiempo.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias, señor Alcalde. Yo, la verdad es que ya es habitual en usted y durante estos tres años lo que usted ha estado haciendo, yo ya no sé si tiene ya más más recorrido o no, porque son tres años de legislatura y siempre usted pone el ventilador para todos los problemas, para todas las cuestiones, para no asumir la autocritica, no asumir los errores, se pone el ventilador, hablar del anterior Gobierno, hablar del año 2015, de no sé qué y no sé cuántos, no sé. Estamos el 8 de abril de 2022, y casualmente mientras que transcurre el Pleno, me ha llegado una notificación de estas que se activan y es que dice, la Audiencia Nacional condena por tercera vez al Partido Popular por lucrarse con el dinero de la corrupción de la Gürtel. Y claro, les oigo a ustedes intentar dar lecciones a los demás partidos, a los demás concejales, de honradez y de ética, y claro, luego leo estos titulares y yo no sé cómo a ustedes no se les cae la cara de vergüenza, de verdad, y estamos hablando del 8 de abril del año 2022, no del año 2012, el 15, el no sé cuántos, siete años, ocho años del anterior Gobierno, del de ya, no, no, no del 8 de abril. Entonces, empiecen ustedes a vivir en la realidad. Y claro, cuando usted hace estas reflexiones, yo desde nuestra formación, humildemente le decimos, pero dígaselo claramente a los ciudadanos de Torreveja, a los vecinos de Torreveja, ¿está usted al lado de la ley?. ¿Está usted al lado del Estado de derecho, del cumplimiento de los requerimientos administrativos de las administraciones superiores, en este caso de la Administración General del Estado y del Ministerio de Transición Ecológica; o está usted a favor de la desobediencia jurídica, y en consecuencia está usted en contra del sistema?. Porque es así. Esto es actuar de forma contraria al sistema, es actuar en contra de los procedimientos administrativos que a ustedes les están indicando que por aquí ya no se puede continuar y que si continúan, pues nos vamos a ver desgraciadamente inmersos en un recurso contencioso administrativo que será pagado con el dinero de todos los torrevejenses a consecuencia de sus malos actos y sus malas prácticas. Porque usted también, claro, da la sensación de que no le queda más remedio que asumir esto; me han obligado a llegar hasta aquí, me han empujado, porque, claro, esto se inició hace no sé cuánto y mire usted, esto no es cosa mía, es cosa de ustedes. Hombre, ¿cómo que es cosa de ustedes?. ¿Es que usted ahora no es el Alcalde y usted no toma decisiones en Torreveja?. ¿Usted qué pinta entonces gobernando la ciudad?. ¿Por qué no lo frena ahora?. Si se ha visto obligado y ustedes iniciaron. ¿Por qué no lo frena?. Tienen usted una oportunidad de oro. Le están avisando de que por aquí no se puede seguir, de que por aquí no se puede continuar con estos procedimientos. ¿Por qué ahora que usted es el Alcalde no lo frena?. Aclare usted de quién está al lado. ¿Está al lado de los torrevejenses de verdad o está usted al lado, y se lo voy a repetir ese “por y para Torreveja”, está usted al lado de proteger nuestros símbolos históricos, naturales, culturales?. ¿Está usted ahí, de ese lado?. Demuéstrelo. ¿O está usted al lado de las grandes empresas y de sus intereses?. Tiene usted la oportunidad de demostrarlo. Y es que claro, nos asombra la habilidad que tiene usted y su equipo de gobierno para las piruetas políticas en el discurso y en sus argumentaciones. Porque claro, le voy a poner un ejemplo, para que me entiendan los ciudadanos. Hace unas semanas se rechazó una moción positiva, constructiva, de Sueña Torreveja que buscaba el bienestar de la ciudadanía, y especialmente en el ámbito educativo, o cómo era esa compra de 15.000 test de antígenos en plena sexta ola, que ustedes rechazaron porque decían ustedes, tenían que seguir las recomendaciones y la normativa del Ministerio de Sanidad y de la



Conselleria de Sanidad, y que, claro, les impedía legalmente al Ayuntamiento asumir estas competencias y comprar y realizar estos test. Bueno, cosa que discrepamos porque ustedes ya lo hicieron en su momento. Pero entonces, pónganse ustedes de acuerdo cuando les interesa cumplir la ley y cumplir los requerimientos administrativos.

Sr. Alcalde: Vaya concluyendo Sr. Samper.

Sr. Samper: Sí, sí, termino ya. Si las propuestas vienen de Sueña Torrevejea, claro, vienen de la oposición, pues vamos a inventarnos que claro no tenemos la competencia, la ley nos lo impide. Pero ahora que tienen ustedes estos informes técnicos contundentes del Ministerio y del Servicio Provincial de Costas, y a pesar de que la Administración les advierte de que ellos son los competentes en la materia, en todo lo que tenga relación con Costas, y que les están advirtiéndole que el incumplimiento de esos requerimientos puede conllevar consecuencias judiciales a través de esa posibilidad de interponer ese recurso contencioso administrativo, ¿por qué tenemos que llegar hasta este punto?. Demuestre usted al lado de quién está, demuestre usted, de verdad, si está al lado de los torrevejenses, o demuestre usted si está al lado de las grandes empresas. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper, señor Muñoz, su tiempo.

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Bueno, pues en las maravillosas declaraciones que nos ha hecho de nuevo el Alcalde, una vez más queda demostrado que o no sabe de lo que habla o directamente, sabiendo de lo que habla, lo que está haciendo es intentando confundir a la población y a la opinión pública de una manera vergonzosa y descarada. Una cosa es, para que todo el mundo lo tenga claro, el estudio ambiental y otra cosa es el estudio detalle que ustedes han aprobado, y que además deben hacerse responsables. No vengan ahora con pantuflas de siglos anteriores. Háganse responsables de sus gestiones, sean realmente.. bueno pues políticos, personas, y actúen como tal. Vamos a ver, y ahora encima tenemos que decir que después de ver el silencio con lo que nos ha contestado Eduardo Dolón, porque Eduardo no nos ha contestado nada sobre el punto. Nos ha hablado de una cosa que se estuvo tramitando hace cinco años. Pero bueno, ¿a qué venimos aquí, a hablar de lo que está pasando en Torrevejea o a hablar de lo que pasó hace 10 años? Porque si quiere usted, podemos seguir hablando más antiguo todavía. Podemos hablar de la Gürtel, como ha dicho el compañero; podemos hablar de exalcaldes en la cárcel. Si quiere usted, hablamos de todo eso en vez de hablar de lo que realmente nos interesa y a lo que venimos a este Pleno, que es a debatir cosas que estamos tramitando. En fin, además queda acreditado, porque se ha dicho por activa y por pasiva; hasta el mismo Alcalde lo ha reconocido, que esto va a los tribunales. Por lo cual, bueno pues la falta de argumentos que usted está demostrando y lo indefendible de este proyecto, pues le deja en muy mal lugar, señor Alcalde. Y hay que decir que no solo por los informes favorables de Costas nos tenemos que hacer eco, además, de que hay un vecino de la zona que también ha tenido que ir a los tribunales en contra de este proyecto debido a que en el proyecto este miden y cortan sin contemplación y le van a quitar unos terrenos a un vecino de enfrente. Con lo cual, también este proyecto va de nuevo en contra de los intereses particulares y tiene que ir a los tribunales. Vamos, estamos recurriendo, está ocurriendo que no solo se apropian de la costa que no les corresponde, sino que además se quedan



con parte propiedades de algún vecino. Y lo que es peor y más feo, señor Alcalde, se saltan la ley y esto hay que decirlo, porque esto es así y así lo dice el expediente, y expropián a vecinos con el fin de favorecer a un constructor. Y esto usted no lo puede negar, porque se salta la ley para favorecer a un constructor. Queda acreditado que en este expediente no trata cumplir con el bien de nuestros vecinos, sino que más bien favorecer el ladrillazo, el pelotazo que tanto está dañando y tanto daño ha hecho a nuestro medio ambiente, y por supuesto, a nuestros vecinos y a nuestra situación económica. Y que no nos promete un futuro demasiado halagüeño. Ahora al final, ustedes, después, harán su mitin sin sentido, como el que ha hecho ahora, que no aporta nada al argumento y al debate de este propio expediente, porque no entendemos por qué este expediente tiene que ir, o lo que ustedes aquí van a aprobar, que es no hacer caso al informe desfavorable de Costas y obligar a Costas, al Ministerio, a irnos al juzgado, no lo entiende nadie. Entonces bueno, al final ustedes ahora van a hacer su mitin. Nosotros no vamos a votar un punto que es totalmente injusto. No se comprende, y ustedes no lo han defendido, no han dado ningún argumento de por qué lo hacen. Además, lo hacen con el único fin, como estamos diciendo, de eludir la legalidad. Y una vez, como digo, anteponiendo sus propios intereses a los de los vecinos de la zona. Que como le digo, hay firmas en contra, la gente está en contra, no solamente de hacer las torres, sino aparte de crear, de cambiar un parque que es un pulmón para Torre Vieja en una plaza, que además, va a ser de uso privativo, para que esas torres tengan mejor vista, que luego ya veremos cómo va a ir resultando ese proyecto. En fin, que además, los vecinos como digo, están en contra y se han hecho más alegaciones que nunca a este proyecto. El pueblo entero está en contra y ustedes, por sus santos, lo quieren sacar adelante. Por eso nos hacemos las preguntas que nos hacemos. ¿Cuánto van a ganar con esto?. ¿O quién realmente gana con esto?. Es que es muy feo todo esto, y ustedes ahí lo siguen sacando adelante y sin ningún tipo de argumento y sin ningún tipo de defensa, gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Muñoz. Señor Navarro, adelante.

Sr. Navarro: Bueno, se ha comentado que no hay ilegalidades. Sí que hay ilegalidades y muy claras, y están definidas en la ley, y nada más ver el proyecto, no hace falta ser técnico para verlas. Que un edificio tenga 26 o 27 plantas no es discutible, se cuentan y ya está. Y ahí se pasa a una planta de más. Más, aparte el sobreático que hacen con las piscinas arriba. Eso no hace falta nada más que ver el plano de sección del edificio, contar las plantas una a una y ya está. Cualquier persona que sepa contar sabe que se pasa de altura máxima, y sobre todo, con la actuación que hace el Ayuntamiento, y tiene que hacer, porque es su obligación, de todas las demoliciones que estamos viendo de cosas pequeñas. El doble rasero que hay, pues choca, porque sí que debe el Ayuntamiento actuar en las infracciones urbanísticas, pero hay algunas de una envergadura muy pequeña, frente a esto, que son una planta más en primera línea de la playa. Por otro lado, no es entendible que un promotor privado se ponga a remodelar o hacer una plaza pública así porque sí. Si lo hace, es porque lleva algún interés indirecto y se lo consiente del Ayuntamiento. Si no, no se metería, y sobre todo en el lío que se está metiendo por remodelar o actuar en el espacio este, en el del Parque Doña Sinforsosa. Está claro que la actuación que va a hacer le beneficia a su promoción, si no, no sería entendible que actuara ahí. En cuanto al estudio de detalle que se empezó a tramitar en la anterior legislatura, pues yo no estaba, pero de lo que he visto, pues no se aprobó nada. Sí que se hizo un informe medioambiental y el estudio



detalle era distinto del que se presenta aquí. El estudio de detalle que se presentó desarrollaba la modificación 52 del Plan General y, bueno, ahí estaban ya aprobadas las 26 plantas, y en principio, pues había que admitirlo así. Las 52 plantas que se aprobaron con un equipo de Gobierno del Partido Popular, que está ya aprobado, se aprobó hace ya bastante años, y está en vigor y hay que asumirlo. Pero esta actuación, este estudio del detalle que se presenta, sobrepasa eso, y trae cosas, como las infracciones que hemos dicho y que eso no estaba antes, y eso se le está admitiendo ahora. Y por supuesto, pues independientemente, está claro por los comentarios que hay por todas las redes que se están moviendo, que este modelo no es lo que quiere la ciudadanía de Torre Vieja. Y sustituir las zonas verdes por hormigón, sí que en el proyecto, en el estudio que se ha presentado, sí que viene claramente que se elimina el parque. Viene un enlosado de una superficie de 11.000 metros cuadrados, que viene en las mediciones, que se corresponde a la superficie total de la empresa promotora, más el parque Doña Sinforosa. Que luego respeten más árboles o menos, ya se verá. Yo tengo mis dudas. Precisamente, viendo el estudio que viene en las mediciones. Parece ser que arrasan con todo. El tiempo lo dirá. Nada más.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro. No voy a entrar en turno de réplica, porque no me han contestado absolutamente a nada. Se lo vuelvo a recurrir o reiterar si quieren hacerlo en el turno de posicionamiento de voto. Han hablado ustedes del posicionamiento. Si no la van a efectuar, ¿sí? Pues pídame la palabra. Adelante, señor Samper.

Sr. Samper: Sí, gracias. Bueno, pues no nos ha contestado a las preguntas que le lanzábamos desde Sueña Torre Vieja. No sé si lo hará en la próxima intervención que tiene, pero no nos ha contestado a la pregunta del lado de quién está usted. Porque nosotros en Sueña Torre Vieja lo tenemos claro. Nosotros vamos a estar al lado de todos los símbolos que identifiquen a nuestra ciudad, del lado de la historia de nuestra ciudad, de Torre Vieja, y del lado por supuesto, de la defensa del medio ambiente. Ahora le queda usted aclarar del lado, como digo, de quién está, si está al lado de los torrevejenses o está al lado de los intereses de las grandes empresas, y por supuesto, nosotros lo tenemos claro también. Estamos del lado del acatamiento de aquellos requerimientos administrativos y vinculantes que desde otra Administración, en este caso de otra Administración superior, siendo la central la competente, se practiquen a este Ayuntamiento para su cumplimiento y para su acatamiento. Nosotros lo tenemos claro en Sueña Torre Vieja y nunca vamos a dejar tirados a los torrevejenses, nunca vamos a propiciar estos comportamientos. No podemos defender estos hechos. No podemos defender cómo el paisaje, cómo las costumbres, cómo nuestra identidad como ciudad se destruye para levantar unas moles extraordinarias en primera línea de playa. Por eso le digo, y quiero que me conteste, queremos que nos conteste ¿del lado de quién está usted?. Y como decimos, como nosotros lo tenemos bastante claro y como también hemos ido argumentando durante esta sesión plenaria, evidentemente, nuestro voto va a ser en contra. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Samper. Señor Muñoz.

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Bueno, una vez analizado este expediente, y bueno, pues tal y como hemos hablado unos y otros, y visto que lo que nos traen es



simplemente otro tejemaneje para eludir la legalidad e intentar sortear al Ministerio de Transición Ecológica, y por supuesto la preceptiva Ley de Costas. Y además con ello, lo que pretenden es favorecer un proyecto que daña a nuestro medio ambiente, daña a nuestro pueblo, daña a nuestros vecinos, que, además, tienen los informes de Costas desfavorables, con lo que entendemos que este expediente es nulo de pleno derecho y habría que atenderlo. Por cierto, ¿han concedido ya la licencia de obras a Baraka?. Además, observando que está pendiente, ustedes continúan haciendo que Torrevieja, siguen con esa obsesión de convertir a Torrevieja en un desierto de cemento, con lo que además esto conlleva, que por supuesto, Los Verdes no compartimos de ninguna de las maneras. Además, entendemos que esto es una forma impositiva que nos vuelve a traer Eduardo Dolón y su equipo con el apoyo de los Directores Generales y, además, con unas formas, como ya hemos comentado, bueno, pues evidentemente muy sospechosas, se resisten mucho a la ley. Solo nos queda reivindicar que este no es el camino. Deberían apostar por un modelo de ciudad verde y sostenible. Y por eso, Los Verdes, de ninguna de las maneras, no vamos a ser cómplices de sus tejemanejes, de los tejemanejes de Eduardo Dolón ni del Partido Popular, que están contribuyendo a la devastación de nuestro municipio, no solamente con este asunto. Llevamos ya más de treinta años sufriendo esta devastación. Y desde aquí, le solicitamos que tome en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Transición y, por supuesto, los informes de Costas. Por eso, nuestro voto va a ser en contra.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Muñoz. Señor Navarro, ¿posicionamiento?

Sr. Navarro: Sí, bueno, pues aquí el Ministerio de Transición Ecológica nos da parte de razón a lo que habíamos alegado; parte de razón en la parte que le corresponde a ellos. Y bueno, pues es una oportunidad de rectificar y que pueda continuar el expediente este, rectificándolo por el camino correcto. Y bueno, sí, como dice usted, pues he sido funcionario muchos años aquí en el Ayuntamiento y también me sorprende que no recuerdo ningún expediente urbanístico que se haya llegado al final a la aprobación definitiva contando con un informe de un organismo superior en contra. Siempre se han atendido a los organismos superiores y se han rectificado todos los expedientes para ajustarlos a las determinaciones que imponían o nos notificaban los organismos superiores. Este, la verdad, es el primer caso que he visto así, que no se atiende este requerimiento, y bueno pues nuestro voto, por supuesto, va a estar en contra de que no se estime el requerimiento del Ministerio. Nada más, gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro. Bien, el posicionamiento del Grupo Municipal del Partido Popular, como todo el mundo puede intuir, lógicamente va a ser el voto favorable. El voto favorable ¿por qué?. Miren, el requerimiento del Departamento de Costas del año 2022 se fundamenta en todos y cada uno de los extremos que ya manifestó en el año 2018 y que fueron contestados cuando ustedes estaban en el Gobierno. Más claro, agua. Es decir, los que hoy están diciendo de qué lado estamos, estamos del mismo lado que hicieron ustedes cuando en el 2018 le contestaron al Departamento de Costas diciendo, oiga, usted no es competente en este sentido y lo que usted diga no es vinculante, y por lo tanto, manifestado ambos...

.....en este momento hay problemas con la megafonía.....



Sr. Alcalde: ¿Se oye bien ahora?. Conseguimos evitar el ruido de fondo. Bien, vuelvo a donde estaba. Estaba indicando que lo mismo. ¿Van ustedes a guardar silencio?. ¿Van a continuar así?. ¿Tengo que expulsarles?. ¿Es lo que ustedes quieren?. Yo creo que es una falta de respeto. Yo entiendo que se pongan nerviosos porque las verdades, efectivamente, no le gustan a nadie, esta es la auténtica realidad, así que guarden silencio y estén tranquilos, escuchen, por favor, mis explicaciones. Vamos a ver, estaba diciendo que los extremos del recurso que ha presentado el Departamento de Costas del Ministerio en el año 2022 es el mismo que presentó en el 2018, el mismo, dice lo mismo, y ya se le contestó diciéndole, oiga, está muy bien, usted puede emitir lo que quiera, pero su informe no es vinculante y ustedes continuaron con el trámite. Mire, yo creo que es una falsedad, una mentira, es tener la cara muy dura y digo la cara muy dura, porque cuando yo digo hoy aquí que no quiero este modelo, que no me parece bien que ustedes hagan esta atrocidad, ustedes tuvieron cuatro años para cambiarlo, señor Muñoz, cuatro años, señor Muñoz. ¿Es que ustedes no han pasado por el Gobierno de la ciudad de Torre Vieja?. Le estoy diciendo que si, fíjese usted, que si no pasó, su jefe firmó la evaluación ambiental y dicen, ojo, hoy nos ha dicho aquí que esto, la evaluación ambiental que firmó José Manuel, no tiene nada que ver con el estudio de detalle. Claro que no, si no hay esto, no hay estudio de detalle. Es decir, no se puede aprobar un estudio de detalle si no hay la evaluación ambiental previa. Y en la evaluación ambiental previa, el Alcalde José Manuel Dolón, el antisistema, el que va en contra de que se construyan torres, le dije, no se lo pierdan ustedes, eh, que clama al cielo... No tiene efecto significativo sobre el medio ambiente. Corresponde continuar con la tramitación. Está todo bien. Miren, los que hoy dicen, Señor Samper, Señor Muñoz, Señor Navarro, lo contrario, tenían que haber emitido un informe contrario aquí, tenían que haber modificado la modificación 52, tenían que haber aprobado una nueva diciendo que ahí no se va a construir y tenían, y tenían, y tenían.... Y no hicieron, no hicieron, no hicieron.... Ojo, lo poco que hicieron fue continuar con el trámite. Y cuando llegó este Gobierno, nos encontramos un estudio de detalle que ya se encontraba en tramitación y lo modificamos. Eso se lo dije el pasado mes de diciembre del año pasado. ¿Y lo modificamos en qué criterios, señor Navarro?. En obligarles a la conservación de los árboles que allí están, en obligarles a que tienen que hacer en el porcentaje del 50 % un hotel, y en obligarles, y en obligarles, y en obligarles... Hoy aquí encima tenemos que aguantar que ustedes nos vuelvan a acusar de cosas que no son así. Si alguien vuelve a formular la pregunta para que sustentemos el Gobierno del Partido Popular el voto favorable sobre que si no le ponemos freno ahora es porque no queremos, no le ponemos freno ahora porque no se le puso freno antes, y porque estamos totalmente de acuerdo de que lo que ustedes hicieron antes es lo correcto. Por eso no hicieron otra cosa, porque no podían hacer otra cosa, porque los informes eran totalmente favorables. Miren, si hay alguna tacha de duda sobre la ilegalidad del procedimiento, les voy a reproducir el informe del Jefe del Departamento de Servicios de Urbanismo. Dice, a este respecto, existen dos informes del Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, sobre los informes negativos de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dentro de un procedimiento de aprobación municipal de un instrumento urbanístico. Se refiere al Plan de Reforma Interior, en Punta Prima, informe de fecha 3 de abril del 2020 y del presente expediente. Ambos son referentes al alcance en materia urbanística del Artículo 117 de la Ley de Costas de la Administración del Estado, responsable en materia de costas en



expedientes municipales de planeamiento. Dice, dejan manifiesto que, según jurisprudencia y doctrina del Tribunal Constitucional, los informes de costa no son vinculantes en lo relativo a la zona de influencia en suelo urbano, ya que la preexistencia de la clasificación de suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas impide la aplicación de su Artículo 30, y que el carácter vinculante del informe de Costas solo es admisible cuando se refiere a asuntos de competencia propia del Estado. Ya no se ríe nadie. Ya no se ríe nadie, porque el mismo informe del técnico está reconociendo que eso que ustedes han dicho que es una ilegalidad no lo es. Efectivamente, como yo no sé lo que estoy diciendo ni los técnicos que antes eran técnicos del departamento y el mismo jefe, que lo es ahora y que lo era con el Penta Partido, tampoco sabemos lo que decimos. Conclusión, en consecuencia, por supuesto que vamos a aprobar desestimar porque este recurso, como bien dice el informe técnico, no tiene ningún sentido. Y esta es la auténtica realidad, fundamentado, vuelvo a insistir, en alegaciones que formularon en el año 2018. Quien vote hoy en contra de este punto tendría que explicar por qué votó a favor en el año 2018 al informe ambiental favorable. Esta es la auténtica realidad.

Sra. Martínez Chazarra: Tranquilos, que no pasa nada, tranquilos, no pasa nada.

Sr. Alcalde: Es una pena que ustedes se pongan tan nerviosos ante el disparate sublime que, efectivamente, están intentando aquí intentar hacer ver que alguien lo pueda entender.

Señora Serrano, le llamo al orden por segunda vez. Le advierto que la siguiente vez que le llame al orden se irá usted a su casa. Sí, le he llamado al orden por primera vez, como usted bien sabe, por estar interrumpiendo sin haberle dado la palabra, y se lo vuelvo a llamar por segunda vez por hacer lo mismo, así que guarde silencio mientras que los otros que intervengamos estemos en el uso de la palabra.

Pues si les parece a todos ustedes, vamos a votar el punto número 1:

- ¿Votos a favor del dictamen?
- ¿Abstenciones?. Ciudadanos.
- ¿En contra? El resto.

Queda aprobado el punto primero.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de quince de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez , D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas y D. Pablo Samper Hernández y la abstención de la Sra. Concejala , D^a. M^a Pilar Gómez Magán, ACUERDA:

1º.- Rechazar el requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo efectuado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con la aprobación definitiva del estudio de detalle Área de Reparto n.º 81 de fecha 9 de marzo de 2022, registro de entrada 8709 y CSV4HEZTH964EL746DCX6M2NJJHJ por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos que se dan por reproducidos aquí a todos los efectos.



2º.- Comunicar este acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3º.-Comunicar este acuerdo a la Asesoría Jurídica.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

2.- EXPEDIENTE N.º 22452/2020, MODIFICACIÓN ESTUDIO DE DETALLE DE LA R6 DEL SECTOR 27, “LA CORONELITA”, APROBACIÓN SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, CSV ACMWSKCDSFXZD6GW4TCTC5FQS, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente nº 22452/2020, modificación de estudio de detalle de la R6 del Sector 27, “La Coronelita”.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, D. Santiago Romero Portilla de 24 de febrero de 2022 y CSV 7ZKFARSK3656ACFHXP9EW2YMY cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de aprobación de la Modificación del Estudio de Detalle R6 del Sector 27, La Coronelita , emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO MÁS RELEVANTES

PREVIO. La vigente legislación incardina el procedimiento instrumental de la evaluación ambiental de los planes con el procedimiento sustantivo urbanístico, resultando éste previo y necesario, en cuyo desarrollo del presente expediente se han dando los siguientes antecedentes.

PRIMERO. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

- Con fecha 17 de junio de 2019 y número de registro de entrada 37227 por las mercantiles Tecnomed 24-47, S.L. y Fercosan Costa, S.L. con CIF B3132825 solicitan la aprobación de la Modificación del Estudio de Detalle R6 del Sector 27 previa evaluación ambiental y estratégica.
- Por resolución del Alcalde-Presidente se acuerda la incoación del expediente de fecha 7 de octubre de 2019.



- Con fecha 20 de diciembre de 2019 se emite informe n.º 691U19 advirtiendo de las deficiencias en la documentación
- Con fecha 16 de enero de 2020 y número de registro de salida 1544 el Alcalde-Presidente, efectúa el requerimiento de las deficiencias mencionadas.
- Con fecha 7 de febrero de 2020 y número de registro de entrada 7093 la mercantil interesada aporta la documentación requerida para subsanar las deficiencias.
- Con fecha 19 de febrero de 2020 la Arquitecta Municipal emite informe favorable.
- Con fecha 25 de febrero de 2020 el Alcalde dicta informe Ambiental Territorial Estratégico favorable mediante Decreto.

SEGUNDO.- TRÁMITE SUSTANTIVO.

I. Con fecha 20 de septiembre de 2020 y CSV 9F6LXKTKT2GSZJ72D3CYD5HER, la Arquitecta Municipal emite informe favorable para la aprobación del proyecto y la exposición pública.

II. En fecha 1 de octubre de 2021 y CSV 547CJGSJPGPLJKFATN355XHNX la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto y lo sometió a información pública.

III. Con fecha 14 de diciembre de 2021 y CSV 7DJT59AKWZF2PD6TNQA2A2XKJ se emite el certificado de alegaciones.

IV. Con fecha 22 de febrero de 2022 y CSV LMSQ57FESTTLPQRQFM2XEGNCR y CSV 9P2A3ERLCWXL7DSQEREDP56L9 la Arquitecta Municipal emite informes favorables para su aprobación definitiva, uno de los informes con fichas de planeamiento.

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Legislación Aplicable

- Artículos 41, 44, 61 y 67.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

- Artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

- Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

- Artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- Artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Consideraciones Jurídicas



El plan parcial del Sector 27, donde se zonifica la parcela R-6, realiza la ordenación pormenorizada del Sector, complementando la genérica ordenación realizada por la modificación del PGOU. Dicho plan parcial, donde se zonifica la parcela R-6, detalla las alineaciones y rasantes, fija las reservas dotacionales; fija, gráfica y normativamente, la zonificación y usos de los terrenos, el parcelario, los destinos urbanísticos y la edificabilidad prevista para los terrenos y construcciones.

El Estudio de Detalle de la parcela R-6 de dicho plan parcial fue publicado en el BOP de 10 de abril de 2014 y modificado con publicación en el BOP de 28 de noviembre de 2018. Ahora, se trata de una segunda modificación volumétrica a demanda del interesado que no altera alineaciones ni rasantes, sino que completa y actualiza las señaladas en el Plan Parcial. No modifica aprovechamientos ni usos, manteniendo las definidas en el Plan Parcial. Tampoco, crea nuevos viales o suelos dotacionales, ni modifica las tipologías morfológicas del volumen ordenado en el Plan Parcial, y ni suprime ni reduce los previstos.

Por otra parte, el Estudio de Detalle es el instrumento de planeamiento oportuno, conforme a lo dispuesto en el Art. 41 de la TRLOTUP, “Estudios de Detalle” “1. Los Estudios de Detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla. 2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas. 3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.”

Respecto a su contenido documental, el Art. 41 de la TRLOTUP “Estudios de Detalle” dice literalmente: “4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.” La versión definitiva del estudio de detalle presentado por el interesado es adecuado para el fin que persigue y dispone de los documentos exigibles.

La modificación del estudio de detalle ya obtuvo con fecha 25 de febrero de 2020 el Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 57 de la LOTUP, aplicable entonces.

Con fecha 22 de febrero de 2022, la Arquitecta Municipal emite informe con CSV LMSQ57FESTTLPQRQFM2XEGNCR, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Modificación del estudio de detalla de la manzana R6 del sector 27 “La Coronelita”. Justificación si procede la aprobación del proyecto para la exposición pública.

Antecedentes.

- Con fecha 1 de octubre de 2021 se acuerda por la Junta de Gobierno Local, entre otros, la aprobación del proyecto y sometimiento a información pública de la modificación del estudio de detalle de la manzana R6.
- Con fecha 2 de noviembre de 2021 se publica en el DOGV la información pública.
- Con fecha 14 de diciembre de 2021 el Negociado de Registro emite certificado de alegaciones presentadas durante el plazo de información pública que abarca desde el 3 al 30 de noviembre, donde se hace constar la siguiente alegación :
- Número de registro. 2021-E-RE-50581



Interesado: ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.

1. En el expediente obran los siguientes escritos:
 1. Con fecha 29 de octubre de 2021 se le da entrada en el Registro con número 2021-E-RE-49591, escrito de NEDGIA CEGAS, SA.
 2. Con fecha 2 de noviembre de 2021 se le da entrada en el Registro con número 2021-E-RC-37959, escrito de TELEFONICA DE ESPAÑA SA SOCIEDAD UNIPERSONAL.
 3. Escrito de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U que se ha indicado en el certificado emitido por el Negociado de Registro.

El técnico que suscribe **informa**:

1. En el periodo de información pública todos los escritos presentados pertenecen a las empresas suministradoras. Dichos informes se compartirán con los correspondientes expedientes de obras al incluir aspectos técnicos.
2. Los escritos de las empresas suministradoras no tienen carácter de alegación.
3. La ordenación propuesta por la modificación del ED y objeto de exposición pública, no se modifica tras la exposición pública.

Conclusión

Se informa FAVORABLEMENTE la ordenación de la modificación del ED de la manzana R6 del sector 27 que a continuación se recoge, para su aprobación definitiva.”

Tercero. Competencia.

En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para aprobar definitivamente la presente propuesta es el Pleno, pudiéndose adoptarse por mayoría simple de votos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Considerar que los escritos presentados por:

1. NEDGIA CEGAS, S.A. de fecha 29/10/2021 y registro 2021-E-RE-49593
2. TELEFONICA DE ESPAÑA SA SOCIEDAD UNIPERSONAL de fecha 02/11/2021 y registro 2021-E-RC-37959.
3. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U de fecha 04/11/2021 y registro 2021-E-RE-50581.



No constituyen alegaciones, sino requerimientos técnicos para la ejecución de las obras de edificación y urbanización, por lo que el contenido del instrumento sometido a información pública, no sufre alteración alguna. No obstante, deberán tenerse en cuenta cuando se otorgue las correspondientes licencia de obras.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación Estudio de Detalle R6 del Sector 27, La Coronelita presentada con fecha 28/12/2020 y registro 2020-E-RE-32946

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a las Normas Urbanísticas, previa comunicación y remisión de una copia digital a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas, especialmente al negociado de licencias de obras.

QUINTO. Notificar este acuerdo a las mercantiles Tecnomed 24-47, S.L. y Fercosan Costa, S.L y a las compañías suministradoras: Nedgia Cegas, S.A., Telefónica de España, S.A. sociedad unipersonal y Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, de fecha 14 de marzo de 2022 y CSV FTCZ5NLH2SWPPQRZZDMPRD374, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n.º: 22452/2020
Asunto: Aprobación definitiva de la modificación de Estudio de Detalle R-6, Sector 27, “La Coronelita”

INFORME DE SECRETARIA

En relación con el expediente relativo a aprobación definitiva de la modificación de Estudio de Detalle R-6, Sector 27, “La Coronelita”, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3.d.7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, me ratifico en el informe propuesta emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 24 de febrero de 2022, CSV: 7ZKFARSK3656ACFHXP9EW2YMY.”

Llegados a este punto, por el Presidente de la Comisión se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:



Votan a favor el Señor Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez y los siguientes Señores Concejales: D^a. M.^a. del Carmen Gómez Candel, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez, D. Domingo Paredes Ibáñez y D^a. Carolina Vigara García que tras la pertinente ponderación de votos, suponen quince votos a favor.

Se abstienen los Señores Concejales: D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa , D. Pablo Samper Hernández, D^a. M.^a Pilar Gómez Magán, D. Israel Muñoz Guijarro, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen diez votos.

A su vista, la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, dictamina el asunto y propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Considerar que los escritos presentados por:

1. NEDGIA CEGAS, S.A. de fecha 29/10/2021 y registro 2021-E-RE-49593
2. TELEFONICA DE ESPAÑA SA SOCIEDAD UNIPERSONAL de fecha 02/11/2021 y registro 2021-E-RC-37959.
3. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U de fecha 04/11/2021 y registro 2021-E-RE-50581.

No constituyen alegaciones, sino requerimientos técnicos para la ejecución de las obras de edificación y urbanización, por lo que el contenido del instrumento sometido a información pública, no sufre alteración alguna. No obstante, deberán tenerse en cuenta cuando se otorgue las correspondientes licencia de obras.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación Estudio de Detalle R6 del Sector 27, La Coronelita presentada con fecha 28/12/2020 y registro 2020-E-RE-32946

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a las Normas Urbanísticas, previa comunicación y remisión de una copia digital a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas, especialmente al negociado de licencias de obras.

QUINTO. Notificar este acuerdo a las mercantiles Tecnomed 24-47, S.L. y Fercosan Costa, S.L y a las compañías suministradoras: Nedgia Cegas, S.A., Telefónica de España, S.A. sociedad unipersonal y Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

A la vista de lo expuesto el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de dieciséis de los miembros presentes y la abstención de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro



Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas y D. Pablo Samper Hernández ACUERDA:

PRIMERO. Considerar que los escritos presentados por:

1. NEDGIA CEGAS, S.A. de fecha 29/10/2021 y registro 2021-E-RE-49593
2. TELEFONICA DE ESPAÑA SA SOCIEDAD UNIPERSONAL de fecha 02/11/2021 y registro 2021-E-RC-37959.
3. ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U de fecha 04/11/2021 y registro 2021-E-RE-50581.

No constituyen alegaciones, sino requerimientos técnicos para la ejecución de las obras de edificación y urbanización, por lo que el contenido del instrumento sometido a información pública, no sufre alteración alguna. No obstante, deberán tenerse en cuenta cuando se otorgue las correspondientes licencia de obras.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación Estudio de Detalle R6 del Sector 27, La Coronelita presentada con fecha 28/12/2020 y registro 2020-E-RE-32946

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a las Normas Urbanísticas, previa comunicación y remisión de una copia digital a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas, especialmente al negociado de licencias de obras.

QUINTO. Notificar este acuerdo a las mercantiles Tecnomed 24-47, S.L. y Fercosan Costa, S.L y a las compañías suministradoras: Nedgia Cegas, S.A., Telefónica de España, S.A. sociedad unipersonal y Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

3.- EXPEDIENTE 2481/2020. REGLAMENTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, CSV 9A25GHM32NT4DQPSYPP4K3DEG, que se transcribe a continuación:



“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja.

Visto el certificado del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, sobre la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, con CSV: 3SS4G4LWSCJ9JAA67GN4XM6GL y fecha 8 de noviembre de 2021.

Asimismo, se da cuenta de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 235, de fecha 13 de diciembre de 2021, sobre sometimiento a información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja.

Vista la alegación presentada por D. Pablo Samper Hernández, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, registrada con Nº 2022-E-RE-1189, de fecha 11 de enero de 2022 CSV: 5K2F2MG6Q3DYEPCH9EQKZJAC5, que dice:

“Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 235, de fecha 13 de diciembre de 2021, la aprobación inicial del Reglamento de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, estando en el período de alegaciones de 30 días, y siendo parte interesada en el mismo.

Efectúo **alegaciones al apartado 6**, crédito presupuestario, que hace referencia a que deben destinarse al menos el **5 %** del total de las inversiones del Presupuesto a proyectos de inversión participativos.

Es evidente que el Alcalde de Torrevieja y su equipo de gobierno está tomado el pelo desde el minuto uno a los ciudadanos de Torrevieja y la Mata con la milonga de los presupuestos participativos.

En **2019**, el gobierno de coalición incluyó cuatro inversiones de presupuestos participativos más votados por los ciudadanos de Torrevieja, por importe de **205.000** euros, el 3,83 % del presupuesto de inversiones que ascendía a 5.350.000 euros, destinados a la contratación de los siguientes proyectos:

- 1º) 80.000 euros para el corredor y carriles bici.
- 2º) 50.000 euros para la redacción del proyecto de guardería,
- 3º) 45.000 euros para la redacción del proyecto del centro de ocio juvenil,
- 4º) 30.000 euros para la redacción del proyecto de casa de asociaciones

El equipo de gobierno del Partido Popular, dispuso de crédito disponible para estos 4 proyectos de presupuestos participativos de 2019, durante los más de 15 meses transcurridos desde el 15 de junio de 2019 hasta la entrada en vigor del Presupuesto de



2020, por importe de **205.000 euros**, sin ejecutar un solo euro, es más, sin siquiera comenzar los expedientes de contratación, despreciando a los ciudadanos de Torrevieja que propusieron los mismos.

Por si fuera poco, eliminó en 2020 los 4 proyectos del Presupuesto participativo seleccionados por los ciudadanos y aprobados en el Presupuesto de 2019 por el gobierno anterior, volviendo a despreciar a dichos ciudadanos.

En **2020**, de las casi 200 propuestas de los ciudadanos, las dos únicas propuestas de presupuestos participativos que aparecen con nombre y apellidos en los Presupuestos de 2020, ascienden entre los dos a un total de **47.190 euros**, a comenzar y terminar en 2020, financiados con préstamos, para mayor retraso, por lo que, con un presupuesto de inversiones de prácticamente 20 millones de euros (19.998.413 euros), destinó tan solo un **0,236 %** a inversiones participativas, en dos partidas:

1ª) La 1532 51907, denominada redacción del proyecto de construcción de paseos accesibles para ciudadanos (presupuestos participativos), por importe de 18.150 euros.

2ª) La 1532 61908, redacción del proyecto de remodelación de la vía verde (presupuestos participativos), por importe de 29.040 euros.

La primera partida figura en los estados de ejecución como rehabilitación de calles transversales entre calle Caballero de Rodas y calle Ramón Gallud, habiéndose incrementado en 2020 en 226.854 euros, no habiéndose ejecutado ni un solo euro a 31 de diciembre de 2020, y desapareciendo el concepto de redacción del proyecto de construcción de paseos accesibles para ciudadanos (presupuestos participativos). La segunda partida ha llegado a 31 de diciembre de 2020, sin que se haya ejecutado ni un solo euro.

En **2021**, con un presupuesto de inversiones de más de 69 millones de euros (69.102.823 euros), la única referencia que contiene el presupuesto de inversiones en los estados de ejecución a 31 de julio de 2021, es la incorporación como remanente de la partida 1532 6190840, redacción del proyecto de remodelación de la vía verde (presupuestos participativos), por importe de 29.040 euros, lo que supone el **0,042 %** del total de las inversiones, partida que sigue en blanco al no haberse ejecutado tampoco en 2021 ni un solo euro en los primeros 9 meses del año ya que, ni siquiera se reservado crédito alguno.

El **balance de la gestión del PP** en los presupuestos participativos, es por tanto nulo en gestión y negativo presupuestariamente: 47.190 de 2020 – 205.000 de 2019 – 18.150 de 2021 = - **139.660 euros**.

La ejecución presupuestaria del equipo de Eduardo Dolón en los más de 30 meses de gestión es de **cero patatero** en los proyectos de inversión de presupuestos participativos.

Por todo ello, realizo las siguientes ALEGACIONES:



1ª) Que se destinen anualmente a los presupuestos participativos al menos el 5 % del total de las inversiones del Presupuesto a proyectos de inversión participativos, con una cantidad mínima de dos millones de euros al año.

2ª) Que se destinen a los presupuestos participativos de entre las peticiones para La Mata, una cantidad mínima de medio millón de euros al año.

3ª) Que todas las inversiones consecuencia de los presupuestos participativos incluyan la denominación “presupuestos participativos”, en la partida presupuestaria de gastos y en el anexo de inversiones.

4ª) Que se incluya en las bases de ejecución la obligatoriedad de comenzar los expedientes de las inversiones correspondientes a presupuestos participativos, en los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presupuesto, dándole prioridad entre las inversiones, salvo causa de fuerza mayor.”

Visto informe emitido por D^a. M^a Angeles Baeza Guilló, Jefa de Negociado de Registro, a solicitud del Area Gestora, de fecha 1 de febrero de 2022 con CSV: 96SY54GE7NJXD6KFXJFJW493P, del siguiente tenor:

“M^o Angeles Baeza Guilló, en calidad de funcionario del Ayuntamiento de Torreveja, con funciones para emisión de informe del Negociado de Registro atribuidas temporalmente mediante Resolución de número 2020-1838 y posterior prorrogas. emite el siguiente INFORME:

Vista la solicitud de informe del Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social de fecha 28 de Enero de 2022 con Cód. Validación: 5HLKX594QTCW2NY796PXQRNRF y relativo a escritos de alegaciones presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Torreveja al Expediente nº: 2481/2020 .-.- Elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torreveja y durante el periodo comprendido entre los días 14 de Diciembre de 2021 y el 25 de Enero de 2022 (ambos inclusive).

Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre los días 14 de Diciembre de 2021 y el 25 de Enero de 2022 (ambos inclusive), con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total y **CONSTAN** los siguientes Registros de Entrada relacionados con el asunto del informe solicitado:

Nº Registro	Fecha	Interesado	Asignado
2022-E-RE-1189	11/01/2022	PABLO SAMPER HERNANDEZ	E200.-Contabilidad
2021-E-PLN-264	16/12/2021	PABLO SAMPER HERNANDEZ	E230.-Fomento, Empleo y Desa Local E100 Secretaria P

Por si es de su interés, le comunico que fuera del plazo solicitado **CONSTA** el siguiente Registro de Entrada relacionado con el asunto del informe solicitado:

Nº Registro	Fecha	Interesado	Asignado
2021-E-RC-	25/08/2021	ESPERANZA IGLESIAS VICENTE	Domingo Par



28846

Ibañez
E010.-Gabinete
Alcladia

Que ha transcurrido el plazo de 48 horas, establecido como limite máximo, para la devolución por los diferentes departamentos municipales a este Registro General, de los registros que pudieran haberles sido asignados erróneamente, tal y como queda recogido en la Instrucción interna de Creación Nuevos Tramites y Exposición Publica de fecha 21/12/2020 (Expediente 1/2020-Manuales Administración Electrónica esPublico Gestiona)”

Y para que conste, expido el presente informe en el lugar y fecha del margen.”

Visto informe emitido por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Area de Economía, Hacienda y Empleo, y D. José Manuel Galiana Serrano, Agente de Desarrollo Local de este Ayuntamiento, como Area Gestora de dicho expediente , de fecha 24 de febrero de 2022 CSV: 5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799 , del siguiente tenor:

“En relación con el expediente de aprobación del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torre Vieja, y en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El expediente se tramita conforme a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora del régimen local.

SEGUNDO.- El expediente fue dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, y aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto el público por plazo de 30 días hábiles, habiéndose presentado un total de una (1) reclamación/sugerencia. Concretamente:

ALEGACIÓN/SUGERENCIA

Número de registro: **2022-E-RE-1189**

Nombre y apellidos: **D. Pablo Samper Hernández.**

Fecha: **11 de enero de 2022.**

Alegaciones que realiza:

1ª) Que se destinen anualmente a los presupuestos participativos al menos el 5% del total de las inversiones del Presupuesto a proyectos de inversión participativos, con una cantidad mínima de dos millones de euros al año.

2ª) Que se destinen a los presupuestos participativos de entre las peticiones para La Mata, una cantidad mínima de medio millón de euros al año.

3ª) Que todas las inversiones consecuencia de los presupuestos participativos incluyan la denominación “presupuestos participativos” en la partida presupuestaria de gastos y en el anexo de inversiones.

4ª) Que se incluya en las bases de ejecución la obligatoriedad de comenzar los expedientes de las inversiones correspondientes a presupuestos participativos, en



los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presupuesto, dándole prioridad entre las inversiones, salvo causa de fuerza mayor.

CUARTO.- Examinada la alegación y/o sugerencia, así como los motivos expuestos en la misma y el expediente tramitado al efecto, procede su desestimación por los fundamentos que a continuación se dirán.

En primer lugar, antes de entrar en el análisis de las alegaciones realizadas por el Sr. Samper Hernández, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja del Ayuntamiento de Torrevieja, hemos de valorar la legitimación de un Concejal de la Corporación para realizar alegaciones durante el plazo de exposición al público.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local -LRBRL-, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el mismo, exigiendo tras la aprobación inicial por el Pleno una información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

No debe olvidarse igualmente que, de modo específico para el ámbito de las ordenanzas fiscales, el artículo 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que “los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”, añadiendo en su artículo 18 que a tales efectos tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Estos preceptos deben complementarse a día de hoy con las nuevas previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI tiene por objeto “la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”. En el seno del mismo se contempla en su artículo 133 los trámites de la consulta previa y la audiencia e información públicas.

No se contempla expresamente en la normativa citada la posibilidad de que los propios concejales (por sí solos o a través de los grupos municipales en los que se integran) puedan presentar alegaciones o reclamaciones en este trámite de exposición al público, mostrándose la doctrina inicialmente recelosa con tal posibilidad, argumentando que los concejales y grupos municipales tienen sus cauces en el propio procedimiento para aprobar las ordenanzas a través de su intervención en los órganos colegiados correspondientes y la presentación de enmiendas, etc...

Este sector de la doctrina considera que el concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión “impugnación” se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos



procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

No obstante, si reconocemos que la naturaleza de estas reclamaciones o alegaciones en el trámite de exposición al público no revisten en realidad naturaleza impugnatoria, sino que se trata de una modalidad de colaboración de los vecinos interesados en la formación de la disposición, dado que el acuerdo inicial o provisional puede ser modificado por el órgano municipal a la vista y estudio de las alegaciones o reclamaciones que sean presentadas, depurando de este modo la norma, en principio en aras de actuar con la máxima prudencia, garantía y seguridad jurídica en el desarrollo del procedimiento administrativo, nos mostramos a favor de admitir tales reclamaciones y proceder a su estudio. Se trata del proceso de redacción de la norma y es en estos momentos procedimentales donde se deben estudiar y analizar las propuestas que se planteen por todos los interesados, facilitando su participación y sus derechos del modo más amplio posible, admitiendo, en consecuencia, las alegaciones presentadas en plazo por parte de los concejales, ya sea por si solos o conjuntamente con el resto de los integrantes de su grupo municipal.

Sentada la legitimación del Sr. Samper Hernández, y entrando ya en el análisis técnico/jurídico de sus alegaciones, informamos que las mismas no gozan del peso suficiente para ser estimadas con la consiguiente repercusión en la redacción de la norma objeto de aprobación.

No es operativo fijar numéricamente y a priori una determinada cantidad destinada anualmente a los presupuestos participativos. No todos los años la disponibilidad presupuestaria de la Corporación será la misma, pues estará en función de los ingresos que se prevean recaudar, por lo que, mayor flexibilidad ha de ofrecer la fórmula utilizada en el artículo 6 del Reglamento, esto es, fijar en un porcentaje (no inferior al 5%) de la aplicación presupuestaria destinada a inversiones la suma resultante a destinar a inversiones decididas de forma participada con vecinos y vecinas de la ciudad.

Referente a la segunda alegación de “que se destinen a los presupuestos participativos de entre las peticiones para La Mata, una cantidad mínima de medio millón de euros”, reseñar, en primer término, que podría darse el caso de no existir peticiones para La Mata. Amén de ello, los presupuestos son del Ayuntamiento de Torrevieja, no existiendo en los mismos un desglose presupuestario exclusivo para La Mata. Las inversiones a realizar, bajo el paraguas de los presupuestos participativos, serán aquellas a las que la ciudadanía dé un mayor apoyo, de entre las propuestas presentadas, pudiendo éstas estar vinculadas a un territorio muy concreto de la localidad, pero también a una zona más amplia o al conjunto de la ciudad.

Finalmente, las alegaciones tercera y cuarta ponen de manifiesto circunstancias que habrán de ser tomadas en consideración en el momento de elaboración del presupuesto municipal y de sus bases de ejecución.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente **propuesta** de resolución de las reclamaciones y/o sugerencias presentadas:

Que procede desestimar las alegaciones formuladas por Don Pablo Samper Hernández, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-1189, al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de



Torre vieja.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.”

Visto informe nº 2022-0116 emitido por D. Fernando Domínguez Herrero, Director de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de marzo de 2022 CSV: 37JL4GEMZLW6ZLHR3XJ4CZQW9, del siguiente tenor:

“En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente **INFORME**

ÚNICO. Analizado el expediente de **2481/2020** instruido para la **Elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torre vieja**, se emite **NOTA DE CONFORMIDAD** (art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo) en relación con el [Informe del área gestora sobre alegaciones realizadas en trámite de exposición al público.](#) emitido con fecha 2022-02-24 y código de validación **5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799**, que en lo que aquí interesa, dice:

“Que procede desestimar las alegaciones formuladas por Don Pablo Samper Hernández, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre vieja del Ayuntamiento de Torre vieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-1189, al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torre vieja.”

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta que contiene, en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del pre informe.”

Visto informe nº 2022-0026 emitido por D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno, de fecha 3 de marzo de 2022 CSV: 75L6ETL3CQER3YDCFYLY6XC9, del siguiente tenor:

“En respuesta a la solicitud de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de febrero de 2022, CSV: 5952XHEF52F6MH96CF6MHCZAR, sobre la estimación o no de las alegaciones presentadas en trámite de información pública al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 122.5.e.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la funcionaria que suscribe cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

Sobre el proyecto de Reglamento ya se emitió informe favorable por parte de esta Secretaría General del Pleno, nº 85/2021, CSV: 7XXMJDCXLA7GRCAZTHTLNAME6, indicándose, asimismo, el procedimiento para su



aprobación, en el que me ratifico.

A la vista de las alegaciones presentadas en el período de información pública y audiencia se emite informe firmado por D. José Manuel Galiana Serrano, Agente de Desarrollo Local y D. Juan Carlos Carmona Triviño, Sr. Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 24 de febrero de 2022, CSV: 5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799.

Tras las lectura de dicho informe ha de precisarse que, en relación con la legitimación de los Sres. Concejales para formular alegaciones, no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez que, a juicio de los informantes, procede admitir las alegaciones presentadas por el Sr. Concejel D. Pablo Samper Hernández. Sin embargo, sí he de discrepar con la normativa citada en la argumentación sobre tal asunto, ya que se citan los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aplicación a las ordenanzas fiscales, que no es en absoluto el caso que nos ocupa.

Finalmente, se indica que se presta conformidad a lo informado por el Área Gestora en relación con las alegaciones presentadas y respecto de las que se propone su desestimación.”

Vista la propuesta de acuerdo suscrita por D^a. Inmaculada Montesinos Pérez y D. Ricardo Recuero Serrano, Concejales Delegados de este Ayuntamiento de fecha 6 de marzo de 2022 CSV: 4ANHLJQTHHWFLHXAA3QXAPDFL, que dice:

“**Resultando** que el expediente fue dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, y aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021.

Resultando que el acuerdo de aprobación inicial se ha expuesto el público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 235, de fecha 13-12-2021, habiéndose presentado un total de una (1) reclamación/sugerencia. Concretamente:

ALEGACIÓN/SUGERENCIA

<p>Número de registro: 2022-E-RE-1189 Nombre y apellidos: D. Pablo Samper Hernández. Fecha: 11 de enero de 2022.</p>
<p>Alegaciones que realiza:</p> <p>1ª) Que se destinen anualmente a los presupuestos participativos al menos el 5% del total de las inversiones del Presupuesto a proyectos de inversión participativos, con una cantidad mínima de dos millones de euros al año.</p>
<p>2ª) Que se destinen a los presupuestos participativos de entre las peticiones para La Mata, una cantidad mínima de medio millón de euros al año.</p> <p>3ª) Que todas las inversiones consecuencia de los presupuestos participativos incluyan la denominación “presupuestos participativos” en la partida presupuestaria de gastos y en el anexo de inversiones.</p> <p>4ª) Que se incluya en las bases de ejecución la obligatoriedad de comenzar los expedientes de las inversiones correspondientes a presupuestos participativos, en</p>



los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presupuesto, dándole prioridad entre las inversiones, salvo causa de fuerza mayor.

Considerando el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 24 de febrero de 2022, CSV 5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799, que propone desestimar las alegaciones formuladas por Don Pablo Samper Hernández, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-1189, al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja y que, en lo que aquí, interesa dice:

“Sentada la legitimación del Sr. Samper Hernández, y entrando ya en el análisis técnico/jurídico de sus alegaciones, informamos que las mismas no gozan del peso suficiente para ser estimadas con la consiguiente repercusión en la redacción de la norma objeto de aprobación.

No es operativo fijar numéricamente y a priori una determinada cantidad destinada anualmente a los presupuestos participativos. No todos los años la disponibilidad presupuestaria de la Corporación será la misma, pues estará en función de los ingresos que se prevean recaudar, por lo que, mayor flexibilidad ha de ofrecer la fórmula utilizada en el artículo 6 del Reglamento, esto es, fijar en un porcentaje (no inferior al 5%) de la aplicación presupuestaria destinada a inversiones la suma resultante a destinar a inversiones decididas de forma participada con vecinos y vecinas de la ciudad.

Referente a la segunda alegación de “que se destinen a los presupuestos participativos de entre las peticiones para La Mata, una cantidad mínima de medio millón de euros”, reseñar, en primer término, que podría darse el caso de no existir peticiones para La Mata. Amén de ello, los presupuestos son del Ayuntamiento de Torrevieja, no existiendo en los mismos un desglose presupuestario exclusivo para La Mata. Las inversiones a realizar, bajo el paraguas de los presupuestos participativos, serán aquellas a las que la ciudadanía dé un mayor apoyo, de entre las propuestas presentadas, pudiendo éstas estar vinculadas a un territorio muy concreto de la localidad, pero también a una zona más amplia o al conjunto de la ciudad.

Finalmente, las alegaciones tercera y cuarta ponen de manifiesto circunstancias que habrán de ser tomadas en consideración en el momento de elaboración del presupuesto municipal y de sus bases de ejecución.”

Considerando el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 1 de marzo de 2022, CSV 37JL4GEMZLW6ZLHR3XJ4CZQW9 que, en lo que aquí interesa, dice:

“ÚNICO. Analizado el expediente de 2481/2020 instruido para la Elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, se emite **NOTA DE CONFORMIDAD** (art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo) en relación con el Informe del área gestora sobre alegaciones realizadas en trámite de exposición al público. emitido con fecha 2022-02-24 y código de validación 5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799, que en lo que aquí interesa, dice:

“Que procede desestimar las alegaciones formuladas por Don Pablo Samper Hernández, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-1189, al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja.”

En armonía con lo expuesto, PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta que contiene, en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe.”



Considerando el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 3 de marzo de 2022, CSV 75L6ETL3CQER3YDCFYLY6XC9 que, en lo que aquí interesa, dice:

“Finalmente, se indica que se presta conformidad a lo informado por el Área Gestora en relación con las alegaciones presentadas y respecto de las que se propone su desestimación.”

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente.

A la vista de todo lo expuesto, **se eleva al Ayuntamiento Pleno**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones y/o sugerencias formuladas por Don Pablo Samper Hernández, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja del Ayuntamiento de Torre Vieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-1189, al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torre Vieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 24 de febrero de 2022, CSV 5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 3 de marzo de 2022, CSV 75L6ETL3CQER3YDCFYLY6XC9 ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 1 de marzo de 2022, CSV 37JL4GEMZLW6ZLHR3XJ4CZQW9.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torre Vieja, que obra en el expediente, de fecha 13 de agosto de 2021 con CSV 579Z92Q7Z93GXSC2J94Y6ZSMA.

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el correspondiente Edicto, junto al texto íntegro y definitivo del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto de la norma a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

En este punto no hubo intervenciones.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor seis de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen quince votos a favor.

Votan en contra D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Navarro Sánchez, D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación



de voto suponen nueve votos en contra.

Se abstiene D^a. María Pilar Gómez Magán, que con la correspondiente ponderación de voto supone un voto de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones y/o sugerencias formuladas por Don Pablo Samper Hernández, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-1189, al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 24 de febrero de 2022, CSV 5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 3 de marzo de 2022, CSV 75L6ETL3CQER3YDCFYLY6XC9 ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 1 de marzo de 2022, CSV 37JL4GEMZLW6ZLHR3XJ4CZQW9.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, que obra en el expediente, de fecha 13 de agosto de 2021 con CSV 579Z92Q7Z93GXSC2J94Y6ZSMA.

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el correspondiente Edicto, junto al texto íntegro y definitivo del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto de la norma a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Srs. Concejales:

SR. ALCALDE: Pasamos al punto tercero, que es el expediente 2481/2020, que es el Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja. Aprobación definitiva, si procede. En primera instancia, creo que el señor Paredes va a hacer una intervención explicativa del punto, pues tendría la palabra, adelante.

Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Lo que traemos a aprobación es la



resolución de las alegaciones y la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos. Si os parece, paso a detallar en qué va a consistir el proceso y les comunico a todos los que nos están siguiendo por Tele Torrevieja y redes sociales, que además de contar con todos los informes favorables, este expediente no ha tenido ni una sola alegación por parte de los ciudadanos de Torrevieja, y ha tenido cuatro alegaciones por parte de un concejal, las cuales se desestiman. A través de este Reglamento, podrá participar cualquier persona mayor de 16 años a través de los procesos de consulta que se abrirán en la web municipal, y las propuestas relativas a la inversión pueden ser concretas o amplias para todo el municipio, siempre y cuando sean competencia de este Ayuntamiento. Se reservará en el presupuesto una cantidad que nunca podrá ser inferior al 5 % del gasto presupuestado para poder llevar a cabo todas las iniciativas seleccionadas. A este respecto, señor Alcalde, decir que el concejal de Sueña Torrevieja ha alegado que se destinen siempre dos millones de euros mínimo a estas inversiones. Se le ha contestado en esas alegaciones que esto es inviable, dado que no podemos vincular esa cantidad de forma obligatoria sin saber qué cantidad se va a ingresar cada año o las prioridades de esa anualidad, como ha podido ser en los últimos presupuestos que hemos aprobado, la pandemia del COVID. De igual forma, y siguiendo con las alegaciones presentadas, tampoco se puede vincular siempre, como ha alegado el señor Samper un 5 % de esas inversiones a La Mata. Las cantidades que corresponden a inversión son muy amplias, y habrá anualidades que se incluyan para La Mata. Dos grandes partidas, como la renovación de la senda peatonal o el pabellón polideportivo que vamos a construir en La Mata, y eso superan con creces los 500.000 euros que solicita el señor Samper. El Ayuntamiento está representado en este proceso por la alcaldía, el consistorio es quién se responsabiliza tanto a nivel técnico como político de todas las acciones que se lleven a cabo en el marco de los presupuestos participativos. También se formará un grupo mínimo de siete personas y máximo de doce voluntarios que serán vecinos y vecinas de la ciudad. Estarán asesorados por un comité de presupuestos y se reunirán de forma pública y abierta para todos los vecinos de Torrevieja. Estos vecinos serán elegidos mediante una votación que tendrá lugar en una asamblea de constitución abierta para todos, y ese comité de presupuestos lo formarán concejales de distintas áreas y funcionarios responsables de la elaboración de los presupuestos, así como por el coordinador del grupo de voluntarios. Las propuestas que reciba el Ayuntamiento de Torrevieja serán votadas en la web municipal para pasar a la fase en la que el Comité de presupuestos valora la viabilidad de las propuestas. Y una vez, por último, se tengan todas las propuestas votadas y validadas, se procederá a la votación por parte del comité para incluir las propuestas de proyectos de inversión que saldrán a votación pública, en la que todos los ciudadanos de Torrevieja pues podrán elegir la propuesta que crean más necesaria para su ciudad y que serán incorporadas de forma definitiva al presupuesto municipal. Y eso sería toda la explicación inicial, señor Alcalde. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Paredes. Intervenciones, si las hay. ¿Ninguna? ¿Señor Samper? Adelante.

Sr. Samper: Gracias. Desde Sueña Torrevieja, que como se ha comentado, presentamos alegaciones el día 12 de enero, es decir, hace ya casi casi tres meses; unas alegaciones, como siempre con ánimo constructivo, con ánimo de mejorar dicho Reglamento y con ánimo de dar opciones y dar soluciones a los ciudadanos de



Torre vieja y La Mata. Lo digo porque siempre se nos intenta acusar de que lo que hacemos es poner zancadillas y ya ven ustedes, poner zancadillas un concejal, un Grupo Municipal a una mayoría absoluta es cuanto menos curioso, pero la auténtica realidad es esta. La presentación de alegaciones, insisto e insistimos desde el Grupo Municipal de Sueña Torre vieja, con un ánimo constructivo y de participación y de colaboración con el Gobierno. Ahora bien, claro, ¿qué encontramos enfrente?. Pues la desestimación continua y permanente a cualquier tipo de propuesta o cualquier tipo de alegación de Sueña Torre vieja. Parece ser que tienen ustedes una especie de piloto automático, le dan un clic a todo lo que venga de Sueña Torre vieja, le dan el clic, lo marcan, todo lo que venga, boom rechazamos. No hace falta entrar en profundidad ni entrar a debatir. Automáticamente, boom, clic, piloto automático, todo lo que venga de Sueña Torre vieja tiene que estar mal. Y no es así. Y vamos a explicar en profundidad cuáles fueron estas alegaciones que, al mismo tiempo, no dejan de ser propuestas. Bien, la primera, que se destinaran anualmente a los presupuestos participativos al menos el 5 % del total de las inversiones del presupuesto a proyectos de inversión participativos, con una cantidad mínima de dos millones de euros al año. Ya ven ustedes dónde está lo negativo de esta propuesta para que tenga que ser desestimada, pero bueno. La segunda, que se destinen a los presupuestos participativos dentro de las peticiones para La Mata una cantidad mínima de medio millón de euros al año. Ya me dirán ustedes qué hay de malo en consignar de los presupuestos participativos, medio millón de euros para La Mata. Tercer lugar, que todas las inversiones consecuencia de los presupuestos participativos incluyan la denominación presupuestos participativos en la partida presupuestaria de gastos y el anexo de inversiones. Ya me dirán ustedes qué tiene de negativo esto. En cuarto lugar, que se incluyan las bases de ejecución, la obligatoriedad de comenzar los expedientes de las inversiones correspondientes a los presupuestos participativos en los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presupuesto, dándole prioridad entre las inversiones, salvo causa de fuerza mayor. Ya me dirán ustedes qué tiene de malo dar prioridad a las propuestas y a las inversiones que procedan de estos presupuestos participativos. Pero bien, como decimos, el piloto automático puesto, el clic para todo lo que venga de Sueña Torre vieja, boom vamos a desestimarlo. Pero es que las excusas ya es una forma de hacer piruetas, como decíamos antes y malabarismos, para no reconocer que bueno, pues mira pues tienen razón en Sueña Torre vieja, pero no, vamos a hacer todas las piruetas posibles y por haber, vamos a hacer todos los malabarismos y rechazamos la alegación primera para que se destinara a los presupuestos al menos el 5 % del total de las inversiones a proyectos de inversión participativos, con una cantidad mínima de dos millones de euros al año, diciendo que no es operativo fijar numéricamente y a priori una determinada cantidad destinada a los presupuestos participativos porque no todos los años la disponibilidad presupuestaria en la Corporación será la misma, pues estará en función de los ingresos que prevén regular. Muy bien sí, efectivamente, pero este aumento no es cierto, ya que la situación presupuestaria del Ayuntamiento con más necesidades de gastos corrientes que ingresos corrientes previstos hacen que obligatoriamente se tengan que financiar la totalidad de las inversiones con préstamos, subvenciones o parte del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, cuyo margen de maniobra es de más de cien millones de euros y no de los ingresos que se prevean recaudar. Pues bien, rechazan también la alegación segunda para que se destinen de los presupuestos participativos de entre las peticiones para La Mata una cantidad mínima de medio millón de euros al año, porque podría darse el caso de no existir peticiones para La Mata, y que además, los presupuestos son del Ayuntamiento de Torre vieja, vaya..., no



existiendo en los mismos un desglose presupuestario exclusivo para La Mata, y que las inversiones a realizar bajo el paraguas de los presupuestos participativos serán aquellas que la ciudadanía dé un mayor apoyo de entre las propuestas presentadas, pudiendo estar estas vinculadas a un territorio muy concreto de la localidad, pero también a una zona más amplia al conjunto de la ciudad. Otra vez, piruetas argumentales y malas excusas. Si no existen algún año peticiones para La Mata, no se incluye presupuesto participativo para La Mata y punto, al igual que se haría en el caso de no existir peticiones para el resto de la ciudad. Y el hecho de que el presupuesto sea del Ayuntamiento tampoco es motivo para que se incluyan inversiones en la calle de La Mata. A ver si es que... ¿A dónde van los impuestos de los que viven en La Mata?. ¿A dónde van?. A financiar las arcas del Ayuntamiento de Torre Vieja, ¿no?, sí, ¿no?. Ah, pensaba que no. Al igual que se incluyen en otras zonas de la ciudad, tanto en los distintos barrios del casco urbano como en las distintas urbanizaciones, a no ser que los impuestos de algunas zonas de Torre Vieja, y no nos hayamos enterado, es que tengan más peso que los impuestos de La Mata. No sé, a lo mejor aquí que tenemos a un concejal delegado de La Mata lo puede decir, pero bueno, no sé, lo tendríamos que investigar. Y medio millón de euros al año para La Mata, con un margen de más, atención, medio millón de euros, con un margen de maniobra de más de cien millones de euros. Hombre, tampoco pensamos que vaya a perjudicar al resto de la ciudad en absoluto. Entonces, pongan ustedes un hashtag, ahora digan “por y para La Mata”. Vamos a difundirlo por las redes sociales. Vamos a subirlo a todas las redes, póngalo ustedes muy bien, muy grande, “por y para La Mata”, ¿vale?. Que va a quedar estupendamente el desprecio con el que ustedes han despachado esta propuesta positiva, como decimos del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja para ayudar y colaborar con los vecinos de La Mata. Pues bien, las alegaciones se hacían sobre el apartado 6, crédito presupuestario, que hace referencia a que deben destinarse al menos el 5 % del total de las inversiones del presupuesto a proyectos de inversión participativa. Al final, lo que queda patente y evidente es que el Alcalde de Torre Vieja y su equipo de Gobierno están tomando el pelo desde el minuto uno a los ciudadanos de Torre Vieja y a los ciudadanos de La Mata con este episodio y con esta película de los presupuestos participativos; porque de otra manera, lo que ustedes podían haber tenido en consideración sobre las propuestas que desde un partido local e independiente se proponen y se aportan para mejorar la ciudad en la cual todos vivimos. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. ¿No hay más intervenciones?. ¿Turno en contra?. Entiendo que no. ¿Sí?. Adelante. Se va a contradecir usted mismo. Vamos allá.

Sr. Samper: Sí, pero tengo el derecho, yo a mí mismo, yo no me contradigo, a ustedes sí.

Sr. Alcalde: Pues entonces, si no va a hacer uso del turno en contra, como queda todavía el posicionamiento de voto, le invito, si quiere usted.

Sr. Samper: Venga, sí, venga, lo vamos a...

Sr. Alcalde: No, si se lo decía porque si le parece, iniciamos el posicionamiento



del voto con usted.

Sr. Samper: Sí, lo vamos a poder integrar en este....

Sr. Alcalde: No se preocupe usted por el tiempo, señor Samper. Si necesita un poco más, no tengo ningún problema.

Sr. Samper: Venga, pues se lo agradezco, y así lo hacemos en uno. Bien, quería simplemente hacer una cronología de comportamiento del equipo de Gobierno del Partido Popular en cuanto a los presupuestos participativos. Y es que en 2019, cuando el Gobierno de coalición incluyó cuatro inversiones de las propuestas más votadas por los ciudadanos por importe de 205.000 euros, que suponían el 3,83 % del presupuesto de inversiones, eran corredor y carriles bici, redacción del proyecto de escuela pública infantil, redacción del proyecto del Centro de ocio juvenil y la redacción del proyecto de casa y asociaciones, pues el equipo de gobierno del Partido Popular, disponiendo de un crédito disponible para estos cuatro proyectos durante más de quince meses hasta que aprobaron en 2020 el presupuesto de 2020, no ejecutaron un solo euro. Y es que, además, ni siquiera comenzaron los expedientes de contratación en esos quince meses, por lo que se trata de un claro desprecio a esas propuestas participativas de los ciudadanos de Torre Vieja. Pero es que además, por si fuera poco, eliminó en 2020 con el presupuesto esos dichos proyectos, esos proyectos seleccionados y aprobados por los ciudadanos en 2019. Por lo tanto, de nuevo una clara muestra de desprecio a esas propuestas de los ciudadanos. Y en 2020, de las casi doscientas propuestas recibidas, las dos únicas que aparecen en los presupuestos ascendían, óiganme ustedes, a 47.000 euros. De un presupuesto de casi 110 millones de euros, solamente consignaron dos propuestas por 47.000 euros, además financiados con préstamos, para mayor retraso, por lo que con un presupuesto de inversiones de 20 millones de euros, insistimos, solamente destinaron 47.000 euros, es decir un 0,236 % de un total del presupuesto de inversiones. Y que fueron la redacción del proyecto de construcción de paseos accesibles para ciudadanos y la redacción del proyecto de remodelación de la vía verde. Pues bien, la primera partida figura en los estados de ejecución como rehabilitación de las calles transversales entre Caballeros de Rodas y calle Ramón Gallud, habiéndose incrementado en 2020 en 226.000 euros, no habiéndose ejecutado ni un solo euro a 31 de diciembre de 2020 y desapareciendo el concepto de redacción del proyecto de construcción de paseos accesibles para ciudadanos. Y la segunda partida ha llegado a 31 de diciembre de 2020 sin que se ejecutara ni un solo euro. Y seguimos con 2021, que con un presupuesto de más de 69 millones de euros, la única referencia que contiene el presupuesto de inversiones en los estados de ejecución a 31 de julio es la incorporación como remanente de la partida Redacción del Proyecto de Remodelación de la Vía Verde por importe de 29.000 euros. Es decir, aquí ya vamos bajando en los porcentajes un 0,042 % del total de las inversiones. Eso es lo que a ustedes les interesaba o les interesan las propuestas de los ciudadanos, un 0,042 % del total de las inversiones. Podríamos decir casi un cero patatero, ya sé que no le gusta mucho esa expresión, pero vamos a dejarlo en 0,042 %, partida que, por cierto, sigue en blanco al no haberse ejecutado en 2021 tampoco en su momento ni un solo euro en los primeros meses del año. Pues bien, y ya para terminar y para fijar el voto, que evidentemente va a ser en contra, decir que el balance de la gestión del Partido Popular en los presupuestos participativos es, por tanto, nulo en la gestión y negativo presupuestariamente. Recuerden, 47.000 euros en 2020, 18.150 euros en 2021. Por



lo tanto, la ejecución presupuestaria del equipo de Eduardo Dolón en los más de 30 meses, o más no, casi 36 meses perdón, casi tres años de gestión, ya sé que no les gusta, pero es de cero patatero en los proyectos de inversión de presupuestos participativos y esta es la auténtica realidad que hemos aportado y argumentado con datos. Es la auténtica realidad que hemos tratado de argumentar y aportar con alegaciones, que han sido desestimadas. La opinión y la voz de un partido local independiente como Sueña Torrevieja parece que no le importa al equipo de Gobierno, y por esa razón no nos queda otra que votar en contra de este Reglamento. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted. ¿Más posicionamientos de voto?. ¿Ninguno por aquí?. ¿Ninguno por aquí?. Pues. Ay, perdón, adelante. No. Adelante, señor Antón.

Sr. Antón: Muchas gracias. Muy buenos días, señor Alcalde, muchas gracias por la intervención que me deja y me permite. Bien, pues en el posicionamiento del voto el Partido Socialista va a votar en contra y vamos a explicar a la sesión plenaria los motivos por los que vamos a votar en contra, y concretamente, al señor Paredes, por qué vamos a votar en contra. Todo lo que sea participación ciudadana, como no puede ser de otra manera, estamos a favor, cómo no, cualquier cosa que sea la atención de los ciudadanos, que podamos atraer su sentido de participar en la gestión pública, el Partido Socialista está a favor, pero el motivo por el que estamos en contra en este reglamento y esta situación que se da, como plantea el Partido Popular, la herramienta que tiene y que pone a disposición de los ciudadanos, pues no nos termina de gustar y no nos termina de convencer, y ese el motivo por el que vamos a votar en contra. ¿Por qué?. Desgloso los motivos por los que principalmente no estamos de acuerdo. Primeramente, la pretensión de canalizar a través de unos ciudadanos que son elegidos de un grupo de participación y que ellos son los garantes, los que van a canalizar el sentido del presupuesto participativo, bueno, pues a lo mejor tal vez como idea está bien, pero no nos gusta desde el Partido Socialista que se tenga que canalizar a los ciudadanos a través de, o por medio de unos ciudadanos que, a su vez, han sido elegidos. Si realmente queremos esos presupuestos participativos, los dejaremos abiertos para que cualquier ciudadano que quiera venir pueda expresar, pueda decir qué pretensión es la que quiere conforme pasa el tiempo, porque no estamos hablando de una herramienta que va a ser utilizada a corto plazo, sino que se tiene que institucionalizar para un periodo de tiempo largo. Entonces, que siempre tengamos que venir a contar con unos ciudadanos que sean los que no los canalicen, no. Nosotros lo que queremos y defendemos es que el ciudadano que quiera, que venga y que participe, y que no tenga que tener que contar con nadie por delante para que le diga, sí que vamos a participar, no vamos a participar. No decimos, insisto, en que no sea una herramienta. Pero para nosotros, esa forma de embudo que se le da a la participación ciudadana, pues no nos resulta atractiva para que nosotros vayamos a votar que sí. Otra cosa que tampoco nos gusta es la participación de la juventud. Nosotros defendemos y creemos en la participación de la juventud, pero en un nivel mucho más superior de lo que se está realizando a partir de ahora. Nos falta saber si ahora, con las herramientas que se están poniendo por parte del Ayuntamiento, cuál va ser la actitud que va a tomar la gente joven en participar en estos presupuestos, pero nosotros conocemos por ejemplo, lo que es el caso de la vecina ciudad o localidad como es Guardamar, donde el Ayuntamiento, a través de su equipo de Gobierno, se ha ido en mano a los institutos,



a los centros de juventud para preguntarles allí donde están ellos, preguntarles, ¿en qué queréis que nos gastemos el dinero?. ¿Qué es lo que pensáis vosotros que es prioritario para vosotros para la gente joven?. Porque no me cabe ninguna duda que, el señor Paredes también compartirá conmigo, que para la gente joven a lo mejor es mucho más prioritario una pista de patinaje, como puede ser otras cuestiones que se están aquí debatiendo; como aceras, asfalto. Hay que darle prioridad y hay que dar oído, sentido, y escucha a la gente joven, y como insisto, la localidad de Guardamar se ha ido con una urna, que esta urna ha sido repartida por los institutos de la localidad. Ellos decidieron que querían una pista de skate. El Ayuntamiento ha destinado el dinero a la pista de skate y ahí tenemos a la gente joven, y por supuesto, a cualquiera que quiera ir, sea de Guardamar o sea de fuera, y tenga la edad que tenga, a disfrutar de esa pista de skate. Eso para nosotros sí que es un presupuesto participativo, y eso sí que votaríamos a favor de eso. Y también en el lado opuesto, en el lado contrario, tenemos a la gente mayor. Se está hablando de poner una herramienta web, unos recursos para que se pueda tener el acceso a estos presupuestos participativos. Sin embargo, nosotros a la gente mayor que desafortunadamente con la pandemia, se ha demostrado que los accesos que se tienen a través de portales web para ellos son más, pues no voy a decir imposibles, pero sí que son más difíciles de poder acceder a ellos, que menos que también en las casas de tercera edad o incluso dentro del Ayuntamiento, que tampoco pasaría nada, se destinara parte de ese presupuesto participativo a que ellos puedan venir, y no tengan que utilizar una herramienta que para ellos es un impedimento, sino que si el vecino que quiera venir a la puerta y hablar con quien le atiende en la puerta la entrada del Ayuntamiento, es decir, es que yo quisiera esto para mi ciudad y para mi localidad, pues que eso también fuera posible y factible. Entonces, una vez más, como en otras cosas, que también hemos demandado en los plenos, vemos que sí, que estamos de acuerdo, que esto es una herramienta que no había, o que si estaba, era poco equilibrada para los tiempos que estamos, pero pensamos que se puede mejorar, y ese es el motivo por el que vamos a votar en contra. Nada más, muchas gracias, señor Alcalde.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Antón. Cierra el turno de posicionamiento de voto el equipo de Gobierno, el señor Paredes.

Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Señor Samper, no llore, o sea, no llore más. Aquí en mi intervención en ningún momento he dicho que sus alegaciones hayan sido destructivas. Simplemente he dicho que no tienen cabida. Se las agradezco enormemente, de verdad, pero no se estiman, primero porque como le he explicado limitan la inversión del Ayuntamiento. La cantidad fija de dos millones es inviable, y la relativa a La Mata, pues habrá años que tendrá más, como he mencionado en mi intervención, superando el millón y medio de euros, usted pide quinientos mil, y años que tendrá menos, porque se estarán ejecutando esas inversiones que se han puesto en el presupuesto. Eso es trabajar “por y para La Mata” y no engañar a los materos, diciendo que eran una entidad local menor, como hizo usted. Despierte, señor Samper, de esa triste y solitaria ensoñación. Y las otras dos, como le dice el técnico, se tratarán en la elaboración de los presupuestos, como la referida a cómo llamar a las partidas. Ahí nadie le ha dicho, le repito, que sean malas. Yo sé que reclama atención, pero creo que se ha pasado de frenada en esta vez. Señor Antón, ha dicho que todo lo que sea participación ciudadana van a votar a favor, pero esta vez votan en contra. Yo comparto la inclusión de la gente joven, por supuesto que sí, pero también a la de mediana y



mayor edad. En este reglamento tienen cabida todas las solicitudes y después pues se realizarán las más votadas. Miren, mediante este reglamento, podemos asegurar el derecho de todos los vecinos y vecinas a la ciudad a participar en un proceso deliberativo y decisorio sobre los presupuestos y de una forma vinculante. La implantación de este modelo de presupuestos participativos ahonda así en el ejercicio de la democracia interna y directa por medio del diálogo por parte del equipo del Partido Popular con la ciudadanía, a la vez que subraya la responsabilidad del municipio con respecto a la sociedad, favoreciendo la modernización de la gestión pública, de ahí que se tengan que solicitar por medio de la Administración electrónica que ya hemos puesto en marcha y el avance hacia una mayor transparencia en la utilización del dinero público, convirtiéndose en objeto de valoración permanente y compartida. Esto es un claro ejemplo de esto, en el que este expediente pues ha sido abierto en la web municipal para que se aporten ideas como crean oportunas, y no se ha recibido ni una sola por parte de los ciudadanos, salvo las de un único concejal, porque este expediente se ha realizado de una forma abierta, en la que todos pueden participar, sin tener que presentar el carnet de afiliación a ningún partido político, hecho que contrasta de forma clara con el anterior equipo de Gobierno, incapaz de sacar adelante esta propuesta por lo sectario que era su planteamiento. Señor Antón, ustedes no elaboraron este cauce para recoger todas las propuestas y crear grupos de trabajo. Nosotros sí. Ante la inacción está el trabajo. Ante la nada, está esto. No puede estar en contra del trabajo y a favor de la nada, como está haciendo ahora mismo. Yo le invito a votar a favor, que sume, que trabaje por la ciudad y seguro que en el futuro podemos intentar mejorar este reglamento, pero yo creo que es una buena oportunidad para arrancar. Con la aportación, con la aprobación perdón, de este reglamento, ha querido darse a la ciudadanía un verdadero protagonismo activo en la política municipal, haciendo una administración más madura y transparente, permitiendo así un acercamiento real entre los vecinos y los políticos. Ante la inactividad de algunos, como decía, que decían que este punto era su prioridad, durante su legislatura señor Alcalde, presentamos este reglamento, que pone fin a años y años de ensoñaciones. Articulamos un reglamento de participación real y al alcance de todos y a unos presupuestos municipales. El Partido Popular votará a favor de este reglamento que permitirá a todos los ciudadanos trabajar “por y para Torre Vieja”. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Paredes. Pues procederemos al punto tercero a su votación:

- ¿Votos a favor?. Partido Popular, Ciudadanos, y concejal no adscrita.
- ¿Votos en contra? Partido Socialista.
- ¿Y abstenciones? Los Verdes.

Queda el punto tercero aprobado.

Llegados a ese punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de dieciséis de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez y D. Pablo Samper Hernández y la abstención



de los Sres. Concejales D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas, ACUERDA:

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones y/o sugerencias formuladas por Don Pablo Samper Hernández, Concejel y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-1189, al Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 24 de febrero de 2022, CSV 5MXYSKZWGN49S3PWD9PJD6799, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 3 de marzo de 2022, CSV 75L6ETL3CQER3YDCFYLY6XC9 ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 1 de marzo de 2022, CSV 37JL4GEMZLW6ZLHR3XJ4CZQW9.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, que obra en el expediente, de fecha 13 de agosto de 2021 con CSV 579Z92Q7Z93GXSC2J94Y6ZSMA.

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, el correspondiente Edicto, junto al texto íntegro y definitivo del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto de la norma a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

4.- EXPEDIENTE 8617/2020. REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, CSV 9Q6XM4XRC2P9NLPCN69WDNG63, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja.

Visto el certificado del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, sobre la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de



Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, con CSV: A2NQ99MDZHW9YNK2C7K3CPQWJ y fecha 22 de diciembre de 2021.

Asimismo, se da cuenta de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5 de fecha 10 de enero de 2022, sobre sometimiento a información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja.

Visto el escrito presentado por D. Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torrevieja Compromiso Municipal, registrada con nº 2022-E-RE-9562 de fecha 21 de febrero de 2022 CSV: 3QSTNFDP3NZTFNY2LFR5KWRHN, que dice:

“Que el pasado 10 de Enero de 2022 ha sido publicado en el BOPA (Boletín oficial de la provincia de Alicante) nº 5 el acuerdo de resolución del Pleno de 16 de Diciembre 2021 sobre la Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre el plazo de alegaciones durante treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas (Expediente nº 8617/2020 Por ello presento las siguientes:

ALEGACIONES

Introducción:

Nadie niega la necesidad de que este reglamento se actualice ya que el existente data del año 1999, mas de 20



años han pasado desde que se aprobara.

Es por ello que este reglamento, que consideramos necesario y útil en muchos términos, entendemos que nace muerto en muchos términos, ya que si no se tiene una idea correcta de que es la participación ciudadana, que es algo mas que votar y asentir, y se plasma en un documento de vital importancia como es este, dudosamente podrá germinar el gen de una ciudadanía critica, proactiva y sobre todo participativa como debería ser la ciudadanía Torrevejense.

La participación es por tanto un medio, no un fin para conseguir cooptar y coartar cualquier atisbo de pluralidad. Por ello presentamos alegaciones a este reglamento, para enriquecerlo y mejorarlo ya que entendemos que adolece de cantidad de vicios y carencias y que si se hubiera tenido en cuenta a la oposición para la redacción de este primer borrador este seria más ajustado a la realidad existente en la ciudad y sobre todo más representativo de las necesidades que existen.

Alegación1:

Art 74.1 Composición:

-Donde dice **“formaran parte del mismo las personas nombradas por la junta de Gobierno Local del Ayuntamiento”** debería decir **“ formaran parte del mismo las personas nombradas por EL PLENO del Ayuntamiento**

Argumentación:

La junta de gobierno no es la competente en este asunto.



Desligar la aprobación de una propuesta del pleno local, máximo órgano de participación política y social del municipio rompe con el principio de legalidad y representatividad.

Alegación 2:

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice:“c)...[] -El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” debe modificarse por “ Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torre Vieja

Argumentación:

No se entiende que en los demás casos en los que se relata en la lista se opte por esta redacción y por tanto la capacidad de decisión de las distintas organizaciones y entes de elegir quien sera su representante ante el consejo social de la ciudad y a esta en concreto se le constriña a la figura de presidente. Rompe con el principio de independencia y representatividad digo de cualquier organización, ya que la figura que se representa es la organización en si y no la del presidente. Es por tanto competencia de la organización, como pasa en todas las demás, elegir quien les representa en el consejo y no del legislador.

Alegación 3:

Artículo 74.2 Composición:



Donde dice “d) También formaran parte del consejo social como consejeros/as -Quienes hayan sido anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad y acepten de forma expresa formar parte del Consejo, quienes tendrán la consideración de miembros natos del Consejo de la Ciudad” debe añadirse “siempre que no hayan sido separados del cargo por sentencia judicial firme”

Argumentación:

Tal y como se especifica en el DECRETO 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat. Artículo 22. Reconocimientos honoríficos “Las personas sujetas a este Código garantizarán que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos que dependan de sus organizaciones o administraciones recaigan en personas de un compromiso público relevante. Igualmente, procederán a la retirada de los reconocimientos otorgados a personas que sean condenadas penalmente por sentencia firme.”

Teniendo en cuenta que Torrevieja tiene por desgracia la experiencia de contar con un alcalde condenado por corrupción y que este reconocimiento contravendría a la normativa vigente añadir esta frase al articulado prevendría que personajes que han utilizado las administraciones publicas para lucrarse puedan ostentar cargo alguno en esta institución. Es por tanto imperativo que esto se incluya en el reglamento de participación municipal para así asegurar la máxima transparencia y



honestidad en el consejo social del municipio y que no se use este órgano, como se ha hecho en otros casos, para blanquear comportamientos no solo ilegales y penalmente graves sino además contrarios al sentido mismo de la participación y el buen gobierno. Tanto es así que el art 76 ya contempla como motivo de cese el haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público, y por tanto ahonda en el argumento de que es una incompatibilidad manifiesta pertenecer a este órgano si se ha sido declarado culpable de delitos contra la cosa pública.

Alegación 4:

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice **“d) -Tres profesionales de reconocido prestigio propuestos por el/la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces”** se propone **“-Tres profesionales de reconocido prestigio propuestos por la Junta de Portavoces por consenso a Alcaldía.”**

Argumentación:

Existen ya propuestas que parten de alcaldía en la mayoría de los casos, también propuesta de la junta de gobierno y de otros órganos, pero articular una propuesta de consenso que represente a la junta de portavoces proporcionaría al órgano una representatividad mayor ya que integraría sensibilidades y pareceres diversos y distintos a los que puedan provenir de otros órganos. Además introduciendo el componente del consenso a esta propuesta en particular se conseguiría justamente lo que este reglamento pretende conseguir, que se consensúen posturas diversas



cristalizando en un único parecer.

Alegación 5

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice **“d)-Hasta un máximo de 3 vecinos/as de la ciudad, a título individual, elegidos/as de manera aleatoria de entre los inscritos en el padrón municipal, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano”** incluir **“d)-Hasta un máximo de 3 vecinos/as de la ciudad, a título individual, elegidos/as de manera aleatoria atendiendo a criterios de paridad de entre los inscritos en el padrón municipal, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano”**

Argumentación:

Tal y como reza el preámbulo de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

“La representación y la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de toma de decisiones es un requisito necesario para lograr una sociedad realmente democrática, por ello los poderes públicos deben tomar las medidas necesarias y adoptar las estrategias apropiadas para su garantía “

Es por tanto imperativo incluir algún mecanismo no solo en



el consejo en si como incluye este articulo en su enunciado final, sino también para la corrección lógica del algoritmo aleatorio que elija a los ciudadanos individuales que se presten a ello ya que es el organismo publico que insta a esta participación el responsable no solo de la tramitación de las peticiones sino del sorteo aleatorio de estas y por tanto debe tener especial sensibilidad en que el resultado de este sea acorde con la legalidad.

Alegación 6:

Art 75.1: Nombramiento

Donde dice **“Todos los/las Consejeros/ras del Consejo Social de la ciudad de Torrevieja serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local”** debe modificarse por **“1. Todos los/las Consejeros/ras del Consejo Social de la ciudad de Torrevieja serán nombrados y cesados por EL PLENO”**

Argumentación:

La misma que en la alegación N° 1

Alegación 7:

Donde dice:

“DISPOSICIÓN FINAL

No obstante, la previsiones relativas a los Consejos de Distritos, contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título III de este reglamento, producirán efectos solo



cuando por el Ayuntamiento de Torrevieja, para le mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Torrevieja, se promueva y apruebe la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias.”

Debe añadirse

“DISPOSICIÓN FINAL

No obstante, la previsiones relativas a los Consejos de Distritos, contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título III de este reglamento, **AL IGUAL QUE LAS RELATIVAS A LOS DELEGADOS DE ZONA CONTENIDAS EN LA SECCIÓN 3ª, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO III DE ESTE REGLAMENTO** producirán efectos solo cuando por el Ayuntamiento de Torrevieja, para le mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Torrevieja, se promueva y apruebe la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos **Y ZONAS** como divisiones territoriales propias.

Argumentación:

Entendiendo pues que se prevee una reglamentación posterior que delimite las zonas y/o distritos en esta disposición se debe incluir también el capítulo II relativo a las delegados de zona ya que no existe delimitación ni reglamentación alguna que tenga que ver con las desconcentración territorial y por tanto el termino “zona” añadido a estas figuras resulta totalmente aleatorio y discrecional al igual que su encaje dentro del organigrama existiendo un agravio entre ambas figuras, ambas con el mismo espíritu, el de la desconcentración del poder y el fortalecimiento de la representatividad vecinal pero



entendiendo que si el órgano superior, decorativamente hablando, queda suspendido hasta que se le de un encaje jurídico y reglamentario también debe suspenderse esta figura la cual sino sería un órgano “alegal” no sujeto a más discrecionalidad y representatividad que la de quien los nombra y sin ningún tipo de encaje a diferencia de los alcaldes pedaneos que si sería una figura reconocida, pero que no se puede equiparar a este tipo de figuras, ya que no existe una división territorial llamada “zona” al igual que la de “distrito” que se debería crear.

Alegación 8:

Donde dice:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. 1. Las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones se considerarán automáticamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas regulado en el presente reglamento, conservando su número de inscripción. 2. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 137.3 de este reglamento, para aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años anteriores a la entrada en vigor del mismo.”

Debería suprimirse y cambiarse por:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. 1. Las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas



en el Registro Municipal de Asociaciones **SERAN NOTIFICADAS EN UN PLAZO DE 30 DIAS PARA QUE PUEDAN ADAPTAR SU DOCUMENTACION A LOS REQUISITOS DE ACCESO ACTUALES 2. EL AYUNTAMIENTO SE PONDRÁ EN CONTACTO CON LAS ASOCIACIONES A TAL FIN DE FACILITAR ESTE TRAMITE AL IGUAL QUE PRESTARÁ APOYO Y ASESORAMIENTO PARA PODER REALIZARLO** 3. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 137.3 de este reglamento, para aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años **POSTERIORES** a la entrada en vigor del mismo.”

Argumentación:

Con esta nueva redacción se previene una incompatibilidad manifiesta a la hora del acceso al registro de entidades no diferenciando así entre entidades de “ingreso antiguo” y de “ingreso nuevo” en este registro lo cual crearía un agravio comparativo manifiesto entre ellas, además de la depuración de entidades que no cumplan con los requisitos o que se consideren “fantasma” por su baja o nula participación además de prevenir un posible fraude a la hora de creación de falsas organizaciones. Además, con la nueva redacción esta disposición transitoria se establece un plazo de actualización y mejora de los datos existentes de cada asociación además de la posibilidad de contar con el apoyo burocrático para realizar una transición del registro previo al actual lo mas ordenada y pacífica posible.”

Visto informe emitido por D^a. M^a Angeles Baeza Guilló, Jefa de Negociado de Registro, a solicitud del Area Gestora, de fecha 24 de febrero 2022 con CSV: 37M7TRKWKNDZRQW2EPCMHA5DQ , del siguiente tenor:



“Mº Angeles Baeza Guilló, en calidad de funcionario del Ayuntamiento de Torre Vieja, con funciones para emisión de informe del Negociado de Registro atribuidas temporalmente mediante Resolución de número 2020-1838 y posterior prorroga. emite el siguiente INFORME:

Vista la solicitud de informe del Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social de fecha 22 de Febrero de 2022 con Cód. Validación: 7C5ZEAZNNTFZRJN9MFX9333Y9 y relativo a la presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Vieja algún escrito de alegaciones en el Expediente Gestiona: 8617/2020.- Elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Vieja y durante el periodo comprendido entre los días 11 de enero de 2022 y el día 21 de febrero de 2022 (ambos inclusive).

Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre los días del 11 de enero de 2022 y el día 21 de febrero de 2022 (ambos inclusive), con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total y **CONSTA** el siguiente Registro de Entrada vinculados al Expediente nº: 8617/2020

Nº Registro	Fecha	Interesado	Asignado
2022-E-RE-9562	21/02/2022	ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO	E040.-Participación Ciudadana

Que ha transcurrido el plazo de 48 horas, establecido como limite máximo, para la devolución por los diferentes departamentos municipales a este Registro General, de los registros que pudieran haberles sido asignados erróneamente, tal y como queda recogido en la Instrucción interna de Creación Nuevos Tramites y Exposición Publica de fecha 21/12/2020 (Expediente 1/2020-Manuales Administración Electrónica esPublico Gestiona)”

Visto informe emitido por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de



Area de Economía, Hacienda y Empleo, y D. José Manuel Galiana Serrano, Agente de Desarrollo Local de este Ayuntamiento, como Area Gestora de dicho expediente , de fecha 7 de marzo de 2022 CSV: 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P, del siguiente tenor:

“En relación con el expediente de aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, y en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El expediente se tramita conforme a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora del régimen local.

SEGUNDO.- El expediente fue dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, y aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante numero 5, de fecha 10/01/2022, habiéndose presentado un total de una (1) reclamación/sugerencia. Concretamente:

ALEGACIÓN/SUGERENCIA

Número de registro: 2022-E-RE-9562
Nombre y apellidos: D. Israel Muñoz Guijarro, en su condición de Concejal de este Ayuntamiento, y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torrevieja..
Fecha: 21 de febrero de 2022. Hora: 13:18

CUARTO.- En primer lugar, antes de entrar en el análisis de las alegaciones/sugerencias realizadas por el Sr. Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torrevieja, hemos de valorar la legitimación de un Concejal de la Corporación para realizar alegaciones durante el plazo de exposición al público.



De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local -LRBRL-, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el mismo, exigiendo tras la aprobación inicial por el Pleno una información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

No debe olvidarse igualmente que, de modo específico para el ámbito de las ordenanzas fiscales, el artículo 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que “los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”, añadiendo en su artículo 18 que a tales efectos tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Estos preceptos deben complementarse a día de hoy con las nuevas previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI tiene por objeto “la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”. En el seno del mismo se contempla en su artículo 133 los trámites de la consulta previa y la audiencia e información públicas.

No se contempla expresamente en la normativa citada la posibilidad de que los propios concejales (por sí solos o a través de los grupos municipales en los que se integran) puedan presentar alegaciones o reclamaciones en este trámite de exposición al público, mostrándose la doctrina inicialmente recelosa con tal posibilidad, argumentando que los



concejales y grupos municipales tienen sus cauces en el propio procedimiento para aprobar las ordenanzas a través de su intervención en los órganos colegiados correspondientes y la presentación de enmiendas, etc...

Este sector de la doctrina considera que el concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión “impugnación” se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

No obstante, si reconocemos que la naturaleza de estas reclamaciones o alegaciones en el trámite de exposición al público no revisten en realidad naturaleza impugnatoria, sino que se trata de una modalidad de colaboración de los vecinos interesados en la formación de la disposición, dado que el acuerdo inicial o provisional puede ser modificado por el órgano municipal a la vista y estudio de las alegaciones o reclamaciones que sean presentadas, depurando de este modo la norma, en principio en aras de actuar con la máxima prudencia, garantía y seguridad jurídica en el desarrollo del procedimiento administrativo, así como de conformidad con el principio de interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales (art. 23, en este caso) nos mostramos a favor de admitir tales reclamaciones y proceder a su estudio. Se trata del proceso de redacción de la norma y es en estos momentos procedimentales donde se deben estudiar y analizar las propuestas que se planteen por todos los interesados, facilitando su participación y sus derechos del modo más amplio posible, admitiendo, en consecuencia, las alegaciones presentadas en plazo por parte de los concejales, ya sea por si solos o conjuntamente con el resto de los integrantes de su grupo municipal.

Asimismo, la STS de 10 de mayo de 2012, dictada en casación, admite expresamente



la posibilidad de que un Concejal pueda ejercer dicho derecho de alegaciones durante el trámite de información pública (Fj 4º).

QUINTO.- Sentada la legitimación del Sr. Muñoz Guijarro, y entrando ya en el análisis técnico/jurídico de sus alegaciones, informamos las mismas en el siguiente sentido:

Alegación 1:

Art. 74.1 Composición:

Donde dice “formarán parte del mismo las personas nombradas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento”, **debería decir** “formarán parte del mismo las personas nombradas por EL PLENO del Ayuntamiento”

Argumentación: La Junta de Gobierno no es la competente en este asunto. Desligar la aprobación de una propuesta del pleno local, máximo órgano de participación política y social del municipio rompe con el principio de legalidad y representatividad.

La alegación se desestima. Efectuar un nombramiento es una actuación ejecutiva y/o administrativa. Y en los municipios de gran población, como es Torre Vieja, la Junta de Gobierno Local ejerce las funciones ejecutivas y administrativas básicas que en los municipios de régimen común corresponden al Alcalde y Pleno. Por el contrario, en este tipo de municipios el Pleno pierde gran parte de sus competencias administrativas o ejecutivas y limita su función al control (del Alcalde y Junta de Gobierno Local) y a las decisiones normativas y estratégicas del Ayuntamiento.

Así, el artículo 127.1.m) LRBRL señala como competencia de la Junta de Gobierno Local “Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.”

Alegación 2:



Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” **debe modificarse** por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja”

Argumentación:

No se entiende que en los demás casos en los que se relata en la lista se opta por esta redacción y por tanto la capacidad de decisión de las distintas organizaciones y entes de elegir quien será su representante ante el consejo social de la ciudad y a esta en concreto se le constriña a la figura de presidente. Rompe con el principio de independencia y representatividad digo de cualquier organización, ya que la figura que se representa es la organización en si y no la del presidente (...).

La alegación se estima por un argumento de simple coherencia con la redacción del precepto en relación al resto de organizaciones y entidades que también han de conformar la composición del Consejo Social de la Ciudad.

Luego la redacción actual debe modificarse por la de “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja.”

Alegación 3.

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice “d) También formarán parte del consejo social como consejeros/as – Quienes hayan sido anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad y acepten de forma expresa formar parte del Consejo, quienes tendrán la consideración de miembros natos del Consejo de la Ciudad”, **debe añadirse** “siempre que no hayan sido separados del cargo por sentencia judicial firme.”

Argumentación:

Tal y como se especifica en el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat. Artículo 22. Reconocimientos



honoríficos.

“Las personas sujetas a este Código garantizarán que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos que dependan de sus organizaciones o administraciones recaigan en personas de un compromiso público relevante. Igualmente, procederán a la retirada de los reconocimientos otorgados a personas que sean condenadas penalmente por sentencia firme”.

(...) Es por tanto imperativo que esto se incluya en el reglamento de participación municipal para así asegurar la máxima transparencia y honestidad en el consejo social del municipio y que no se use este órgano, como se ha hecho en otros casos, para blanquear comportamientos no solo ilegales y penalmente graves sino además contrarios al sentido mismo de la participación y el buen gobierno (...)

La alegación se desestima. Sin entrar en consideraciones de otro orden, se ha de reseñar que el Código de Buen Gobierno, contenido en el título II del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, no es de aplicación obligatoria a los miembros de las corporaciones locales y personal directivo de su sector público vinculado o dependiente.

Como señala el núm. 2 del artículo 2 de la citada norma “El Código de Buen Gobierno, contenido en el título II de este decreto también será aplicable, de manera voluntaria y mediante la adhesión individual formulada en los términos fijados en el anexo II, a las siguientes personas:

(...)

b) Los miembros de las corporaciones locales y el personal directivo de su sector público vinculado o dependiente.”

Alegación 4.

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice “d) –Tres profesionales de reconocido prestigio propuestos por el/la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces”, **se propone** “-Tres profesionales de

reconocido prestigio propuestos por la Junta de Portavoces por consenso a Alcaldía”

Argumentación:

(...) pero articular una propuesta de consenso que represente a la junta de portavoces proporcionaría al órgano una representatividad mayor ya que integraría sensibilidades y pareceres diversos y distintos a los que puedan provenir de otros órganos. Además introduciendo el componente del consenso a esta propuesta particular se conseguiría justamente lo que este reglamento pretende conseguir, que se consensuen posturas diversas cristalizando en un único parecer.

La alegación se desestima. La redacción del precepto “oída la Junta de Portavoces” es consecuente con la propia naturaleza de la Junta de Portavoces como órgano consultivo.

Alegación 5.

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice “d) –Hasta un máximo de 3 vecinos/as de la ciudad, a título individual, elegidos/as de manera aleatoria de entre los inscritos en el padrón municipal, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano”, **incluir** “d) –Hasta un máximo de 3 vecinos/as de la ciudad, a título individual, elegidos/as de manera aleatoria atendiendo a criterios de paridad de entre los inscritos en el padrón municipal, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.”

Argumentación:

Tal y como reza el preámbulo de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

“La representación y la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los



ámbitos de toma de decisiones es un requisito necesario para lograr una sociedad realmente democrática, por ello los poderes públicos deben tomar las medidas necesarias y adoptar las estrategias apropiadas para su garantía”

Es por tanto imperativo incluir algún mecanismo no solo en el consejo en sí como incluye este artículo en su enunciado final, sino también en la corrección lógica del algoritmo aleatorio que elija a los ciudadanos individuales que se presten a ello ya que es el organismo público que insta a esta participación el responsable no solo de la tramitación de las peticiones sino del sorteo aleatorio de estas y por tanto debe tener especial sensibilidad en que el resultado de este sea acorde con la legalidad.

La alegación se desestima. Al margen de que la ley citada por el interesado es una ley autonómica, concretamente de la Generalidad de Cataluña, indicar que no hay aquí una selección de los vecinos/as de la ciudad en el sentido de realizar una elección de una o varias personas entre un conjunto por un determinado criterio o motivo. Se trata de una elección de manera aleatoria, y la aleatoriedad se asocia a todo proceso cuyo resultado no es precisable mas que en razón de la intervención del azar. No puede determinarse antes de que se produzca.

Amén de ello, ya en el artículo 74.2 in fine se recoge que “La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

Alegación 6:

Art. 75.1: Nombramiento

Donde dice “Todos los/las Consejeros/ras del Consejo Social de la ciudad de Torre Vieja serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local”, **debe modificarse** por “1. Todos los/las Consejeros/ras del Consejo Social de la ciudad de Torre Vieja serán nombrados y cesados por EL PLENO”

Argumentación:



La misma que en la alegación N° 1

La alegación se desestima. En este apartado, en aras de evitar repeticiones estériles e innecesarias, se dan por reproducidos los argumentos expuestos para la alegación número uno (1)

Alegación 7

Donde dice:

“DISPOSICIÓN FINAL

No obstante, la previsiones relativas a los Consejos de Distritos, contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título III de este reglamento, producirán efectos solo cuando por el ayuntamiento de Torrevieja, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Torrevieja, se promueva y apruebe la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias”

Debe añadirse

“DISPOSICIÓN FINAL

No obstante, la previsiones relativas a los Consejos de Distritos, contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título III de este reglamento, al igual que las relativas a los delegados de zona contenidas en la sección 3ª, del Capítulo II, del Título III de este reglamento, producirán efectos solo cuando por el ayuntamiento de Torrevieja, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Torrevieja, se promueva y apruebe la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias”

Argumentación:

Entendiendo pues que se prevé una reglamentación posterior que delimite las zonas y/o distritos en esta disposición se debe incluir también el capítulo II relativo a los delegados de zona ya que no existe delimitación ni reglamentación alguna que tenga que ver con



la desconcentración territorial y por tanto el término “zona” añadido a estas figuras resulta totalmente aleatorio y discrecional al igual que su encaje dentro del organigrama existiendo un agravio entre ambas figuras, ambas con el mismo espíritu, el de la desconcentración del poder y el fortalecimiento de la representatividad vecinal pero entendiendo que si el órgano superior, decorativamente hablando, queda suspendido hasta que se le de un encaje jurídico y reglamentario también debe suspenderse esta figura la cual sino sería un órgano “alegal” no sujeto a más discrecionalidad y representatividad que la de quien los nombra y sin ningún tipo de encaje a diferencia de los alcaldes pedáneos que si sería una figura reconocida, pero que no se puede equiparar a este tipo de figuras, ya que no existe una división territorial llamada “zona” al igual que la de “distrito” que se debería crear.

La alegación se desestima. No hemos de quedarnos simplemente con el nombre dado a esta figura en el reglamento. En este sentido, resulta interesante traer a colación el principio de irrelevancia del nomen iuris (también denominado principio de “primacía de la realidad”) que significa que “las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son”.

Una lectura detenida del contenido del artículo 128 del Reglamento, en relación con los artículos 122 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), y 20 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril (TRRL) nos hace ver que los denominados delegados de zona no son más que representantes personales del Alcalde cuyo establecimiento se justifica en un mejor desenvolvimiento de los servicios de la ciudad y para poder atender con mayor eficacia y agilidad las inquietudes y necesidades que surjan en el seno de la comunidad vecinal.

Alegación 8.

Donde dice:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. 1. Las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones se considerarán automáticamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y



Otras Entidades Ciudadanas regulado en el presente reglamento, conservando su número de inscripción. 2. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 137.3 de este reglamento, para aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años anteriores a la entrada en vigor del mismo.”

Debería suprimirse y cambiarse por:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. 1. Las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones serán notificadas en un plazo de 30 días para que puedan adaptar su documentación a los requisitos de acceso actuales. 2. El Ayuntamiento se pondrá en contacto con las asociaciones a tal fin de facilitar este trámite al igual que prestará apoyo y asesoramiento para poder realizarlo. 3. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 137.3 de este reglamento, para aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años posteriores a la entrada en vigor del mismo.”

Argumentación:

Con esta nueva redacción se previene una incompatibilidad manifiesta a la hora del acceso al registro de entidades no diferenciando así entre entidades de “ingreso antiguo” y de “ingreso nuevo” en este registro lo cual crearía un agravio comparativo manifiesto entre ellas, además de la depuración de entidades que no cumplan con los requisitos o que se consideren “fantasma” por su baja o nula participación además de prevenir un posible fraude a la hora de creación de falsas organizaciones. Además, con la nueva redacción esta disposición transitoria se establece un plazo de actualización y mejora de los datos existentes de cada asociación además de la posibilidad de contar con el apoyo burocrático para realizar una transición del registro previo al actual lo mas ordenada y pacífica posible.”

La alegación se desestima. Así, el número 1 de la disposición transitoria tercera ha



de mantener su redacción, al resultar plenamente operativo y funcional que las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones se consideren automáticamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, conservando su número de inscripción.

Dicho esto, es obligación de las asociaciones inscritas notificar al Registro toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente al que se produzca. Además, el presupuesto y el programa anual de actividades se deberán comunicar en el mes de enero de cada año. Así lo expresa, en términos imperativos, el apartado 4º del artículo 236 ROF.

Es más, el aún vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja en su artículo 19.2 dice “2. Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, en el plazo máximo de un mes, notificando cuantas modificaciones se produjeran. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año. 3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.”

Luego el nuevo reglamento no viene a instaurar una obligación ex novo respecto del anterior, por lo que, la redacción del número 2 de la disposición transitoria tercera es coherente y consecuente con todo lo expresado anteriormente y debe, por ende, mantener su redacción.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente **propuesta** de resolución:

PRIMERA- Que D. Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torrevieja, goza de legitimación para realizar alegaciones durante el trámite de información pública.

SEGUNDA- Que procede desestimar las alegaciones con número 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja.



TERCERA- Que procede estimar la alegación con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja.

Luego, Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” **debe modificarse** por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja”

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.”

Visto informe nº 2022-0137 emitido por D. Fernando Domínguez Herrero, Director de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de marzo 2022 CSV: 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP , del siguiente tenor:

“En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente **INFORME**

ÚNICO. Analizado el expediente de **8617/2020** instruido para la **Elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana**, se emite **NOTA DE CONFORMIDAD** (art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo) en relación con el Informe sobre alegaciones realizadas en trámite de exposición al público. Área tramitadora 172 ROF. emitido con fecha **2022-03-07** y código de validación **3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P** que en lo que aquí interesa, dice:

“PRIMERA- Que D. Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torrevieja, goza de legitimación para realizar alegaciones durante el trámite de información pública.

SEGUNDA- Que procede desestimar las alegaciones con número 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con



número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Vieja.

TERCERA- Que procede estimar la alegación con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Luego, Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El/La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” debe modificarse por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torre Vieja”

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta que contiene, en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe.”

Visto informe nº 2022-0032 emitido por D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno, de fecha 15 de marzo de 2022 CSV: 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW , del siguiente tenor:

“En respuesta a la solicitud de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de marzo de 2022, CSV: 4L7YF4QZ2A2YWHXJE7S69773T, sobre la estimación o no de las alegaciones presentadas en trámite de información pública al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 122.5.e.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la funcionaria que suscribe cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

Sobre el proyecto de Reglamento ya se emitieron informes desfavorables por



parte de esta Secretaría General del Pleno, nº 86/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, CSV: SMD595QJD9T4ZXX5EM4PWFH36, y 122/2021, de 30 de agosto de 2021, CSV: 37QYZDMG23KRXXHZTFSZA94NC, indicándose, asimismo, el procedimiento para su aprobación, en los que me ratifico.

A la vista de las alegaciones presentadas en el período de información pública y audiencia se emite informe firmado por D. José Manuel Galiana Serrano, Agente de Desarrollo Local y D. Juan Carlos Carmona Triviño, Sr. Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 7 de marzo de 2022, CSV: 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P.

Tras las lectura de dicho informe ha de precisarse que, en relación con la legitimación de los Sres. Concejales para formular alegaciones, no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez que, a juicio de los informantes, procede admitir las alegaciones presentadas por el Sr. Concejel D. Pablo Samper Hernández. Sin embargo, sí he de discrepar con la normativa citada en la argumentación sobre tal asunto, ya que se citan los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aplicación a las ordenanzas fiscales, que no es en absoluto el caso que nos ocupa.

Finalmente, se indica que se presta conformidad a lo informado por el Área Gestora en relación con las alegaciones presentadas.”

Visto el proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que incluye la alegación estimada, de fecha 16 de marzo de 2022 CSV: RKRLEP3HXLJN3Q3Z3G5KAL7EF, del siguiente tenor literal:

“PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.



- Artículo 1. Ámbito objetivo.
- Artículo 2. Ámbito subjetivo.
- Artículo 3. Definición de Participación Ciudadana.
- Artículo 4. Carácter consultivo.
- Artículo 5. Universalidad.
- Artículo 6. Uso de medios electrónicos.

TÍTULO II. CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MEDIOS PARA SU EJERCICIO.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS.

- Artículo 7. Derecho de información.
- Artículo 8. Acceso a la información pública, archivos y registros.
- Artículo 9. Derecho de información acerca de los procedimientos en curso.
- Artículo 10. La oficina de atención ciudadana (OAC). Ventanilla única.
- Artículo 11. Uso de los medios tecnológicos al servicio de la información y comunicación.
- Artículo 12. Plataforma digital del área de Participación Ciudadana.
- Artículo 13. Otros medios de información y comunicación.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Artículo 14. Derecho a la participación.
- SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN.
 - Artículo 15. El derecho de petición.
- SECCIÓN 2ª. DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA.
 - Artículo 16. La propuesta ciudadana.
 - Artículo 17. Promotores de la propuesta.
 - Artículo 18. Recepción de apoyos a las propuestas.
 - Artículo 19. Elevación a propuesta colectiva y resolución.
- SECCION 3ª. DERECHO A PRESENTAR SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES.
 - Artículo 20. Derecho a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones. Medios de presentación.
 - Artículo 21. Definición de sugerencia y reclamación. Exclusiones. Contenido mínimo.
 - Artículo 22. Gestión y contestación. Desistimiento.
 - Artículo 23. Remisión de las sugerencias y reclamaciones habidas a la Comisión Especial de Sugerecias y Reclamaciones.
- SECCIÓN 4ª. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.
 - Artículo 24. La iniciativa ciudadana o popular.



- Artículo 25. Tramitación y resolución.
- SECCIÓN 5ª. DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS Y EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL PLENO.
- Artículo 26. Derecho a intervenir en las Comisiones Informativas del Pleno
- Artículo 27. Derecho a intervenir en los Plenos.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS LOCALES DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- SECCION 1ª. LA CONSULTA POPULAR.
 - Artículo 28. La consulta popular.
 - Artículo 29. Tramitación.
- SECCIÓN 2ª. OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS.
 - Artículo 30. Definición.
 - Artículo 31. Legitimación.
 - Artículo 32. Objeto.
 - Artículo 33. Efectos de la consulta.
 - Artículo 34. Convocatoria y campaña informativa.
 - Artículo 35. Tiempos y proceso de debate.
 - Artículo 36. Votación.
 - Artículo 37. Escrutinio y publicación de los resultados.
 - Artículo 38. Actuación del gobierno municipal sobre el resultado.
 - Artículo 39. Comisión de Seguimiento de la consulta.
- SECCIÓN 3ª. AUDIENCIA PÚBLICA.
 - Artículo 40. Audiencia pública.
- SECCIÓN 4ª. EL FORO CIUDADANO.
 - Artículo 41. El foro ciudadano.
 - Artículo 42. Iniciativa y convocatoria.
 - Artículo 43. Desarrollo.

- SECCIÓN 5ª CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS Y ORDENANZAS.
 - Artículo 44. Consulta pública previa en la elaboración de reglamentos y ordenanzas locales.
- SECCIÓN 6ª PROCESOS DE PARTICIPACIÓN.
 - Artículo 45. Definición.
 - Artículo 46. Objetivos.
 - Artículo 47. Limitaciones del proceso participativo.
 - Artículo 48. Fases del proceso participativo.
 - Artículo 49. Promoción de los procesos participativos.
 - Artículo 50. Convocatoria.
 - Artículo 51. Personas convocadas al proceso.
 - Artículo 52. Instrumentos de debate y espacios deliberativos.
 - Artículo 53. Recogida de aportaciones y devolución.



- Artículo 54. Creación de la Comisión de Seguimiento del proceso participativo.
- Artículo 55. Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios.
- SECCIÓN 7ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.
- Artículo 56. Presupuestos participativos.
- SECCIÓN 8ª. OTROS MEDIOS O INSTRUMENTOS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- Artículo 57. Estudios de opinión. Encuestas de calidad.
- Artículo 58. Actividades formativas e informativas.
- Artículo 59. Voluntariado.

CAPÍTULO IV. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS VECINOS/AS.

- SECCIÓN 1ª. DE LA COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.
- Artículo 60. Definición y objetivos.
- Artículo 61. Composición.
- Artículo 62. Competencias.
- Artículo 63. Tramitación de las sugerencias y reclamaciones.
- Artículo 64. Decisiones de la comisión.
- Artículo 65. Funcionamiento de la comisión.
- Artículo 66. Régimen supletorio.
- SECCIÓN 2ª. DEL COMITÉ DE GARANTÍAS DEL REGLAMENTO.
- Artículo 67. El Comité de Garantías del reglamento.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN.

-Artículo 68. Órganos de participación.

CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- SECCIÓN 1ª. CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO.
- Artículo 69. Naturaleza jurídica.
- Artículo 70. Sede.
- Artículo 71. Objetivos y funciones.
- Artículo 72. Facultades.
- Artículo 73. Apoyo municipal.
- Artículo 74. Composición.
- Artículo 75. Nombramiento.
- Artículo 76. Cese.
- Artículo 77. Indemnizaciones.
- Artículo 78. Autonomía e independencia.
- Artículo 79. Órganos.
- Artículo 80. El Presidente/a.
- Artículo 81. Funciones del presidente/a.
- Artículo 82. Vicepresidencias.
- Artículo 83. Funciones del secretario/a.



- Artículo 84. El Plenario.
- Artículo 85. Comisiones de trabajo.
- Artículo 86. Sesiones y convocatoria.
- Artículo 87. Quorum.
- Artículo 88. Desarrollo de las sesiones.
- Artículo 89. Adopción de acuerdos.
- Artículo 90. Actas.
- Artículo 91. Recursos económicos del Consejo Social.
- Artículo 92. Régimen supletorio.
- SECCIÓN 2ª. CONSEJOS SECTORIALES.
 - Artículo 93. Naturaleza jurídica.
 - Artículo 94. Constitución.
 - Artículo 95. Regulación de los Consejos Sectoriales.
 - Artículo 96. Funciones.
 - Artículo 97. Estructura.
 - Artículo 98. Duración, cese y suplencia.
 - Artículo 99. Funciones del presidente/a.
 - Artículo 100. Funciones del vicepresidente/a.
 - Artículo 101. Funciones del secretario/a.
 - Artículo 102. Presencia de técnicos municipales y personas a título individual.
 - Artículo 103. Funcionamiento.
 - Artículo 104. Quorum de constitución.
 - Artículo 105. Acuerdos.
 - Artículo 106. Actas.
 - Artículo 107. Las Comisiones Técnicas.
- SECCIÓN 3ª. LOS CONSEJOS DE DISTRITOS.
 - Artículo 108. Naturaleza y finalidad.
 - Artículo 109. Constitución.
 - Artículo 110. Composición.
 - Artículo 111. El/la Presidente/a del Consejo de Distrito.
 - Artículo 112. Funciones de la presidencia del Consejo de Distrito.
 - Artículo 113. Los/las Vocales.
 - Artículo 114. Designación de los/las vocales.
 - Artículo 115. Cese de los/las vocales.
 - Artículo 116. Dimisión de los/las vocales.
 - Artículo 117. Duración del cargo de vocal.
 - Artículo 118. Asunción temporal de funciones.
 - Artículo 119. Funciones del/ de la Secretario/a.
 - Artículo 120. Actas.
 - Artículo 121. Comportamiento.
 - Artículo 122 Clases de sesiones.
 - Artículo 123 Lugar de celebración y asistentes.
 - Artículo 124. Convocatoria y régimen de las sesiones.



- Artículo 125. Participación de vecinos y vecinas del Distrito.
- Artículo 126. Funciones.
- Artículo 127. Atribuciones y medios.

CAPÍTULO II. DE LOS DELEGADOS DE ZONA.

- Artículo 128. De los delegados de zona.

TÍTULO IV. ACCIÓN COMUNITARIA Y COPRODUCCIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS.

- Artículo 129. Apoyo al asociacionismo y desarrollo comunitario.

CAPÍTULO I. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS.

- Artículo 130. Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.
- Artículo 131. Motivos de inadmisión.
- Artículo 132. Solicitud de inscripción en el Registro Municipal.
- Artículo 133. Resolución de la solicitud.
- Artículo 134. Derechos de las asociaciones y otras entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.
- Artículo 135. Régimen de responsabilidad de los colectivos ciudadanos de la Sección 3ª del Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas
- Artículo 136. Datos asociativos y de certificación.
- Artículo 137. Modificación de los datos y revisión anual de la inscripción en el registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas.

CAPÍTULO II. COPRODUCCIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS.

- Artículo 138. Colaboración y coproducción de actuaciones públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático de un país. Además de un derecho fundamental de la ciudadanía es un principio inspirador de la Administración Local. El Ayuntamiento de Torrevieja entiende la participación ciudadana como una opción fundamental para el funcionamiento del municipio, por lo que, a través de este reglamento el Ayuntamiento de Torrevieja ahonda en la democracia participativa, como complemento y profundización de la democracia representativa.

El fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación. Obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la



Recomendación nº (2001) 19 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia y la eficiencia de la gestión. En concreto, la Recomendación insta la implementación de una política de promoción de la participación democrática en el nivel local, basada en la implicación de los diferentes niveles territoriales y el aprendizaje recíproco a través del intercambio de información sobre las mejores prácticas de participación.

Y, por supuesto, las normas integrantes de nuestro bloque de constitucionalidad como la Constitución Española en sus artículos 9.2, 23.1 y 105.b); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Título V, Capítulo IV: Información y participación ciudadana (artículos 69 a 72); y Título X: Régimen de organización de los municipios de gran población (artículos 121 a 138); el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4; la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (Título II, Capítulo III: Información y participación ciudadana (artículos 137 a 143); y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana en la Comunitat Valenciana.

En Torreveja, el Reglamento de Participación Ciudadana data de 1999. Transcurridos, pues, más de 20 años desde su vigencia, tomando en valor consideraciones como el avance e implantación de las nuevas tecnologías, la nueva realidad existente en la ciudad, la existencia de nuevas estructuras participativas, la multiplicación, diversificación y especialización de entidades y colectivos y , por supuesto, las últimas modificaciones legislativas, se hace necesario proceder a redactar una nueva norma orgánica que regule los canales y medios puestos a disposición de la ciudadanía para un mejor y más eficaz ejercicio del derecho a la participación.

Con el nuevo reglamento de participación ciudadana se pretende responder a los nuevos retos de fomentar y canalizar la participación ciudadana dando nuevos pasos y asumiendo los nuevos escenarios y herramientas para llevarla a cabo. Es voluntad del Ayuntamiento de Torreveja la consecución de una gestión municipal transparente y el desarrollo más amplio de la participación ciudadana que recoja los tres niveles esenciales de la misma: la información, la consulta y la gestión compartida.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar expresamente que esta regulación está basada en los principios de necesidad y eficacia, siendo el interés general que persigue este reglamento el facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos municipal dando cumplimiento a la



demanda social y al mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución Española. Se trata de un reglamento necesario para alcanzar los fines deseados mejorando los canales para poder ejercerlos asumiendo e integrando la presencia de las nuevas tecnologías en la participación ciudadana. Además, la presente norma es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico vigente y genera un marco normativo estable, predecible, integrado y cierto.

Para la elaboración del contenido de este reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto por el principio de transparencia, se abrió una consulta pública previa, de acuerdo con el inciso primero, apartado 1, del artículo 133 de la LPACAP, para recoger aportaciones e ideas de la ciudadanía, asociaciones y colectivos diversos que las agrupan. Y obra insertado en la web municipal el texto, informes y antecedentes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, se trata de una norma eficiente y eficaz y su regulación facilita la organización de los servicios administrativos implicados.

Este Reglamento de Participación Ciudadana revela y consolida el compromiso del Ayuntamiento de Torrevieja ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, dando respuesta a la madurez participativa de los vecinos y vecinas de la ciudad. Sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

El presente reglamento se estructura en cuatro grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del reglamento, los derechos de la ciudadanía, las diversas formas y mecanismos de promoción y desarrollo de la participación ciudadana, los órganos de participación y la regulación de las entidades ciudadanas de la ciudad y medidas de fomento del asociacionismo.

El Título I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones relativas al carácter consultivo de los medios de participación y su universalidad y potenciación del uso de medios electrónicos.

El Título II consta de cuatro Capítulos. En los Capítulos I y II se contemplan los derechos más importantes de la ciudadanía que se encuentran directamente implicados en una participación efectiva: la información en sus distintas modalidades, el derecho de petición, constitucionalmente garantizado, el derecho a formular quejas, sugerencias y reclamaciones, el derecho de propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana y el derecho a intervenir en los Plenos municipales y Comisiones. En el Capítulo III se regulan los distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover los gobiernos municipales, tales como la consulta popular, otras consultas ciudadanas, la audiencia



pública, el foro ciudadano, la consulta en la elaboración de normas reglamentarias y los procesos participativos. Y en el Capítulo IV se recogen los mecanismos de defensa de los derechos de los vecinos y vecinas, con especial mención de un mecanismo de garantía de la ejecución real de las previsiones recogidas en este Reglamento.

El Título III se estructura en dos Capítulos. El Capítulo I tiene por objeto la regulación específica de los órganos municipales de participación más relevantes, como el Consejo Social de la Ciudad de Torreveja, los Consejos Sectoriales y los Consejos de Distritos. En el Capítulo II se regula la figura de los Delegados de Zona como un medio más de acercamiento de la administración local con la ciudadanía y con la finalidad de alcanzar un mejor desenvolvimiento de los servicios de la ciudad y poder atender con mayor eficacia y agilidad las inquietudes y necesidades que surjan en el seno de la comunidad vecinal.

Por último, el Título IV tiene por objeto el apoyo al asociacionismo y la regulación de las entidades ciudadanas y el registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas. En efecto, el derecho fundamental de Asociación, reconocido en el artículo 22 de nuestra Constitución, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer al margen.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. **Ámbito objetivo de aplicación.**

1. El objeto de este reglamento es regular los medios, formas, órganos, procedimientos y canales de participación de la ciudadanía de Torreveja en la vida y gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local.

2. El Ayuntamiento de Torreveja a través de este reglamento perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos que actuarán como principios inspiradores:

1º El desarrollo efectivo de la participación ciudadana, definiendo y regulando las distintas formas y órganos necesarios para su ejecución.

2º Impulsar la participación de los/las ciudadanos/as en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

3º Facilitar la más amplia información sobre las actividades y servicios del Ayuntamiento



de Torrevieja, organismos autónomos, patronatos y empresas municipales, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno.

4º Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales, para que pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y en las actividades municipales.

5º Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de sus entidades y colectivos en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

6º Fomentar el voluntariado y la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos, promoviendo puntos de encuentro y debate con la ciudadanía y facilitando el contacto con otras administraciones públicas con competencia en las políticas de ciudad.

7º. Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

8º. Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

9º. Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en el artículo **18 de la LRBRL**, y relativos a la participación.

10º. Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

11º. Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

12º Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, procurando una representación paritaria, que asegure el principio de igualdad real de derechos de la mujer y el hombre, en los órganos y organizaciones de participación ciudadana.

13º Fomentar una cultura de participación responsable, justa, hospitalaria, consciente, solidaria e inclusiva.



Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a la ciudadanía, a la vecindad y a las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Torrevieja, que estén acreditadas ante el mismo.
2. La denominación de ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública y los usuarios de los servicios y con el público en general interesado en conocer los servicios que se prestan y sus resultados.
3. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino/a mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
4. Son entidades ciudadanas, a los efectos de este reglamento, las asociaciones, fundaciones y colectivos ciudadanos que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social en el municipio de Torrevieja y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal previsto en este reglamento.

Artículo 3. Definición de participación ciudadana.

Se entiende por participación ciudadana la intervención e implicación de los/las ciudadanos/as, individual o colectivamente, en las políticas públicas y gestión de los asuntos públicos locales, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo bidireccional, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con **lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL, sin perjuicio de lo cual y**, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Universalidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este reglamento.



Artículo 6. Uso de medios electrónicos.

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los/las vecinos/as.
2. De acuerdo con el principio de no discriminación tecnológica previsto en la normativa de transparencia, y con el derecho de las personas a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, dispuesto en el art. 13. b) de la Ley 39 / 2015, el Ayuntamiento de Torre Vieja garantizará el acceso sin discriminaciones ni dificultades a la participación por medios electrónicos

TÍTULO II. CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y MEDIOS PARA SU EJERCICIO.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS.

Artículo 7. Derecho a la información.

1. Para la mayor efectividad del ejercicio del derecho de participación es necesario que la ciudadanía disponga de información actualizada, ágil, comprensible, transparente y ajustada a sus demandas, sobre la actividad, gestión, servicios y trámites del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, patronatos y empresas municipales.
2. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones. Estas informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas.
3. El Ayuntamiento de Torre Vieja facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que se puedan hacer, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana y defensa del Estado.

Artículo 8. Acceso a la información pública, archivos y registros.

1. De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



las Bases del Régimen Local, todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El régimen jurídico actual viene concretado como derecho del ciudadano en general, en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, fundamentalmente, en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuyo artículo 12 dispone específicamente que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”. Y en el Capítulo II de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 11 establece que “Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley.”

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de una Administración Pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

3. La solicitud de información pública podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (OAC) o a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La solicitud deberá contener la identidad del solicitante y la información solicitada. La motivación de la solicitud no será un requisito para su tramitación. Si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, la concrete indicándole que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido, así como de la suspensión, entre tanto, del plazo para resolver.

4. El régimen sobre los límites de acceso a la información pública será el previsto por las leyes, en concreto lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

5. El régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contuviera datos de carácter personal será el previsto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

6. Cuando la solicitud de información sea admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en sede municipal y espacio adecuado.



7. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor mediante resolución motivada, que será notificada al/ a la interesado/a.
8. La resolución pone fin a la vía administrativa.
9. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.
10. El acceso a la información pública será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 9. Derecho de información acerca de los procedimientos en curso.

1. Los/las ciudadanos/as tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados/as como manifestación directamente ligada a los derechos de defensa y alegación en el expediente.
2. Los/las ciudadanos/as tienen derecho a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados/as, así como a conocer el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo.

No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

3. Los/las ciudadanos/as interesados/as en un procedimiento administrativo tienen derecho a conocer el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.
4. Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refieren los puntos anteriores, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos



mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

5. Asimismo, los interesados/as en un procedimiento administrativo tienen derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; y a recibir información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

6. En los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a examinar el expediente con el fin de poder formular alegaciones y ello de acuerdo a lo que establezca la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. La Oficina de Atención Ciudadana (OAC). Ventanilla Única.

1. El objetivo de la Oficina de Atención Ciudadana-Ventanilla Única es el acercar la administración y gestión municipal a la ciudadanía por medio de una oficina de fácil acceso donde se pueda gestionar un gran número de trámites de carácter municipal y se potencie la participación ciudadana en el gobierno municipal recogiendo reclamaciones, iniciativas, sugerencias y quejas, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Esta oficina también ofrecerá información municipal y será el lugar de registro de entrada y salida de documentos.

2. Esta oficina debe dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

3. La oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, en función de los convenios previamente suscritos con aquellas.

Artículo 11. Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información y comunicación.

1. El Ayuntamiento de Torreveja en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 141.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impulsará la



utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación con los ciudadanos, asegurando su disponibilidad de acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos.

2. Para ello, a través de la página web municipal y su sede electrónica se permitirá entre otras cosas:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

- Identificación de la sede, así como del órgano titular y de los responsables de los contenidos puestos a disposición.
- Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.
- Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
- Mapa de la sede electrónica.
- Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa:

- Los acuerdos de los órganos de gobierno, acorde a las disposiciones legales vigentes.
- Las ordenanzas y reglamentos municipales.
- El presupuesto municipal.
- Modificaciones presupuestarias.
- El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.
- El tablón de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.
- Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.
- Los procedimientos de selección del personal.
- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.
- Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

- Catálogo de procedimientos, con indicación de los requisitos esenciales para su realización por vía electrónica.
- Relación de sistemas de firma electrónica reconocida admitidos en la sede electrónica.
- Fecha y hora oficial de la sede.
- Calendario de días declarados oficialmente como inhábiles.
- Sistema de verificación del certificado de la sede.



- Sistema de validación de copias verificables.
- La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas, reclamaciones y sugerencias.
- Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.
- Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.
- Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Previa acreditación de la identidad, esta sede pondrá a disposición de la ciudadanía los siguientes servicios:

- a. Registro electrónico, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de los ciudadanos.
- b. Carpeta ciudadana.

3. El Ayuntamiento de Torrevejea fomentará el empleo de la firma electrónica de conformidad con la normativa legal vigente, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/las ciudadanos/as, asistiendo a éstos/as en el uso de los medios electrónicos en sus relaciones con las administraciones públicas.

4. Se facilitará y potenciará la transmisión en diferido de las sesiones del Pleno a través de Internet y otros medios de comunicación, garantizando la accesibilidad a las personas con discapacidad sensorial.

Artículo 12. Plataforma digital del área de Participación Ciudadana.

1. La plataforma digital es un conjunto de servicios de software accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectados a internet siguiendo estándares tecnológicos abiertos e interoperables, no sujeto a restricciones de acceso de tipo legal o tecnológico para el intercambio de información digital entre dispositivos.

2. Debe tener las siguientes características:

- a) Transparencia, con el fin de que todos los datos relacionados con las formas de participación deben estar disponibles para descargar, analizar y tratar, siguiendo los formatos y estándares de compartición más exigentes (accesibilidad, multiformato, etc.), respetando la privacidad de los datos de las personas que intervengan en ella.
- b) Trazabilidad, consistente en un seguimiento completo, hacia atrás (pasado) y hacia adelante (futuro), de todo lo que ha pasado con las propuestas o aportaciones realizadas mediante cualquier forma de participación.
- c) Integridad, que es la autenticidad de un determinado contenido, y la garantía de que



este no se ha manipulado o modificado sin que esta modificación quede claramente registrada y sea visiblemente verificada y contrastada, con el fin de evitar la manipulación de las propuestas o resultados de los procesos o mecanismos de participación.

d) Unicidad verificada segura, que significa que las personas usuarias tienen que ser verificadas como legitimadas para utilizar los canales establecidos en este reglamento, de manera que no pueden repetir su misma aportación más de una vez.

e) Confidencialidad, como deber de garantía de la confidencialidad y privacidad de los datos personales aportados para participar en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca la plataforma digital. No pueden cederse estos datos personales a terceros ni hacer uso diferente al estrictamente necesario para la gestión del registro de personas usuarias o mejoras del uso de la plataforma.

f) Ha de poder ofrecer información adaptada a todas las edades, incluyendo lectura fácil.

3. La plataforma digital deberá facilitar, al menos, las siguientes prestaciones:

a) En los procesos participativos: publicación de los actos de debate, de los resultados de los mismos, habilitación de comentarios al respecto, publicación de las actas resumen de cada debate y del informe final de resultados, así como de la devolución que el ayuntamiento ha de hacer sobre el impacto de dichos resultados en la decisión final.

b) En los órganos de participación, la publicación de su composición y regulación, las actas de sus reuniones.

c) Para las iniciativas ciudadanas, la difusión de la propuesta concreta para conocimiento general y, la firma electrónica cuando los medios tecnológicos permitan garantizar la identidad de la persona firmante.

d) Publicar el resultado de las audiencias públicas y foros ciudadanos.

e) Impulsar consultas ciudadanas y dar cuenta de sus resultados.

f) Páginas informativas

Artículo 13. Otros medios de información y comunicación municipal.

1. El Ayuntamiento de Torre Vieja podrá editar de forma semanal un boletín informativo municipal en el que se dará cuenta de los temas de interés general para la ciudadanía.

2. Se garantizará la presencia de la opinión de los grupos políticos municipales, así como la información sobre sus actividades, en el boletín informativo y en cualesquiera otros medios de comunicación municipales. También podrán tener presencia en los mismos las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, o cualquier particular que quiera exponer un tema de interés general.



CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 14. Derecho a la participación.

1. Todos/as los/las vecinos/as tienen derecho a intervenir directamente o a través de entidades ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en el presente reglamento.
2. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Capítulo, apartando los obstáculos que impidan su ejercicio, de acuerdo con las normas contenidas en el presente reglamento.
3. El Ayuntamiento de Torrevieja adecuará sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real y efectiva, tanto personal como telemáticamente.
4. El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para intentar consolidar una cultura ciudadana solidaria, responsable en valores cívicos, y activa en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual se desarrollarán las acciones necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 15. Derecho de petición.

1. Toda persona natural o jurídica, domiciliada en Torrevieja, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

No serán objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la presente Ley.

2. La petición deberá hacerse de forma razonada y por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento (OAC) y/o por medio de los canales que el Ayuntamiento en



cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as. La petición incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición. Las peticiones realizadas colectivamente tendrán que contar con la identidad del representante, su domicilio y el CIF, además de ser firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- c) Que el objeto de petición es ajeno a las competencias municipales.
- c) Que la petición tiene un trámite administrativo específico.

d) Que se trate de una petición sobre cuyo objeto exista un procedimiento administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.

En el primer caso, se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición. Dicha resolución deberá notificarse al peticionario.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en el menor plazo posible, con un máximo de tres meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

SECCIÓN 2ª. DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA.

Artículo 16. La propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es aquella iniciativa orientada a proponer y canalizar ideas y puntos de vista de la ciudadanía acerca de aspectos relacionados con la realidad municipal.

La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse por escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para fomentar la comunicación con la vecindad y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derechos o intereses individuales o colectivos, pero que sean ajenos al interés público local.



Artículo 17. Promotores de la propuesta.

Los promotores de propuestas pueden ser:

- a) Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.

Artículo 18. Recepción de apoyos a las propuestas.

1. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, se expondrán de forma pública a través de la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento, quedando abiertas a la deliberación ciudadana y recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.
2. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada a través de la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento.
3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.
4. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% del número de vecinos y vecinas mayores de dieciséis años, será considerada propuesta colectiva y se tramitará conforme al artículo siguiente.

Artículo 19. Elevación a propuesta colectiva y resolución.

1. Las propuestas que sean aceptadas como colectivas serán objeto de estudio por las correspondientes áreas municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando, en su caso, las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o razones que impiden su ejecución.
2. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la emisión del informe, el/la Alcalde/sa manifestará públicamente la decisión del gobierno municipal sobre la/s propuesta/ ciudadana/s. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

SECCIÓN 3ª. DERECHO A PRESENTAR SUGERENCIAS, QUEJAS Y



RECLAMACIONES.

Artículo 20. Derecho a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones. Medios de presentación.

Toda persona, física o jurídica, tiene derecho a presentar a través del Registro General del Ayuntamiento (OAC) quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Para facilitar el ejercicio de este derecho existirá un modelo normalizado de reclamación-sugerencia y se habilitarán buzones de sugerencias y reclamaciones, así como aplicaciones informáticas y telemáticas para la presentación de las mismas.

Artículo 21. Definición de sugerencia y reclamación. Contenido mínimo.

1. Se entiende por sugerencia cualquier propuesta formulada por la ciudadanía destinada a mejorar la prestación o la calidad de un servicio de competencia municipal o de las entidades dependientes del Ayuntamiento, ya sea en el ámbito organizativo o funcional, y que pueda contribuir a simplificar, reducir o eliminar trámites o molestias en sus relaciones con la Administración municipal.

2. Las reclamaciones o quejas serán aquellas informaciones que presenten los interesados para poner en conocimiento del Ayuntamiento un mal funcionamiento o deficiencia de los servicios municipales y tengan por objeto la corrección de las mismas, en especial, sobre la tardanza, desatenciones o cualquier otro tipo análogo de actuaciones que observen en el funcionamiento de los servicios municipales.

3. No se incluirán en este concepto. a) Las sugerencias, reclamaciones o quejas que tengan por objeto actividades o servicios que no sean de competencia municipal. b) Las peticiones que en el marco de las distintas opciones políticas que puedan ejercer los/las ciudadanos/as pretendan reformar el sistema de funcionamiento o gestión de los servicios públicos de contenido distinto al establecido. c) Las solicitudes que pretendan el reconocimiento de un concreto derecho o interés subjetivo a un particular. d) Los recursos administrativos, esto es la impugnación de actos o disposiciones municipales. e) Las solicitudes de comunicaciones constitutivas del derecho de petición contemplado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. f) Las formuladas de forma anónima o aquellas en las que no resulte acreditada la verdadera identidad de quien la presente. g) Los incidentes o acciones ocurridos en tiempo o lugar indeterminado. h) Las solicitudes de información. i) Las reclamaciones del personal municipal respecto a su particular relación de servicio. j) Cualquier otra que por su naturaleza o finalidad no tenga por objeto proponer la mejora de los servicios municipales.



4. Asimismo, quedan excluidas las cuestiones que tengan un contenido económico, versen sobre asuntos pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa, que se hallen dentro del plazo de resolución en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.

5. Las sugerencias y las reclamaciones deberán contener como mínimo los datos identificativos de la persona que la presente, con expresa mención del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practiquen ulteriores notificaciones, la firma de la persona reclamante y el objeto de la sugerencia o reclamación, con expresión razonada de los argumentos que la sustenten, la documentación que estimen oportuna y medios de prueba que la fundamenten; debiendo ser presentada en el plazo máximo de tres meses contados a partir desde el momento en que se tuviese conocimiento de los hechos objeto de la misma.

6. La persona física o jurídica que presente la queja o sugerencia no adquiere la condición de interesado/da, ni la misma dará lugar a la apertura de la vía de recursos.

Artículo 22. Gestión y contestación. Desistimiento.

1. Se establecerá un órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones que se integrará en la Concejalía de Participación Ciudadana, sirviendo de apoyo administrativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Este órgano o servicio será competente para: a) Recibir y tramitar cada queja o reclamación y sugerencia relativa a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Torreveja, una vez presentadas por los/las ciudadanos/as. b) Trasladar la reclamación o queja y sugerencia al servicio municipal correspondiente para que, previo su estudio, emita informe. c) Ofrecer respuesta a los/las ciudadanos/as e informarles de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas. d) Remitir a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones o quejas que reciba, así como de la respuesta que hubiera dado a las mismas.

2. Registrada y recibida una reclamación, queja o sugerencia se procederá a su tramitación, realizando, en primer término y en el plazo de diez días desde su presentación, una valoración preliminar encaminada a resolver sobre su admisibilidad. Se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:

- a) Quejas, reclamaciones y sugerencias en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o falta de concreción en la pretensión.
- b) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
- c) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.
- d) Cuando se puedan irrogar, con ocasión de su tramitación, perjuicios para los



legítimos derechos de terceras personas.

e) Quejas, sugerencias o reclamaciones ofensivas.

f) Quejas, sugerencias o reclamaciones cuyo contenido tenga cabida en alguno de los supuestos de exclusión contemplados en los números 3 y 4 del artículo 21 de este Reglamento.

De no proceder su admisión, se le comunicará al reclamante mediante escrito razonado, informándole, si fuera posible, de las vías más oportunas para hacer valer sus pretensiones.

Si la queja o reclamación y sugerencia no reunieran los requisitos establecidos en este reglamento, o no reflejasen los datos con suficiente claridad, se requerirá al/ a la interesado/a para que subsane los defectos advertidos, en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a, notificándosele su archivo con expresión de su causa.

3. Toda sugerencia, queja y reclamación admitida a trámite motivará la apertura de un expediente, en el que se incluirán cuantas actuaciones sean practicadas en relación con ella así como aquellos documentos que se generen con ocasión de su tramitación. En cualquier momento de la tramitación, podrá requerirse al/ a la interesado/a la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance. La no aportación de los mismos no impedirá la tramitación de la sugerencia o reclamación, sin perjuicio de su posible incidencia en la resolución que finalmente se adopte.

4. Las sugerencias, quejas y reclamaciones admitidas a trámite serán remitidas al servicio municipal correspondiente que, previo su estudio, emitirá informe preceptivo al órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones en el plazo de 10 días.

5. Recibido el informe del servicio municipal correspondiente, el órgano de servicio de sugerencias y reclamaciones remitirá la contestación comprensiva del informe a la persona que presentó la queja, reclamación o sugerencia, en el plazo máximo de un mes desde que la reclamación, queja o sugerencia tuvo entrada.

Los interesados podrán manifestar en el plazo de quince días su disconformidad con la solución que se les comunique, en escrito dirigido a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

6. Aquellas quejas o reclamaciones que afecten al comportamiento o conducta de personas al servicio de la Administración tendrán carácter reservado, comunicándose de manera inmediata a la persona aludida y a su superior jerárquico para que en un plazo no superior a 15 días responda por escrito con la aportación de los documentos y



testimonios que se estime oportunos.

7. La persona reclamante podrá desistir en cualquier momento de su petición, mediante comunicación al órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones, para proceder a su archivo. En este supuesto, el personal responsable del órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones procederá al archivo del expediente, dando cuenta a la Comisión y al servicio reclamado. No obstante, el Ayuntamiento podrá continuar de oficio con las reclamaciones que considere oportunas.

Artículo 23. Remisión de las sugerencias y reclamaciones habidas a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1. El órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones un listado trimestral de las sugerencias y reclamaciones habidas, con indicación del servicio afectado, trámites realizados y solución adoptada o propuesta por éste, si la hubiere.

2. La Comisión, a la vista de la documentación remitida por el órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones, podrá requerir la información complementaria que precise para alcanzar el mayor grado de conocimiento sobre los temas y conocer de las que no se hayan resuelto por el servicio afectado.

Dicho requerimiento de información deberá adoptarse por acuerdo alcanzado por mayoría simple de los miembros de la Comisión.

3. La Comisión, por acuerdo mayoritario, podrá solicitar la presencia de los responsables del servicio objeto de la sugerencia o reclamación, para tener un conocimiento más directo de los temas objeto de estudio, que estarán obligados a asistir y prestar su colaboración.

4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través del órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones, dará contestación a los/las interesados/as en relación con las quejas o reclamaciones y sugerencias que no hubieran sido inicialmente satisfechas, dándose por concluido el procedimiento si el/la interesado/a no hubiese mostrado su disconformidad.

SECCIÓN 4ª. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 24. La iniciativa ciudadana o popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los



términos regulados en el **artículo** 70 bis de la LRBRL de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

2. Dichas propuestas **podrán** incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, que será tramitada de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos previstos al efecto.

3. El objeto de la iniciativa ciudadana no puede limitar o restringir los derechos y libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución, ni tampoco referirse a materias propias del Reglamento Orgánico Municipal, como tampoco a materias de naturaleza tributaria, así como a los Presupuestos y Cuentas.

Artículo 25. Tramitación y resolución.

1. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de los/las vecinos/as del municipio, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

2. Las iniciativas ciudadanas, una vez suscritas por dicha mayoría entre los vecinos y vecinas del municipio con derecho de sufragio activo, se han de someter a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta.

3. De acuerdo con la normativa básica estatal, se requerirán, en los plazos previstos para la elaboración de informes en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dos informes de carácter preceptivo que son: a) el previo informe de legalidad del Secretario o Secretaria General del Pleno; y b) el informe del Interventor o Interventora General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4. El/la Alcalde/sa deberá incluir las iniciativas debidamente presentadas en el orden del día del primer pleno ordinario que celebre el Ayuntamiento, siempre que se hayan presentado como mínimo 10 días naturales antes de la celebración del mismo. El Pleno deberá debatir y votar la iniciativa, sin perjuicio de que el acuerdo efectivo tenga que adoptarlo el órgano competente por razón de la materia.

5. El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de 3 meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos/as correspondiente.



SECCIÓN 5ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS Y COMISIONES INFORMATIVAS DEL PLENO.

Artículo 26. El derecho a intervenir en las Comisiones Informativas del Pleno.

1. Las Comisiones Informativas del Pleno no son públicas. No obstante, la Presidencia podrá convocar a sus sesiones, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe sobre un tema en concreto, a representantes de las asociaciones o entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

La asistencia tendrá lugar en el momento antes del debate del asunto en cuestión, a los solos efectos de que los concejales/as puedan conocer las opiniones de los afectados de forma directa, una vez finalizada la exposición, se ausentará de la sesión para que la Comisión proceda, en su caso a su deliberación y votación.

2. Cuando una asociación o entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas desee efectuar una exposición en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, podrá solicitar ser convocada a dicha sesión. La solicitud se efectuará por escrito motivado con cuarenta y ocho horas de antelación, a la señalada para la sesión, en la Secretaría General del Pleno. En todo caso la solicitud contendrá la identificación personal del o los firmantes e incluirá además una dirección electrónica o telefónica de contacto. Si por la Presidencia se autoriza la intervención, la sesión de la Comisión se interrumpirá para que la asociación o entidad a través de un único representante exponga su parecer, durante el tiempo que señale la Presidencia, con anterioridad a la deliberación y votación de la propuesta incluida en el orden del día de la Comisión.

Artículo 27. La participación en los Plenos del Ayuntamiento.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Aquellas asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que, habiendo intervenido en la Comisión Informativa de Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesadas, manifiesten su voluntad de intervenir ante el Pleno en cuya sesión vaya a tratarse dicho punto en el orden del día, deberán solicitarlo al/la Presidente/a del Pleno.

La solicitud se efectuará por escrito motivado y razonado con cuarenta y ocho horas de antelación, a la señalada para la sesión, en la Secretaría General del Pleno.



El Presidente, oída la Junta de Portavoces, resolverá sobre lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del Pleno se interrumpirá para que la asociación o entidad a través de un único representante exponga su parecer, durante el tiempo que señale la Presidencia, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos números anteriores, el público asistente podrá participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión del Pleno planteando ruegos y preguntas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, así como sobre temas concretos de interés municipal.

4. Los ruegos y preguntas serán breves y concretos. Habrán de consistir en la estricta formulación de una cuestión si es una pregunta o la formulación de una propuesta de actuación si es un ruego y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de competencia o interés municipal. De formularse varios ruegos o preguntas en una misma intervención, se atenderá únicamente a la primera de las formuladas.

5. Podrán rechazarse los ruegos y preguntas que tengan una naturaleza genérica o indeterminada, aquellos que no se refieran a asuntos de competencia o interés municipal, los que sean de exclusivo interés personal de quienes los formulan o de cualquier otra persona singularizada, los que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica o técnica, los que puedan formularse a través de otros canales municipales más apropiados y aquellos que en su formulación profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

6. Cada intervención tendrá una duración máxima de tres minutos.

7. La contestación del ruego o de la pregunta será, con carácter general, de respuesta oral en la sesión, salvo que por alguna razón no resulte posible, en cuyo caso el interpelado vendrá obligado a responderla a través de la Presidencia dentro de un plazo de 15 días. De no dirigirse la pregunta a un miembro corporativo determinado será responsabilidad de la Presidencia responderla en igual plazo.

No cabrá repreguntar ni el establecimiento de debate en los ruegos y preguntas ni en sus contestaciones.

Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.

8. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

9. El tiempo máximo de que se dispondrá para la intervención del público será de una



hora.

El/la Alcalde/sa podrá ampliar dicho término si fuese necesario por el número de público asistente, interés municipal de las preguntas o consultas o cualquier otro motivo que a su juicio lo requiera.

La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la reunión se ha alargado excesivamente. En tal caso, el/la ciudadano/a o asociación y/o entidad ciudadana que hubiera expresado su deseo de formular un ruego o pregunta podrá hacerlo por escrito, viniendo obligado el interpelado, si es que se trata de una pregunta, a responderla a través de la Presidencia dentro de un plazo de 15 días. En el caso de que la pregunta no se dirija a un miembro corporativo determinado será responsabilidad de la Presidencia responderla en igual plazo.

10. En la página web municipal se publicarán los ruegos y preguntas formulados y las respuestas recibidas.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS LOCALES DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN 1ª. LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 28. La Consulta Popular.

1. El Ayuntamiento de Torrevejeja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el capítulo III de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. Solo podrán someterse a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, es decir, los relacionados en el artículo 25 de la LRBRL, excluyéndose, por tanto, las cuestiones propias de la competencia estatal o autonómica.

3. Los temas deben tener carácter local, que afecten al propio ámbito territorial del Municipio que los convoca.

4. Han de ser problemas que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, por lo que quedan excluidos los habituales o de trámite, aunque afecten a los intereses de los vecinos, y, además, que sea manifiesta la diversidad de opiniones entre los convecinos.



5. Quedan excluidos de la consulta popular las materias propias de la Hacienda Local, expresión ésta que además de lo referente a los recursos locales (tributos, precios públicos y otros) incluye también la regulación de los presupuestos y las cuentas generales, y del control y fiscalización económica.
6. En ningún caso podrán someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opiniones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico estatal y autonómico; es decir, el objeto de la consulta debe adecuarse a la legalidad.
7. Quedan vedadas las consultas objeto de competencias o potestades regladas, debiendo prevalecer en tales casos el principio de legalidad sobre cualquier consideración popular.

Artículo 29. Tramitación.

1. La propuesta de consulta popular podrá ser planteada por la propia Corporación, o a instancia del Consejo Social de la Ciudad. También podrá ser solicitada por iniciativa ciudadana que sea avalada con la firma de al menos el 10% del censo electoral del municipio.
2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, valorar si el asunto presenta especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio y, en su caso, adoptar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular. El Acuerdo habrá de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.
3. Acordada la celebración de una consulta popular, el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Alcaldía, solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la Nación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Cumplimentados que sean todos los trámites y adoptado por el Gobierno de la Nación el acuerdo de autorización para la celebración de la consulta popular propuesta, el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Alcaldía, someterá al cuerpo electoral del municipio la consulta popular de que se trate.
5. La consulta se llevará a cabo entre los 30 y los 60 días posteriores a la obtención de las condiciones legales por parte de la administración competente.
6. El Ayuntamiento de Torrevieja efectuará las acciones necesarias para que exista la



información suficiente sobre las alternativas propuestas y procurará los medios técnicos, humanos y económicos para su celebración.

7. La consulta popular local podrá celebrarse en la misma fecha de votación que unas elecciones generales o europeas, siempre que la consulta popular no interfiera en la votación de las citadas elecciones, debiendo realizarse todas las operaciones de forma separada de las propias del proceso electoral.

8. El asunto que da origen a la celebración de la consulta, independientemente del resultado de la misma, no puede ser sometido a una nueva consulta durante el período de tiempo que reste de mandato a la Corporación Municipal.

SECCIÓN 2ª. OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS.

Artículo 30. Definición.

1. Cuando el interés local así lo aconseje, la Alcaldía, de oficio o a propuesta del Consejo Social del Municipio, un tercio del número legal de miembros de la Corporación o un grupo de ciudadanos o ciudadanas, podrá recabar la opinión de la ciudadanía, bien en un determinado ámbito territorial inferior al Municipio, bien con carácter sectorial a un determinado grupo de interesados, sobre actuaciones o políticas públicas de competencia municipal.

2. En el caso de que la iniciativa corresponda a la ciudadanía, la propuesta deberá ir suscrita por el diez por ciento de los/las vecinos/as censados/as en el ámbito territorial o afectado por el ámbito sectorial de la consulta.

3. Durante cada año natural solo se pueden celebrar un máximo de tres consultas ciudadanas. A estos efectos, una consulta múltiple (cuando en el mismo proceso se pide la opinión sobre varias materias diferentes.) cuenta como una única consulta. Una vez iniciados los trámites para promover una consulta ciudadana, no se pueden promover otros de contenido igual o sustancialmente equivalente hasta que no hayan transcurrido dos años.

Artículo 31. Legitimación.

Podrán votar en estas consultas las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.

Artículo 32. Objeto.

No podrán ser objeto de consulta las preguntas: a) Que no sean de competencia municipal; b) Que puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades



fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución; y c) Relacionadas con asuntos relativos a la Hacienda Local.

Artículo 33. Efectos de la consulta.

1. Los resultados de las consultas no vinculan a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
2. Salvo disposición en contrario en la convocatoria, se exigirá una participación mínima del 5 % del censo que ostente la condición de votante para la toma en consideración de los resultados de la votación.

Artículo 34. Convocatoria y difusión de la consulta.

1. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo: a) Pregunta o preguntas sometidas a votación. La pregunta o preguntas objeto de la consulta, deberán ser expresadas de forma neutra, concisa, clara y sencilla para que las personas legitimadas puedan comprender su alcance y emitir su voto; b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes soluciones u opciones que se someten a su consideración en la consulta. c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes. d) Período de votación. e) Modalidades y lugares del voto permitido. f) Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.
2. El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos que se estimen convenientes y, especialmente, de los canales digitales de transparencia y participación.

Artículo 35. Tiempos y proceso de debate.

1. Entre la publicación de la convocatoria y la votación debe pasar un mínimo de 30 días y un máximo de 60 días naturales, destinados a facilitar la información y el contraste de posiciones sobre el objeto de la consulta y pedir el apoyo de las personas legitimadas a participar en ella.
2. En este periodo se tienen que habilitar los espacios de debate, información y comunicación que permitan a la ciudadanía conocer la materia objeto de consulta y poder expresar libremente las diferentes visiones y opiniones.
3. Durante este mismo periodo el Ayuntamiento debe hacer una campaña institucional para garantizar el derecho a la información sobre el objeto y el procedimiento de la



consulta, así como promover la participación ciudadana en la consulta, sin que, en ningún caso, ello pueda influir en la orientación de las respuestas y de manera que garantice la transparencia, la igualdad de oportunidades y el respeto al pluralismo político.

Artículo 36. Votación.

1. La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.
2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez y la segregación entre votante y sentido del voto.

Artículo 37. Escrutinio y publicación de los resultados.

Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal, portal de Participación Ciudadana y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 38. Actuación del gobierno municipal sobre el resultado.

En un plazo máximo de 30 días desde la recepción del resultado de la votación, el Alcalde o Alcaldesa manifestará públicamente la opinión del gobierno al respecto y cómo afectará a la actuación pública sometida a consulta.

Artículo 39. Comisión de Seguimiento de la consulta.

1. El órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso de consulta es la Comisión de Seguimiento. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución, incorporando a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de las organizaciones sociales interesadas y de los solicitantes. Estará formada por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.
2. En el momento de la convocatoria se abrirá un plazo no superior a 10 días, en el que las organizaciones sociales, cuyo objeto social tenga relación o se vea afectado por la actuación pública o materia sometida a consulta y así lo acuerde su órgano de gobierno, podrán manifestar su voluntad de formar parte de la Comisión de Seguimiento de la consulta.
3. Si el número de organizaciones interesadas es tan elevado que puede dificultar la deseable agilidad de la Comisión, se hará un sorteo para escoger un número



proporcional entre todas las que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

4. Una vez determinados los miembros de la Comisión, el Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue les convocará a una primera reunión para formalizar su constitución y para que elijan a las personas que han de ejercer las funciones de presidencia y secretaría. El Ayuntamiento ha de poner a su disposición los medios técnicos y el apoyo administrativo necesario.

SECCIÓN 3ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 40. La audiencia pública.

1. En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la Alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, preferentemente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.

2. En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web municipal y portal de Participación Ciudadana.

SECCIÓN 4ª. EL FORO CIUDADANO.

Artículo 41. El foro ciudadano.

El Foro Ciudadano es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para dar información sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger opiniones y propuestas de los ciudadanos y ciudadanas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

Artículo 42. Iniciativa y convocatoria.

1. El foro ciudadano será convocado por la Alcaldía por propia iniciativa o a propuesta o petición de: a) El Pleno por mayoría simple. b) El Consejo Social de la ciudad; c) Un conjunto de ciudadanos/as mayores de 16 años, empadronados en Torre Vieja, que representen al menos un 5% de los vecinos y vecinas del municipio; d) Un número de asociaciones y/o entidades ciudadanas no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

3. Los solicitantes presentarán el escrito razonado, en el Registro General del



Ayuntamiento (OAC), al que adjuntarán una memoria sobre el asunto o tema a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

4. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará el foro ciudadano, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en la web municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

Artículo 43. Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro ciudadano estará presidido por la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el/la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o la persona que legalmente le sustituya o, en su caso, el funcionario/a del grupo A1 en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera: a) Presentación informativa del asunto o tema a debatir. b) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal. c) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo. d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación. e) Réplica del Gobierno, si así lo desean, para aclarar las cuestiones que hayan aparecido en el debate. f) Conclusiones, si procede, a cargo de la presidencia.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por el/la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o la persona que legalmente le sustituya o, en su caso, el funcionario/a del grupo A1 en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web municipal y en el portal de Participación Ciudadana.

5. Cuando estos debates se hagan mediante la plataforma digital, no habrá que ajustarse a los tiempos mencionados, ya que su funcionamiento es continuo. La convocatoria concreta determinará la regulación de su dinámica, que, en todo caso, respetará el principio de no discriminación y libertad de expresión. Queda prohibido hacer manifestaciones que puedan resultar injuriosas o que no respeten las normas más elementales de consideración hacia las personas.

SECCION 5ª. CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.



Artículo 44. La Consulta pública previa en la elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales.

1. De conformidad con el apartado 1, del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública. En esta consulta se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. El citado trámite de participación ciudadana será ordenado mediante Propuesta de Concejal/a-Delegado/a del área que tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, o en su defecto la Alcaldía, llevándose a cabo a través del portal web del Ayuntamiento.

3. El plazo de la consulta pública previa será de 20 días hábiles.

4. La consulta pública previa solo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los proyectos normativos. No generando obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los destinatarios de la consulta. No obstante, deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas.

5. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo..

SECCIÓN 6ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 45. Definición.

A los efectos de este Reglamento, el proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los estamentos técnico y políticos municipales, a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública de



competencia municipal, así como para favorecer cuando ello sea posible la coproducción de dicha actuación.

Artículo 46. Objetivos.

El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria del mismo, y en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades siguientes persigue: a) Hacer el diagnóstico de una determinada situación a fin de concretar la actuación pública pertinente. b) Sugerir o valorar propuestas concretas de actuación municipal. c) Buscar ideas creativas e innovadoras respecto de una determinada actuación municipal. d) Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal. e) Abordar una situación o necesidad comunitaria o local desde una perspectiva de cogestión o gestión compartida entre ciudadanía e institución.

Artículo 47. Límites.

1. El resultado del proceso participativo no afecta las facultades decisorias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
2. La materialización efectiva de los procesos participativos no puede provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro de su plazo de duración legalmente establecido.
3. No se pueden convocar procesos participativos que limiten o restrinjan los derechos y las libertades fundamentales.

Artículo 48. Fases.

1. Con carácter general, las fases de los procesos participativos son:
 - a) Fase de información, mediante la cual se debe difundir al conjunto de la ciudadanía afectada el objeto del proceso, la relación de espacios y canales para participar, así como el cronograma de actuaciones. Asimismo, y en la medida de lo posible, se deben recoger las expectativas y compromisos con el resultado del proceso, y los espacios para el seguimiento del mismo. La información que se genere durante esta fase deberá trasladarse a la plataforma virtual de Participación Ciudadana
 - b) Fase de debate y propuesta ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
 - c) Fase de devolución, que traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
 - d) Fase de ejecución, si procede, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios en relación con el resultado del proceso.



e) Fase de revisión del proceso y de evaluación, en la que se debe valorar el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado y recoger la percepción sobre el propio proceso de los agentes que han intervenido en el mismo.

Artículo 49. Promoción de los procesos participativos.

1. Los procesos participativos pueden ser promovidos por:

- a) La Alcaldía o Concejala en quien delegue.
- b) El Pleno municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.
- c) El Consejo Social de la Ciudad.
- d) Un conjunto de ciudadanos/as mayores de 16 años, empadronados en Torrevieja, que representen al menos un 5% de los vecinos y vecinas del municipio.
- e) Un número de asociaciones y/o entidades ciudadanas no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

2. Los pasos mínimos para la puesta en marcha de un proceso participativo serán:

- a) Solicitud del proceso participativo. En la solicitud se tendrá que:
 - Describir el proceso participativo propuesto.
 - Definir la justificación y el objeto del proceso participativo especificando cual es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana.
 - Identificar y proponer el ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo
- b) Informe de las áreas de Participación Ciudadana e Innovación y Modernización de la Administración Local sobre su viabilidad y adecuación al Reglamento y, si procede, realizar las gestiones necesarias para que se desarrolle de manera eficaz.
- c) Aprobación y convocatoria del proceso participativo por parte de la Alcaldía.

Artículo 50. Aprobación y convocatoria de los procesos participativos.

1. La aprobación del proceso participativo y su convocatoria corresponde a la Alcaldía. La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Órgano o persona/s responsable/s de la gestión del proceso.
- b) El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto. Deberá indicar, igualmente cuál o cuáles de las finalidades señaladas en el artículo 47 pretende el proceso
- c) Las limitaciones y condiciones técnicas, económicas o políticas que determine, en su caso, el órgano competente por razón de la materia a tratar.
- d) El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción alguna.



- e) Las formas de participación en el proceso, entre las que se admitirá, en todo caso, la presentación telemática de opiniones y propuestas.
- f) El cronograma previsto para el desarrollo del proceso.
- g) El número de miembros y la composición inicial de la Comisión de Seguimiento, si se acuerda su creación, fundamentando en caso contrario las causas que aconsejan no constituirla.
- h) El sistema de información y comunicación del proceso para conseguir la máxima y más diversa participación, así como la publicación de sus resultados.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, web municipal y portal de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La resolución relativa a la convocatoria o no del proceso participativo será adoptada en plazo máximo de tres meses a contar desde su solicitud. La resolución contraria a la celebración del proceso participativo deberá ser motivada.

Artículo 51. Personas convocadas al proceso.

1. Para determinar el perfil de las personas convocadas a participar, el órgano o persona/s responsable/s de su gestión deberá buscar la efectiva igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad, de acuerdo con las características de la materia a debatir y desplegará los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones personales o sociales.

Cuando por alguna circunstancia sea necesario alejarse de los criterios enumerados en el párrafo anterior, la misma deberá ser recogida en el acto administrativo que acuerde el inicio del proceso participativo.

2. También podrán ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, sociedades mercantiles o entidades ciudadanas que intervendrán mediante los o las representantes nombrados por sus órganos de dirección.

3 En los debates podrán intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, pudieran coadyuvar a la mejor comprensión del objeto del proceso.

4. Se deberá informar a los consejos municipales que puedan resultar interesados por la materia del proceso participativo para que se incorporen al proceso o realicen sus propias aportaciones en el marco de sus reuniones habituales.



Artículo 52. Instrumentos del debate y espacios deliberativos.

1. El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, grupos de debate, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que permita y facilite la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permita conocer la respuesta ciudadana a la consulta.
2. Todos los instrumentos de debate contarán con una persona designada por el Alcalde o Alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, responsable de la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones y elaborará el acta-resumen del debate que se haya producido.
3. Las personas responsabilizadas de la dinamización de estos espacios, estarán capacitadas tanto para la gestión de los acuerdos, como de los disensos y conflictos

Artículo 53. Recogida de aportaciones y devolución de los resultados.

1. Las opiniones expresadas durante los debates y sus conclusiones se recogerán en actas resumen. En cualquier caso estas actas se incorporarán a la plataforma virtual de Participación Ciudadana.
2. En base al conjunto de las actas-resumen se emitirá un informe final por el órgano o persona/s responsable/s de la gestión del proceso donde se analizará la idoneidad de los medios empleados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de los mismos. El servicio municipal competente participará en esa evaluación.
3. El informe final se presentará a la Comisión de Seguimiento, si la hay, por el órgano o persona/s responsables de la gestión del proceso, incorporando la opinión de esa Comisión al informe final.
3. El Alcalde o Alcaldesa, a la vista del informe final junto con las actas-resumen, acordará en un plazo máximo de 60 días la toma en consideración de aquellas aportaciones o propuestas que, a su juicio, puedan mejorar la actuación o cuestión sometida a consulta, rechazando el resto y exponiendo los argumentos en que fundamenta su decisión, dando cuenta al Pleno. También deberá informarse de la decisión en la plataforma virtual de Participación Ciudadana (y a través de otros canales complementarios, si se considerase oportuno).



4. Cuando se decida tomar en consideración las aportaciones recabadas en el proceso y de las mismas se deriven actuaciones municipales, en la propia plataforma virtual de Participación Ciudadana, se informará sobre el avance en la ejecución de tales actuaciones.

Artículo 54. Creación de la Comisión de Seguimiento del proceso participativo. Funciones,

1. El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso participativo puede incluir la creación de un órgano que ejerza las funciones de seguimiento y control, formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por el Alcalde o Alcaldesa.

Para el ejercicio de esta función se podrá crear un órgano específico o encargarle a otro órgano ya existente.

2. El acto administrativo de aprobación del proceso acordará la creación de esta Comisión de Seguimiento, argumentando en caso contrario su innecesariedad.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento son:

- a) Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.
- b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
- c) Conocer y debatir el informe final del proceso incorporando sugerencias o alegaciones respecto del proceso. No puede presentar alegaciones a los resultados.

No obstante, las funciones de la comisión de seguimiento podrán revisarse en función de la magnitud o alcance de los procesos.

Artículo 55. Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios.

1. En todo caso, se deberán realizar procesos participativos con ocasión de la tramitación y aprobación de: a) Instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ordenación estructural. b) Planes estratégicos locales. c) Planes de acción de ámbito temporal cuatrienal o superior.

2. Los acuerdos de aprobación de estos instrumentos serán nulos de no haber contado con el preceptivo proceso participativo.

SECCION 7ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 56. Presupuestos participativos.



1. Los presupuestos participativos, como forma de participación activa, permiten buscar soluciones compartidas a las necesidades más inmediatas de cada zona de la ciudad o de ésta en su conjunto; pretenden mejorar la comunicación entre la Administración Pública y la vecindad del municipio al establecer espacios de diálogo comunes; y procuran fomentar la reflexión sobre las demandas planteadas.

2. El proceso de participación de la ciudadanía en la gestión de los presupuestos participativos, así como sus reglas de funcionamiento se regirán expresamente por lo establecido en el reglamento orgánico de presupuestos participativos del Ayuntamiento de Torrevieja.

SECCIÓN.8ª. OTROS MEDIOS O INSTRUMENTOS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 57. Estudios de opinión. Encuestas de calidad.

1. El Ayuntamiento a iniciativa propia podrá hacer sondeos y estudios de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier actividad o servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos y estudios que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/las ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada y la ficha técnica de los mismos, en el plazo de un mes desde la solicitud y en espacio adecuado.

2. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo encuestas de calidad al personal y a las personas usuarias de los servicios municipales, dando a conocer el resultado de las mismas a través de los medios de comunicación municipales.

Artículo 58. Actuaciones formativas e informativas.

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este reglamento así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con la ciudadanía y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.

Artículo 59. Voluntariado.



El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

CAPÍTULO IV. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS VECINOS/AS.

A nivel interno la Oficina de Atención Ciudadana, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y el Comité de Garantías del Reglamento son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de las garantías externas ya extrajudiciales (Defensor del Pueblo, Síndic de Greuges), ya judiciales (procesos de la jurisdicción contencioso administrativa).

SECCIÓN 1ª. DE LA COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 60. Definición y objetivos.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Torreveja es un órgano colegiado que se crea para la defensa de los derechos de los vecinos y las vecinas en sus relaciones con la Administración Municipal, al amparo de lo prevenido en la legislación básica de régimen local.

2. El Ayuntamiento de Torreveja crea la citada Comisión con los siguientes objetivos, que actuarán como principios inspiradores de su actuación:

- a) Recibir y canalizar las sugerencias y las reclamaciones vecinales.**
- b) Estudiar las iniciativas y alternativas propuestas por la ciudadanía.**
- c) Detectar las posibles deficiencias que presente el funcionamiento de los servicios municipales, formulando las propuestas para su adecuada corrección, en el ámbito de la defensa de los derechos de los/las vecinos/as.**
- d) Impulsar, promover y facilitar el pleno desarrollo de los derechos de participación de los/las ciudadanos/as que vayan encaminados a velar por los intereses generales de la ciudad de Torreveja.**
- e) Promover el logro de la eficacia en la gestión de los recursos públicos.**

3. Para ello, la Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las reclamaciones presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal.



4. Para el desarrollo de sus funciones todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Además, la Comisión Especial contará con el apoyo administrativo del órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones, que es el encargado de dar cuenta a la Comisión de las reclamaciones o quejas y sugerencias presentadas, su tramitación y remisión a los servicios interesados para su informe, realizar la contestación a los interesados y dar cuenta de las mismas a la Comisión y cualquier otra actuación análoga que le requiera la Comisión.

5. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

6. La Comisión Especial efectuará el seguimiento del tratamiento dado a las sugerencias y reclamaciones, la rapidez en la contestación al/ a la ciudadano/a, la calidad de las respuestas y el análisis de las causas que las pudieran haber ocasionado.

7. El/la ciudadano/a que presente sugerencias o reclamaciones tendrá derecho a conocer en todo momento su estado de tramitación, y a obtener adecuada respuesta, que se le comunicará en la forma que haya elegido, o, en su defecto, a la dirección o domicilio que consten en el documento presentado.

Artículo 61. Composición.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará integrada por concejales pertenecientes a todos los grupos políticos que integran el Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

La adscripción concreta de los/las concejales/as que deban formar parte de la Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo dirigido al Presidente/a del Pleno, que dará cuenta al mismo. Los grupos políticos podrán designar suplentes de sus vocales titulares en las comisiones, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos portavoces. El/la vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando este no asista a la Comisión y lo haga aquél en su lugar. Cada suplente podrá sustituir a un solo titular.



2. Será Presidente de la Comisión el Alcalde o Presidente de la Corporación, sin perjuicio de que podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la misma, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. El Vicepresidente de la Comisión será elegido por ésta de entre sus miembros.

3. **El/la Secretario/a de la Comisión será el/la Secretario/a General del Pleno.**

Artículo 62. Competencias.

1. Será competencia de esta Comisión el estudio, dictamen, análisis y/o evaluación de cualquier sugerencia o reclamación, debidamente fundamentada, que verse acerca de un asunto de competencia municipal y se haga llegar al Ayuntamiento para conocimiento y análisis por esta Comisión.

2. Sobre la definición de sugerencia, reclamación o queja habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 21 de este reglamento.

3. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas o reclamaciones ante la Comisión en asuntos de su competencia.

4. Las sugerencias y reclamaciones formuladas de conformidad con lo previsto en el presente reglamento no requerirán acreditar la condición de interesado. Ninguna resolución de la Comisión dará lugar a derecho alguno a favor del reclamante, que tendrá expeditas todas las vías legales pertinentes y sin que su presentación interrumpa los plazos de prescripción o caducidad establecidos en la normativa reguladora de la materia de que se trate, establecidas para su reclamación. En virtud de este procedimiento, la persona que presente la queja o sugerencia no adquiere la condición legal de interesado, ni la misma dará lugar a la apertura de la vía de recursos.

5. La presentación de una queja o sugerencia, en ningún caso, suspenderá los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en la vía administrativa como en la jurisdiccional. De igual manera, tampoco suspenderá la ejecución de la resolución o el acto afectado por la queja.

6. Quedan fuera del ámbito competencial de la comisión las funciones de control político de la actividad municipal, los asuntos ajenos al ámbito de competencias del municipio, así como los litigios entre particulares.

Artículo 63. Tramitación de las sugerencias y reclamaciones.

Las sugerencias y reclamaciones seguirán la tramitación y gestión establecida en los artículos 22 y 23 de esta norma reglamentaria.



Artículo 64. Decisiones de la comisión.

1. La Comisión adoptará las decisiones que procedan en relación con los expedientes tramitados, formulando las recomendaciones que estime pertinentes sin que, en ningún caso, puedan suponer la anulación de actos, resoluciones o acuerdos.

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elaborará un informe anual, del que se dará cuenta al Pleno ordinario celebrado antes del treinta de abril del ejercicio siguiente, en el que se hará constar:

- a) El número, clase y características de las sugerencias y reclamaciones presentadas, las aceptadas y rechazadas, con análisis de posibles causas y medidas adoptadas.
- b) Las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.
- c) Las recomendaciones que al respecto procedan.

En este informe no constarán datos personales de las personas reclamantes.

La exposición se realizará por el/la Presidente/a de la Comisión, pudiendo intervenir todos los grupos políticos para fijar su posición.

Tras la dación de cuenta al Pleno, el informe se publicará íntegramente en la web municipal y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. La Comisión también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Artículo 65. Funcionamiento de la comisión.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, en los días y horas que establezca el/la Presidente/a, quien podrá convocar asimismo sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

Las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes podrán ser solicitadas por, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Comisión y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en el orden del día que propongan los solicitantes.

2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en cuyo caso



únicamente deberá respetarse el mínimo plazo necesario para convocar a los miembros de la Comisión.

3. La válida constitución de la Comisión requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde. En cualquier caso, será preceptiva la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

4. Como norma general, las sesiones no serán públicas, sin perjuicio de la posibilidad de que comparezcan ante la misma autoridades, funcionarios o empleados públicos relacionados con la reclamación o sugerencia, para que informen al respecto.

5. Las sesiones se iniciarán con la aprobación si procede del acta de la sesión anterior y seguidamente con la presentación del resumen del informe de las sugerencias o reclamaciones planteadas desde la celebración de la Comisión anterior.

7. El/la Presidente/a dirige y ordena, a su prudente arbitrio, las exposiciones y debates de la Comisión.

8. Las propuestas de acuerdo se aprobarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente/a.

9. De cada sesión, el/la Secretario/a extenderá acta en la que constará:

- a) Fecha y hora de comienzo y finalización de la sesión.
- b) Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- c) Identidad de los miembros de la comisión asistentes y ausentes.
- d) Identidad de las personas que comparezcan ante la comisión.
- e) Asuntos que se dictaminen.
- f) Opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- g) El resultado de las votaciones.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos tomados.

En caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y nombre de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

10. Los acuerdos que se adopten revestirán la forma de informe no vinculante y contendrán una propuesta concreta y medidas a adoptar, remitiéndose al órgano o servicio municipal que la Comisión considere oportunos.



Artículo 66. Régimen supletorio.

En lo no previsto en los artículos de esta Sección 1ª, Capítulo IV, Título II de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, o norma que lo sustituya, y Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja.

SECCIÓN 2ª. DEL COMITÉ DE GARANTÍAS DEL REGLAMENTO.

Artículo 67. Comité de Garantías del Reglamento.

1. Se crea el Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación indicados en este Reglamento.

2. Estará presidido por la Alcaldía, desempeñando la secretaría el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, o funcionario o funcionaria del grupo A1 en quien delegue.

3. Estará integrado por los siguientes vocales.

- Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- Un representante del Consejo Social del Municipio.
- Un representante de cada Consejo Sectorial.
- Hasta un máximo de tres personas de reconocida solvencia técnica o profesional en el ámbito de las ciencias políticas, la comunicación y la participación ciudadana y los derechos sociales; debiendo no tener la condición de empleados públicos al menos la mitad de ellas, cuya designación corresponde al Alcalde o Alcaldesa.

Las entidades ciudadanas podrán presentar propuestas de vocales.

4. Conocerá de las reclamaciones presentadas sobre cualquier actuación administrativa que pudiese haber vulnerado los derechos o los procedimientos establecidos en este Reglamento.

5. Asimismo, el Comité de Garantías será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del reglamento que puedan surgir, especialmente, en acciones relativas a innovación tecnológicas y social.



6. El procedimiento de actuación se iniciará a petición de la persona interesada, a quien el Comité de Garantías escuchará previamente para después llamar a comparecencia a las personas relacionadas con los hechos presentados. También podrá acceder a la documentación administrativa relacionada con el tema. El Comité de Garantías emitirá su juicio de valor que deberá ser fundamentado, recomendando la adopción del acto administrativo que corresponda.

7. La presentación de las reclamaciones ante el Comité no supondrán la suspensión de ningún procedimiento y las conclusiones del órgano no serán vinculantes para la Administración. No obstante, anualmente se elevarán los informes emitidos por el Comité de Garantías al Pleno para su toma en consideración.

8. Se faculta al Alcalde o Alcaldesa para que desarrolle, si resulta preciso, las normas de funcionamiento del órgano, así como el procedimiento de presentación de reclamaciones.

9. El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 68. Los órganos de participación.

1. Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

2. Sin perjuicio de la creación de otros órganos de participación, los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja son:

-El Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja, como máximo órgano consultivo de participación.

-Los Consejos Sectoriales, como órganos de participación sectorial.

-Los Consejos de Distrito, como órganos de participación territorial. El/la Presidente/a del Consejo de Distrito será el /la Concejál/la que ostente la presidencia efectiva del Distrito.

SECCIÓN 1ª. DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE TORREVIEJA.

Artículo 69. Creación y Naturaleza jurídica.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local se crea el Consejo Social de la Ciudad, que se denominará Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja, dependiente directamente del Alcalde, y que se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en este Reglamento orgánico.

2. El Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja es el máximo órgano consultivo de participación, con la funciones de información, estudio, debate y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social y cultural de la ciudad.

2. El Consejo Social de la Ciudad tiene carácter permanente, renovándose sus miembros en cada mandato municipal.

Artículo 70. Sede.

El Consejo Social tendrá su sede en el Ayuntamiento de Torrevieja, donde celebrará sus sesiones.

Artículo 71. Objetivos y funciones.

1. Tiene los objetivos de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades y ciudadanía en general en torno a grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus grandes proyectos.

2. El Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja es, también, un espacio de coordinación de los diferentes órganos de participación existentes en la ciudad. Es el nudo central de la red de participación en la que se encuentran actores con visiones e intereses diversos, pero con un objetivo común: implicarse y trabajar juntos/as para la mejora de la calidad de vida en Torrevieja.

3. Las funciones del Consejo Social de Torrevieja serán de informe, estudio y propuestas en materia de desarrollo local, ambiental y económico, planificación estratégica de la ciudad y de grandes proyectos urbanos. Estos informes deberán integrar en su redacción la perspectiva de género. Y no tendrán carácter vinculante.

4. El Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja será consultado, con carácter enunciativo y no limitativo, sobre los siguientes asuntos:

- a) La creación o modificación de las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- b) La liquidación presupuestaria y la Cuenta General, así como las grandes decisiones que afecten al desarrollo sostenible.

Además, sus funciones, con carácter enunciativo y no limitativo son:



a) Emitir informe preceptivo pero no vinculante en relación con: 1) La formulación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural; 2) Los grandes proyectos urbanos; 3) El proyecto de presupuesto Municipal; 4) Instrumentos de planificación estratégica local; y 5) Estudio de las necesidades sociales de la ciudad de Torrevieja.

b) Emitir informe en el ámbito de sus competencias, a iniciativa propia o cuando le sea requerido por cualquier órgano municipal

c) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la ciudad.

d) Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.

e) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.

f) Impulsar y promover Planes Estratégicos de ciudad o de carácter sectorial o territorial.

g) Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.

h) Elaborar sus normas de régimen interno de funcionamiento para asegurar el mejor cumplimiento de sus fines.

i) Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora, y elevarla a la Corporación Municipal dentro del primer trimestre del año natural siguiente.

j) Promover acuerdos al Pleno Municipal o Comisiones del Ayuntamiento con un máximo de una por sesión.

k) Proponer la realización de procesos participativos y de otras consultas ciudadanas, así como la convocatoria de un foro ciudadano.

l) Participar en la formulación de consultas populares, cuando se acuerde por el Ayuntamiento su realización.

ll) Impulsar la creación de redes de colaboración público-privadas en proyectos vinculados con las funciones del Consejo.

m) Emitir informe sobre cuestiones de interés general que promuevan los Consejos municipales de Sector de Participación Ciudadana.

n) Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones e impulsar, mediante medios de comunicación social, un mejor conocimiento y valoración de los proyectos e iniciativas llevados a cabo.

ñ) Cualesquiera otras que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden mediante normas de carácter orgánico.

5. El ámbito de actuación será el término municipal de Torrevieja. Asimismo, el Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja potenciará la colaboración en su labor y su reflexión en los temas de su competencia con entidades e instituciones de carácter supramunicipal y/o comarcal, así como con otras ciudades, en forma de red u otras fórmulas que pudieran determinarse.



Artículo 72. Facultades.

1. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia. En todo momento, el Ayuntamiento cumplirá con la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- b) Solicitar de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.
- c) Conocer la estadística municipal.
- d) Conocer los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Torrevieja.
- e) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- f) Recabar asistencia técnica especializada en las materias de su competencia.
- g) Trasladar al área de Economía y Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad.
- h) La elaboración de la propuesta sobre su propia partida presupuestaria que se integrará dentro del Presupuesto General.

Artículo 73. Apoyo Municipal

1. El Ayuntamiento de Torrevieja facilitará el apoyo material, técnico, personal y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o provenientes de terceros.

2. El Ayuntamiento de Torrevieja generará una partida presupuestaria anual para el correcto funcionamiento del órgano consultivo. Dicha partida estará ubicada dentro del capítulo de gastos del área de Participación Ciudadana.

3. Los procedimientos de tramitación y ejecución del gasto serán los establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para las delegaciones de servicios municipales.

Artículo 74. Composición.

1. El Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja estará presidido por la Alcaldía, desempeñando la secretaría el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, o funcionario o funcionaria del grupo A1 en quien delegue. Además formarán parte del mismo las personas nombradas por la Junta de Gobierno Local del



Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el número siguiente.

2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a) El/la Vicepresidente/a del Consejo, que será el Concej/a que tenga delegadas las competencias en materia de participación ciudadana.

b) Un/a representante por cada uno de los grupos políticos municipales de la Corporación.

c) Consejeros/as designados/as en representación de cada una de las siguientes organizaciones:

-Un/a representante designado/a por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la ciudad de Torrevieja, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

-Un/a empresario/a designado/a por la organización empresarial de promotores y constructores de viviendas que, en su caso, ostentare la mayor representatividad del sector en la ciudad de Torrevieja.

-Un/a comerciante designado/a por la Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Torrevieja (APYMECO).

-Un/a empresario/a designado/a por la Asociación de Empresarios de Hostelería de Torrevieja y Comarca (AEHTC).

-Un/a representante designado/a por la Asociación de Industriales y Comerciales del Polígono Casagrande.

-Dos representantes del sector de industrias de la Salud, Bienestar y Gestión Hospitalaria que operen en Torrevieja, que serán designados/as respectivamente por las empresas/UTE,s o, en su caso, administración pública, que gestionen cada uno de los dos hospitales existentes en la ciudad.

-Un/a representante designado/a por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja.

-Un/a representante de la Universidad de Alicante, con sede en Torrevieja, con competencias en materias objeto de este Reglamento, designado/a por ésta.

-Un/a representante de la Junta Mayor de Cofradías de la Semana Santa de Torrevieja, designado por ésta.

-Un/a representante de Junta Directiva de la Asociación Cultural Carnaval de Torrevieja, designado/a por ésta.

-Dos representantes de las Entidades Financieras con mayor implantación en el municipio, designados/as por dichas entidades previamente.

-Dos representantes de medios de comunicación y prensa con sede o delegación en Torrevieja, designados/as por dichas entidades previamente.

-Un/a representante de la Federación de Asociaciones Vecinales de Torrevieja, designado/a por ésta.

-Un/a representante del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante con despacho profesional domiciliado en Torrevieja, designado por éste.

-Un/a abogado/a colegiado/a en ejercicio con despacho profesional domiciliado en Torrevieja, designado/a por el Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela, con sede en



Torrevieja.

-Dos representantes de las asociaciones y otras entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, que serán las que tengan mayor número de asociados acreditado.

-Un/a representante elegido/a por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta o de aquella entidad cuyas funciones correspondan a las de un Consejo sectorial local en el ámbito de la Cultura.

-Un/a representante elegido/a por el Pleno del Consejo Municipal de Deportes o de aquél cuyas funciones correspondan a las del Consejo sectorial local en el ámbito del Deporte.

-Un/a representante elegido/a por el Pleno del Consejo Municipal de Turismo o de aquél cuyas funciones correspondan a las del Consejo sectorial local en el ámbito del Turismo.

-Un/a representante de las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA,s), elegido/a por el Consejo Escolar Municipal.

-Un/a representante elegido/a por el Pleno de cada uno de los Consejos sectoriales municipales cuya creación pudiera decidir el Ayuntamiento de Torrevieja a partir de la aprobación de este Reglamento.

d) También formarán parte del Consejo Social como consejeros/as:

-Quienes hayan sido anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad y acepten de forma expresa formar parte del Consejo, quienes tendrán la consideración de miembros natos del Consejo de la Ciudad.

-Tres profesionales de reconocido prestigio propuestos por el/la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces.

-Hasta un máximo de 3 vecinos/as de la ciudad, a título individual, elegidos/as de manera aleatoria de entre los inscritos en el padrón municipal, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 75. Nombramiento

1. Todos los/las Consejeros/ras del Consejo Social de la ciudad de Torrevieja serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local, previa designación, en su caso, por los órganos, entidades u organizaciones a quienes representen. El nombramiento de los/las Consejeros/ras requerirá la aceptación previa y por escrito por parte de éstos/as.

2. Los/las consejeros/as (e igual número de consejeros suplentes) serán propuestos por



los respectivos órganos, entidades u organizaciones en la forma establecida para cada una de ellos en el apartado correspondiente del artículo anterior, siguiendo los trámites a los que estén obligados según las normas o estatutos a las que se sujeten.

3. En el plazo de tres meses desde la constitución de la Corporación Local, se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Social.

4. El mandato de los/as consejeros/as, salvo el de los consejeros/as natos, expirará al terminar el de la Corporación Municipal, sin perjuicio de su reelección. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo. En todo caso, este ejercicio de funciones no podrá prolongarse por más de tres meses desde la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Artículo 76. Cese

1. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo. En el caso de los representantes de asociaciones, entidades u organizaciones, la baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante escrito de renuncia dirigido por el/la Presidente/a de la asociación, entidad u organización, acompañado de certificación del acuerdo adoptado por los órganos de los mismos.

b) Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los/las consejeros/as natos.

c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

d) Los/as consejeros/as que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

e) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

f) Por violar la reserva propia de su función, por incumplimiento del presente Reglamento, por perturbación grave del funcionamiento del Consejo, o por faltar tres veces a las sesiones de Pleno o Comisiones de las que forme parte, salvo justa causa; correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio iniciado a instancia del Presidente. En estos supuestos, la pérdida de la calidad de miembro del Consejo se comunicará mediante resolución motivada de la Presidencia del Consejo a la Presidencia de la asociación, entidad u organización afectada. Asimismo en los supuestos aquí recogidos se dará cuenta de la circunstancia al Ayuntamiento Pleno.

g) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.

h) Por disolución de la asociación, entidad u organización a la que se represente.

2. La pérdida de condición de miembro del Consejo llevará implícita la de todos los



derechos inherentes a los mismos.

3. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el del resto de los miembros del Consejo.

4. Cada organización o entidad comunicará la separación de su representante y el nuevo representante en escrito dirigido al Presidente del Consejo.

Artículo 77. Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido. No obstante, si podrán ser indemnizados por los gastos efectivos que se vean obligados a asumir en el ejercicio de las mismas, siempre justificando estos.

Artículo 78. Autonomía e independencia.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los/as consejeros/as en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 79. Órganos.

Son órganos del Consejo Social de la ciudad:

- a) El Plenario.
- b) El/la Presidente/a.
- c) El Vicepresidente/a.
- d) El/la Secretario/a.

Artículo. 80. Presidente/a

El/la Alcalde/sa de la ciudad tiene el carácter de presidente nato del Consejo.

Artículo. 81. Funciones del Presidente/a.

1. Son funciones del presidente/a:

- a-Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social de la Ciudad.
- b-Ostentar la máxima representación del Consejo y ejercer cuantas acciones le correspondan.
- c-Convocar y presidir las sesiones del Plenario, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
- d-Fijar el orden del día de las sesiones del Plenario, teniendo en cuenta las propuestas



y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.

e-Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

f-Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.

g-Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

h-Aprobar la participación de expertos en las diferentes comisiones del Consejo y en sesiones que celebre el Consejo Social con relación a los temas a tratar.

i-Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.

j-Cumplir y hacer cumplir las normas de régimen interno de funcionamiento orgánico del Consejo Social, proponiendo al Plenario su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.

k- Las demás funciones que le atribuya el presente reglamento y el régimen interno de funcionamiento orgánico del Consejo Social.

Artículo. 82. Vicepresidencia.

1. Será Vicepresidente el/la Concejala/a que tenga delegadas las competencias en materia de Participación Ciudadana.

2. Son funciones /de la Vicepresidente/a: a) Sustituir al Presidente/a en casos de vacante, ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria; b) Colaborar estrechamente con el/la Presidente/a en el cumplimiento de sus funciones; c) El ejercicio de las funciones que le delegue el/la Presidente/a c) Las demás funciones que le sean encomendadas.

Artículo. 83. Funciones del Secretario/a.

1. El/la Secretario/a del Consejo Social de la Ciudad de Torreveja es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, con voz y sin voto. Desempeñará las siguientes funciones:

a) Remitir a los/las consejeros/as las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por el Presidente/a.

b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo y ponerla a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación.

c) Asistir al Pleno del Consejo y redactar las actas de las sesiones.

d) Archivar y custodiar las convocatorias, los órdenes del día y las actas de las sesiones.

e) Comunicar y ejecutar los acuerdos adoptados.

f) Expedir las certificaciones de los acuerdos y de la demás documentación del Consejo.

g) Recabar de la Administración Municipal y de otras instituciones, en nombre del Consejo, los estudios técnicos necesarios para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo, así como la información necesaria para el conocimiento de las materias que esté examinando.



- h) Facilitar al Consejo la documentación que le sea solicitada por las Comisiones de Trabajo.
- i) Coordinar los trabajos necesarios para el Informe Anual de Actividad.
- j) Aquellas otras que le encomiende expresamente el Consejo y en general la asistencia administrativa que le sea solicitada por las Comisiones de Trabajo.

2.-La Concejalía o Delegación competente en materia de Participación Ciudadana, por medio de su personal, prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia, al Consejo y a su Secretario/a, sin perjuicio de la colaboración que sea necesaria prestar por parte del resto de la Organización Municipal.

Artículo 84. El Plenario

1. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por la totalidad de sus consejeros/as, bajo la dirección del Presidente/a y asistidos por el/la Secretario/a.

2. Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las normas de régimen interno de funcionamiento orgánico del Consejo Social.
- b) Debate y, en su caso, aprobación de los estudios, informes y propuestas que le sometan las Comisiones de Trabajo.
- c) La creación de Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o informes que le sean solicitados por disposiciones legales o por la Corporación Municipal.
- d) La creación de Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o informes específicos sobre el plan estratégico de desarrollo de la ciudad de Torre Vieja.
- e) Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias.
- f) Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja la modificación del presente reglamento orgánico.
- g) Elaborar y aprobar una Memoria anual de actividades y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año siguiente.

3. Al Pleno del Consejo Social de la Ciudad, cuando medie indicación expresa de su Presidente/a o bien por petición de la mayoría de sus miembros, deberán asistir, con voz y sin voto, los/las Concejales/as y los/las Coordinadores/as y/o Directores/as Generales, en función de los asuntos que se traten. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 85. Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo que no tendrán carácter permanente y a las que se les encomendará la



preparación de los estudios, informes o propuestas que se consideren convenientes sobre un tema concreto de competencia del Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja por un período de tiempo previamente determinado que, en ningún caso, podrá exceder de doce meses.

2. Las Comisiones de Trabajo que en su caso se constituyan se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas, por lo establecido en el presente Reglamento y por lo que se establezca en las normas de régimen interno de funcionamiento orgánico del Consejo Social.

3. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por el número de miembros estrictamente necesarios para el desarrollo de su cometido, que en ningún caso podrá ser superior a siete y que deben ser consejeros/as, elegidos según su especialización y competencia técnica en función del estudio encomendado.

4. Entre los consejeros/as de las Comisiones de Trabajo se elegirá un ponente para facilitar la dirección de los trabajos de la Comisión y contarán con un secretario/a con voz y sin voto que será el/la Secretario/a del Pleno del Consejo o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue.

5. En las Comisiones de Trabajo podrá contarse, si así lo requiere su Presidente, con la asistencia del Delegado del Área de Gobierno Municipal a que afecte el tema a desarrollar. Asimismo, podrán contar con la colaboración y participación de personas expertas, ajenas al Consejo, incluidos funcionarios de la Administración municipal, a efectos de su participación y asesoramiento técnico.

6. Las Comisiones de Trabajo elaborarán informes de cada sesión de trabajo y confeccionarán un informe final con las conclusiones que se hayan expuesto durante el desarrollo del trabajo. El informe final será elevado al Pleno del Consejo Social para su exposición, debate y aprobación final, si procede, en el plazo máximo de un mes.

7. Serán funciones de los/las ponentes: a) Recopilar los datos y antecedentes necesarios para hacer el estudio y emitir el informe sobre el asunto que les hubiera sido encomendado. b) Redactar el informe final con su correspondiente propuesta siguiendo las directrices de la Comisión de Trabajo a la que corresponda emitirlo. c) Defender el informe y la propuesta ante el Pleno del Consejo Social.

8. Las reuniones de las Comisiones de Trabajo no serán públicas.

Artículo 86. Sesiones y Convocatoria.

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Torrevieja se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que además



pueden ser urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos, una vez cada seis meses, para la aprobación del Informe anual, informar sobre los temas tratados por las Comisiones de Trabajo y de cuantos asuntos la Presidencia considere de interés.

b) Podrán celebrarse sesiones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia mediante resolución motivada, o a petición de, al menos, una tercera parte del número reglamentario de Consejeros/as. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito al Presidente/a, firmada por todos los solicitantes, en la que se justifique la importancia y urgencia de los temas a incluir en el orden del día.

No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los tres primeros meses de renovación del Ayuntamiento, ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones municipales.

Cada uno de los miembros del Consejo podrá solicitar la celebración de sesión extraordinaria del Pleno una única vez en cada año natural.

3. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se convocarán, como mínimo, con diez días de antelación, salvo las extraordinarias y urgentes, que podrán convocarse con cuarenta y ocho horas, acompañando en todo caso el orden del día de la sesión.

4. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo desde el mismo día de la convocatoria.

5. El Consejo celebrará sus sesiones, preferentemente, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, mediante convocatoria de su Presidente/a, dictada previamente y notificada a todos los miembros, se establezca su celebración en otra dependencia municipal.

6. Un representante de los Consejos Sectoriales puede acudir a las sesiones del Consejo Social de la Ciudad, con voz y sin voto, cuando se traten temas relacionados con sus funciones.

Artículo 87. Quórum

1. El Pleno del Consejo se constituirá válidamente con la asistencia de, al menos, dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, entendiéndose automáticamente convocada esta segunda media hora después de la hora señalada



para la primera.

2. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
3. En todo caso, deberá contar con la asistencia del Presidente/a o del Vicepresidente/a, por delegación o sustitución, y del Secretario/a.

Artículo 88. Desarrollo de la sesiones.

1. El Presidente/a dirige y ordena con criterio prudente las exposiciones y debates del Consejo Social de la ciudad de Torrevieja.
2. Iniciada la sesión, el Secretario/a dará cuenta de cada uno de los asuntos que componen el orden del día, para su debate por separado, con la administración de tiempos que el Presidente/a estime conveniente.
3. En las sesiones ordinarias, existirá como último punto del orden del día, un turno de ruegos y preguntas, que sólo podrá versar sobre asuntos que sean competencia del Consejo y que podrá dar lugar a debate.

También se incluirá en el orden del día de estas sesiones un apartado en el que puedan incluirse aquellos asuntos que, por razones de urgencia, se acuerde incorporar a la sesión, siempre que lo acuerde la mayoría absoluta del número reglamentario de miembros.

Artículo 89. Adopción de acuerdos.

1. Las propuestas de acuerdo se aprobarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/de la Presidente/a.

Los/las consejeros/as discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá de incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

2. Los acuerdos que se tomen revestirán la forma de informe de carácter consultivo, no vinculante y se remitirán al órgano municipal que lo solicitó o al que resulte afectado por el mismo. Si la autoridad municipal lo estima conveniente, las consideraciones consignadas en el informe serán de obligado cumplimiento cuando sea ratificado por el Pleno municipal.

Si se trata de recomendaciones a la Administración municipal, se remitirán a la unidad



y órgano que deba conocer del asunto.

3. El plazo ordinario para la emisión de estudios, informes y propuestas por el Consejo será de dos meses contados a partir de la recepción de la solicitud, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales o reglamentarias. No obstante, cuando la complejidad del asunto lo requiera, el/la Presidente/a podrá ampliar dicho plazo en un mes adicional. Dicho plazo podrá reducirlo la Presidencia cuando razones de urgencia y oportunidad así lo aconsejen. Transcurrido el plazo establecido sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite con carácter favorable a tenor de lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 90. Actas.

1. De cada sesión el/la Secretario/a extenderá el acta en el que constará:

- Lugar, fecha y hora de comienzo y de finalización de la sesión.**
- Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.**
- Identidad de los miembros del Consejo asistentes y ausentes.**
- Identidad de las personas que realizan una exposición ante el Consejo.**
- Asuntos que se dictaminen, opiniones sintetizadas de los miembros del Consejo que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.**
- El resultado de las votaciones, indicándose los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. Se hará constar el voto nominativo cuando así lo pida el/la interesado/a y los votos particulares formulados en su caso.**
- Conclusión de los acuerdos adoptados.**

2. En el caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que hubiesen excusado su asistencia.

3. Las actas se firmarán por el/la Presidente/a y el/la secretario/a, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

Artículo 91 Recursos económicos del Consejo Social.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento se consignará anualmente las cantidades precisas para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del Consejo, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo de sus proyectos. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en la Ley reguladora de Haciendas Locales.



Artículo 92. Régimen supletorio.

En lo no previsto en esta Sección 1ª, Capítulo I, Título III de este reglamento serán de aplicación las normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

SECCIÓN 2ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 93. Naturaleza jurídica.

1. Los Consejos Sectoriales son aquellos órganos de participación que canalizan las inquietudes e iniciativas ciudadanas alrededor de temas concretos, agrupados por ejes de interés como pueden ser: educación, cultura, deporte, turismo, medio ambiente y protección animal, personas mayores, jóvenes, etc. Pueden hacer propuestas, informes, consultas y sugerencias, en temas relacionados con el ámbito sectorial de que se trate.
2. Un representante de los Consejos Sectoriales puede acudir a las sesiones del *Consejo Social de la Ciudad*, con voz y sin voto, cuando se traten temas relacionados con sus funciones.

Artículo 94. Constitución.

1. En la actualidad, el *Ayuntamiento de Torreveja* tiene constituidos Consejos Sectoriales en distintas esferas y áreas de actuación municipal. En el futuro se podrán crear los que se estimen convenientes por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal o Concejala competente en la materia objeto del Consejo, debiendo darse cuenta de su constitución en la siguiente sesión del Consejo Social de la Ciudad. Podrán crearse tantos Consejos Sectoriales como se determinen en función de las necesidades de la ciudadanía.
2. Los Consejos Sectoriales cuya existencia esté prevista de manera legal deberán constituirse de acuerdo con lo preceptuado en la norma estatal o autonómica de aplicación, teniendo el alcance de su actividad el que establezca la misma.

Artículo 95. Regulación de los Consejos Sectoriales.

1. La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos serán establecidas en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que los cree, sin perjuicio de ello se atenderá en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.
2. Cada Consejo aprobará una norma de funcionamiento y composición propia que se adapte a la realidad y características propias de su ámbito, sin entrar en contradicción



con lo regulado en el presente Reglamento. Dicha norma deberá ser ratificada por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

3. El /la Presidente/a nato de todos los Consejos Sectoriales será el/la Alcalde/esa del Ayuntamiento. No obstante podrá delegar esta función en cualquiera de los miembros de la Corporación, preferentemente en aquel/lla Concej/a del Área correspondiente.

4. El /la Presidente/a del Consejo Sectorial, actuará de enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.

Artículo 96. Funciones.

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, consulta, estudio y propuesta en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran como funciones del Pleno de cada Consejo Sectorial llamado también Consejo:

a) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del ámbito sectorial, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

b) Emitir los informes y realizar los estudios que, estando dentro de su competencia, le sean solicitados por los órganos de gobierno municipales.

c) Debatir y formular propuestas sobre cuestiones del sector en que sea competente, realizando los estudios precisos para ello, y remitir a los órganos municipales las propuestas o alternativas que considere necesarias para resolver la problemática del sector.

d) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

e) Ser consultados sobre cualquier normativa o asunto de importancia municipal con especial incidencia en su ámbito de actividad.

f) Aprobar la norma de funcionamiento y composición propia que se adapte a la realidad y características propias de su ámbito, sin entrar en contradicción con lo regulado en el presente Reglamento. Dicha norma deberá ser ratificada por el Ayuntamiento Pleno.

g) Proponer, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a la Alcaldía Presidencia la elevación de proposiciones al Pleno municipal y su defensa en la sesión plenaria en la que se debatan.

h) Aprobar la creación de las comisiones técnicas que se estimen pertinentes para la preparación de estudios, informes o propuestas que se consideren conveniente sobre un tema concreto de la competencia del Consejo y durante un tiempo previamente determinado.

i) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito



material de actividad.

j) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo. Los participantes en los Consejos, guardarán, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en el Consejo Sectorial.

l) Impulsar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa sectorial relacionada con la temática del Consejo.

ll) Cada Consejo Sectorial elaborará, aprobará y remitirá al Pleno del Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año, una memoria anual que exponga los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo, analice la problemática y estado de necesidades del sector en que sea competente y formule, en su caso, propuestas o sugerencias que considere necesarias para la mejora del sector.

m) Otras funciones específicas que determine su norma interna de funcionamiento y composición.

Artículo 97. Estructura.

1. El Pleno de cada Consejo Sectorial, llamado también Consejo, deberá contemplar en su composición la participación de, al menos:

a) Presidencia: cada Consejo estará presidido por el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, preferentemente en el/la Concejala/a del Área correspondiente.

b) Vicepresidente/a, que será un miembro del Consejo, designado por el/la Presidente/a.

c) Secretaría; esta función se desarrollará por el/la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

d) Consejeros y consejeras.

-Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno municipal, no pudiendo, en ningún caso, ser mayoría absoluta del total de miembros del Consejo. La designación de los representantes de la Corporación Municipal se realizará mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo por el portavoz de cada grupo político municipal.

-Un representante por cada una de las asociaciones y otras entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con una antigüedad mínima de dos años y cuya actividad principal, según se desprenda de sus estatutos, esté relacionada con el objeto y materia competencial del Consejo. Las Asociaciones y Entidades designarán y comunicarán por escrito dirigido al Presidente del Consejo el nombre de la persona portavoz que ostentará dicha representación. Una vez designados a propuesta de las diferentes asociaciones y entidades los representantes en el Consejo se integrarán como vocales del Consejo mediante Decreto de la Alcaldía.

-Como expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector



específico del Consejo, se podrán nombrar hasta un máximo de cuatro. Serán designados mediante decreto de la Alcaldía a propuesta de la Comisión Informativa del Pleno correspondiente.

-Se procurará, siempre que las características del Consejo lo aconsejen, incorporar un número determinado de vecinos/as (no superior a tres), a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente por el área de Participación Ciudadana entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano. Serán designados mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la delegación de Participación Ciudadana.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de todas las estructuras de participación. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 98. Duración del mandato, cese y suplencia.

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo Sectorial, coincidirá con el de cada Corporación Municipal y expirará al término de ésta, sin perjuicio de su reelección. No obstante expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los miembros del nuevo Consejo.

2. Los miembros del Consejo Sectorial cesarán por las siguientes causas: a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados; b) Por finalización del plazo de su mandato; c) Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia; d) Por incumplimiento reiterado y sin justificación de la obligación de asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones Técnicas creadas; e) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme; f) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento; g) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.

3. Las vacantes se cubrirán en la misma forma establecida para su nombramiento y en estos casos la duración del mandato expirará al mismo tiempo que el resto de los miembros del Consejo. Cada asociación y/o entidad comunicará la separación de su representante y el nuevo representante por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

4. En el supuesto de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante el Consejo. La elección de los suplentes se realizará por el mismo procedimiento



que los titulares y tendrán los mismos derechos cuando sustituya al miembro titular

Artículo 99. Funciones del/de la Presidente/a.

1. Son funciones del/de la Presidente/a, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Representar al Consejo.
- b) Dirigir la actuación del Consejo y Comisiones Técnicas que presida.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones Técnicas cuya presidencia no delegue, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
- d) Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- e) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- h) Designar a los presidentes de las Comisiones Técnicas.
- h) Solicitar de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general referente a los asuntos que se aborden en el Consejo.
- i) Solicitar la presencia, colaboración e información en las Comisiones Técnicas de los/las responsables de la concejalía, en función de los asuntos a tratar.
- j) Solicitar, en nombre de los consejeros, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- k) Garantizar la participación ciudadana en los Consejos Municipales Sectoriales.
- l) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial que preside y los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento y resto de órganos de participación del Ayuntamiento.
- ll) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los casos de omisión.
- m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 100. Funciones del/de la Vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente/a del Consejo Sectorial sustituir al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, abstención legal o reglamentaria. Realizará las funciones que el/la Presidente/a le delegue.

Artículo 101. Funciones del/de la Secretario/a.

Son funciones del/de la Secretario/a:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno acompañado del orden del día.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo y de las Comisiones Técnicas.
- c) Extender las actas de las sesiones del Consejo y de las Comisiones Técnicas,



autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

- d) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Trasladar los ruegos o solicitudes de información y colaboración a los departamentos municipales competentes.
- g) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración de la memoria anual de gestión del Consejo.
- h) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

Artículo 102. Presencia de técnicos municipales y personas a título individual.

Podrán acudir a los distintos Consejos Sectoriales, los/las técnicos municipales y personas que se estimen de interés en relación con los temas a tratar, que sean invitados por el/la Presidente/a.

Artículo 103. Funcionamiento.

1. Los Consejos Sectoriales se reunirán en Pleno al menos con una periodicidad trimestral por convocatoria de su Presidente o Presidenta en sesiones que serán públicas. Se reunirán igualmente con carácter extraordinario o extraordinario y urgente cuando la importancia de los asuntos así lo requiera, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros de cada Consejo.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursará con una antelación mínima de cinco días hábiles, e irá acompañada del orden del día, documentación referida a los temas a tratar si fuera posible, hora y lugar de celebración. La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes no estará sujeta a plazo.

3. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de los consejos desde el mismo día de la convocatoria.

4. Por razones de urgencia, debidamente motivada, el/la Presidente/a podrá incluir, a iniciativa propia o mediante propuesta realizada en los mismos términos en los que se puede solicitar la sesión extraordinaria, asuntos no incluidos en el orden del día siempre que así se ratifique por la mitad más uno de sus miembros presentes, al comienzo de la sesión.

5. En las sesiones extraordinarias y urgentes figurará como primer punto del orden día la ratificación de la urgencia de la sesión. Si no votasen a favor de la misma la mitad



más uno de los miembros presentes, se levantará la sesión, extendiéndose diligencia acreditativa de todo ello.

Artículo 104. Quorum de constitución.

Se entenderá válidamente constituido el Consejo cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que lo componen, o un tercio de los mismos en segunda convocatoria, media hora después, siempre que estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 105. Acuerdos.

1. Los Consejos Sectoriales tomarán los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los/las asistentes.
2. En caso de empate en la votación ésta se dirimirá por el voto de calidad del/de la Presidente/a.

Artículo 106. Actas.

1. El/la Secretario/a del Consejo levantará acta de cada reunión, que una vez aprobada se incluirá en el Libro de Actas del mismo Consejo y que se redactará de conformidad con los criterios establecidos en relación con las actas del Pleno.
2. El/la Secretario/a deberá enviar copia del acta, una vez aprobada, a la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana y a los miembros del Consejo.
3. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no mayor de quince días después de celebrada cada sesión.

Artículo 107. Las Comisiones Técnicas.

1. El Consejo Sectorial en Pleno, a iniciativa de su presidente/a o por petición de la mayoría de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones Técnicas, que no tendrán carácter permanente, para la preparación de estudios, informes o propuestas que se consideren conveniente sobre un tema concreto de la competencia del Consejo y durante un tiempo previamente determinado, extinguiéndose automáticamente cuando hayan terminado de desarrollar las funciones que motivaron su creación.
2. Las Comisiones Técnicas que, en su caso, se constituyan se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas, por lo establecido en el presente reglamento y por lo que se establezca en las normas de funcionamiento y composición



propias de cada Consejo.

3 Las Comisiones Técnicas estarán compuestas por el número de miembros estrictamente necesarios para el desarrollo de su cometido y en ningún caso podrá ser superior a siete. Sus miembros serán designados de entre los miembros del Consejo en Pleno en función de su especialización y competencia técnica. Asimismo se podrán incorporar a la Comisión Técnica como asesores aquellos técnicos o expertos que sean precisos, incluidos funcionarios de la Administración municipal, a efectos de su participación o asesoramiento técnico, siendo designados de modo puntual por el/la presidente/a del Pleno del Consejo.

4. Entre los miembros de las Comisiones Técnicas se elegirá un Ponente para facilitar la dirección de los trabajos y también contarán con un secretario/a con voz y sin voto que será el Secretario/a del Consejo Sectorial o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue, que realizará las funciones establecidas en el artículo 101 en relación con las convocatorias de las reuniones y trabajos de la Comisión.

5. Serán funciones de los/las ponentes: a) Recopilar los datos y antecedentes necesarios para hacer el estudio y emitir el informe sobre el asunto que les hubiera sido encomendado. b) Redactar el informe con su correspondiente propuesta siguiendo las directrices de la Comisión Técnica a la que corresponda emitirlos. c) Defender el informe y la propuesta ante el Pleno del Consejo. Si no fuera miembro de éste, asistirá con voz y sin voto a la sesión en que se estudie el informe.

6. Las reuniones de las Comisiones Técnicas no serán públicas.

SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO DE DISTRITO.

Artículo 108. Naturaleza y finalidad.

1. El Consejo de Distrito es el órgano colegiado de representación político-vecinal para la consulta, información, proposición y participación del Distrito en la actuación municipal. En dicho órgano se articula la participación política, la vecinal y la social a través de asociaciones y entidades de participación representativas en un mismo territorio para la gestión de los asuntos municipales, todo ello sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la Administración municipal.

2. Su finalidad esencial es la de debatir y promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y entidades y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los distritos y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.



3. Su actuación ha de ajustarse a los principios de eficacia, coordinación y solidaridad.

Artículo 109. Constitución.

Los Consejos de Distrito se constituirán en sesión pública, en el plazo máximo de 5 meses, a computar desde la constitución del Gobierno Municipal.

Artículo 110. Composición.

1. Estará compuesto por:

a) El/la Presidente/a.

b) Un/una Vicepresidente/a.

c) Los/las Vocales.

d) Un/una representante de cada entidad ciudadana del distrito designado por las propias entidades ciudadanas, según el modo previsto en sus respectivos estatutos. Se entenderá como entidades del distrito las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas que tengan exclusivamente su ámbito de actuación en el distrito o en un barrio de este.

e) Un/una representante de los Consejos Sectoriales que, en su caso, lo soliciten.

2. El/ la secretario/a será el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, o funcionario o funcionaria del grupo A1 en quien delegue, con voz pero sin voto, al igual que los/las representantes de las entidades ciudadanas y el/la representante, en su caso, de los Consejos Sectoriales.

3. Los miembros del Consejo de Distrito con derecho a voto reflejarán la proporcionalidad existente entre los diferentes Grupos Políticos Municipales con representación en el Ayuntamiento Pleno.

4. Los miembros del Consejo de Distrito no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones. No obstante, si podrán ser indemnizados por los gastos efectivos que se vean obligados a asumir en el ejercicio de las mismas, siempre justificando estos.

Artículo 111. El /la Presidente/a del Consejo de Distrito. Vicepresidencia.

1. El/la Presidente/a del Consejo de Distrito será el/la Concejala/a que ostente la Presidencia efectiva del Distrito.

2. La presidencia de los distritos corresponderá a un concejal nombrado/a y separado/a libremente por el/la Alcalde/sa. Del nombramiento y cese se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.



3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del /de la Presidente/a del Consejo, será sustituido por la Vicepresidencia del Distrito con las mismas atribuciones.

4. La Vicepresidencia del Consejo de Distrito corresponderá al Vicepresidente/a del Distrito. Su designación recaerá en uno/a de los/las concejales/as del Consejo del Distrito, quien sustituirá al/a la concejal/la-presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad con las mismas atribuciones. Del nombramiento se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

5. La suplencia se producirá sin necesidad de acto expreso declarativo al respecto debiéndose dar cuenta al Consejo de Distrito de esta circunstancia.

Artículo 112. Funciones de la presidencia del Consejo de Distrito.

1. Corresponderá al concejal/a-presidente/a, además de las competencias que le sean atribuidas en los acuerdos o resoluciones de asignación de competencias al Distrito, las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Distrito que preside, sin perjuicio de la función representativa general del /de la Alcalde/sa.
- b) Presidir y dirigir el Consejo de Distrito, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.
- c) Fijar el orden del día, convocar, presidir, dirigir las sesiones del Consejo de Distrito, mantener el orden de las mismas determinando los turnos de intervenciones y la duración de éstas, y dirimir los empates con el voto de calidad.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Distrito y dar traslado a los órganos de gobierno de la Administración Municipal de las propuestas del Consejo de Distrito.
- e) Solicitar la colaboración necesaria de los servicios y técnicos municipales.
- f) Aplicar la política general y objetivos de la Corporación Municipal para el Distrito.
- g) Coordinar con la Alcaldía las funciones del Consejo de Distrito para su adecuación con los programas y directrices generales de actuación, con el fin de mantener la unidad de gobierno y gestión municipales.
- h) Asegurar la relación constante del Distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.
- i) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione el Distrito y realizar el seguimiento de los equipamientos y servicios municipales implantados en el distrito.
- j) Rendir cuentas dentro de los límites de su competencia.
- k) Cualquier otra función que le atribuyan este reglamento, otras normas vigentes o los órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

2. El/la concejal/a-presidente/a responderá políticamente de su gestión, en los términos



establecidos en el presente reglamento, ante el/la Alcalde/sa y la Junta de Gobierno.

3. Las resoluciones administrativas que adopte el/la concejal/a-presidente/a revestirán la forma de decreto y se denominarán “Decretos del concejal-presidente del Distrito”

Artículo 113. Los/las vocales

Los/las vocales serán concejales/as o vecinos/as propuestos por los Grupos Municipales y nombrados por el Ayuntamiento Pleno proporcionalmente conforme a su representatividad.

Artículo 114. Designación de los/las vocales

Tienen capacidad para ser vocales los mayores de edad, preferentemente residentes o que ejerzan su trabajo en el Distrito, inscritos en el Censo Electoral de la Ciudad, y que no estén incurso en alguna de las siguientes circunstancias: a) Ser inelegibles o incompatibles para el cargo de Concejal, según lo previsto en la vigente legislación electoral. b) Salvo para el caso de los miembros de la Corporación, ser vocal de otro Distrito.

Artículo 115. Cese de los/las vocales

1. Los/las Vocales serán cesados en sus cargos por el Pleno del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos: a) A propuesta del Grupo Político que los propuso. b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo de Distrito, o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, previa audiencia del Grupo Político Municipal que los propuso.

2. En estos supuestos, el Grupo Político Municipal correspondiente deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 116. Dimisión de los/las vocales

La dimisión de un/a Vocal será tramitada por el/la Presidente/a del Consejo de Distrito, interesando al propio tiempo del Grupo Político Municipal que propuso su nombramiento, que eleve nueva propuesta dentro del plazo máximo de un mes, que se trasladará a la Alcaldía-Presidencia, para su posterior nombramiento por el Pleno.

Artículo 117. Duración del cargo de vocal

La duración del cargo de Vocal del Consejo del Distrito, tendrá como límite máximo el de la Corporación Municipal que los nombre.



Artículo 118. Asunción temporal de funciones

En caso de dimisión o cese de la mitad más uno de los/las Vocales del Consejo de Distrito, y hasta que los Grupos Políticos Municipales propongan al Pleno de la Corporación los nombramientos que permitan su nueva composición, el/la Presidente/a del Consejo asumirá, transitoriamente, las funciones de éste por plazo máximo de un mes.

Artículo 119. Funciones del/de la Secretario/a.

1. El/la Secretario/a del Consejo de Distrito es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, con voz y sin voto.
2. Son funciones del/de la Secretario/a: a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo. b) Extender las actas de las sesiones del Consejo con su firma y el visto bueno del/ de la Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten. c) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones. d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del/ de la Presidente/a. e) Trasladar las solicitudes de colaboración de los servicios y técnicos municipales competentes.
3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría podrá recabar de todos los órganos administrativos y servicios técnicos del Ayuntamiento cuanta información considere necesaria.

Artículo 120. Actas

1. El/la Secretario/a del Consejo levantará Acta de cada reunión, que una vez aprobada se incluirá en el Libro de Actas del mismo Consejo y que se redactará de conformidad con los criterios establecidos en relación con las Actas del Pleno.
2. El/la Secretario/a deberá enviar copia del acta, una vez aprobada, a la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, a cada una de las organizaciones ciudadanas miembros del Consejo y a los grupos políticos con representación municipal.

Artículo 121. Comportamiento.

1. Todas las personas participantes en los Consejos de Distrito tendrán la obligación de observar la cortesía debida y de respetar las normas de orden y de funcionamiento, así como de guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que



podieran afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

2. Dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión, todas las personas que conforman el Consejo de Distrito se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas y muy especialmente, durante la celebración de las sesiones y reuniones.

3. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el presidente o presidenta podrá ordenar la expulsión de las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión o reunión y decidir sobre la continuidad de la misma.

Artículo 122. Clases de sesiones

1. El Consejo de Distrito celebrará sesión ordinaria, al menos cuatro sesiones al año. Al inicio del mandato, cada Consejo aprobará el calendario de sesiones plenarias ordinarias teniendo en cuenta las circunstancias de cada Consejo y Distrito y determinará el día de la semana establecido para la celebración de las mismas, que podrá ser actualizado anualmente.

2. Se podrán convocar sesiones extraordinarias siempre que fuere preciso, a propuesta de: a) La Presidencia del Consejo de Distrito. b) Un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto. c) A petición del/de la Alcalde/sa.

3. En los dos últimos casos precitados, la propuesta de celebración de sesión extraordinaria, que deberá mencionar expresamente los temas a tratar, se cursará a la Presidencia del Consejo de Distrito. En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el/la Presidente/a dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

4. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a propuesta de quienes puedan solicitar sesión extraordinaria, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles.

5. Las sesiones del Consejo de Distrito son públicas, y se anunciarán oportunamente por los medios convencionales, electrónicos y telemáticos disponibles. **No obstante** podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que pudieran afectar a los derechos fundamentales de los y las ciudadanas, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. La Presidencia adoptará las medidas necesarias para su normal desarrollo.

Artículo 123. Lugar de celebración y asistentes.



1. En cada Distrito existirá un centro municipal de referencia que será la sede del Consejo de Distrito y de su Secretaría.
2. Las reuniones se celebrarán habitualmente en la sede del Consejo de Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar en caso de imposibilidad material y de manera extraordinaria, haciéndose constar de forma expresa en la convocatoria el cambio de domicilio. Cuidando, en todo caso, las condiciones mínimas, especialmente aquellas relativas al mobiliario, capacidad y acústica de los locales, que permitan un normal desarrollo de las actividades a celebrar.
3. El Consejo podrá recabar la participación de los técnicos municipales, a efectos de que informen sobre cuestiones propias del desempeño de su puesto o cargo, y relacionadas con la actividad del Distrito.
4. Los vecinos y vecinas del territorio del Distrito podrán intervenir a título individual en las sesiones ordinarias del Consejo de Distrito para plantear cuestiones y propuestas de actuación bajo el formato de ruegos y preguntas, desarrollándose este turno según lo establecido en el artículo 27 del reglamento. Tales cuestiones y propuestas de actuación deberán referirse a asuntos de competencia o interés municipal, ceñidas al ámbito del distrito.
5. Asimismo, los y las vecinas podrán presentar iniciativas y exponerlas tal y como se recoge en el artículo 125 del reglamento.

Artículo 124. Convocatoria y régimen de las sesiones.

1. Corresponde a la Presidencia convocar y fijar el orden del día. No obstante, cualquier persona miembro del Consejo, podrá solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto de interés. Para ello, deberá remitirlo por escrito y con antelación suficiente a la Secretaría del Consejo de Distrito con un plazo mínimo de siete días hábiles de antelación a la fecha de la sesión, siendo la Presidencia quien decidirá sobre la inclusión o no del asunto. No se admitirán asuntos que se refieran a materias ajenas al ámbito del Distrito o que sean de exclusivo interés personal de quien los formula.

Igualmente, las áreas municipales podrán solicitar de las Presidencias de los Consejos, la inclusión de asuntos referentes a su departamento, en el orden del día de las sesiones.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo del Distrito se remitirán preferentemente por medios electrónicos con un plazo de antelación mínimo de tres días hábiles a la celebración de las sesiones. La convocatoria será expuesta en los soportes



tecnológicos y físicos habilitados al efecto al objeto de mantener informados a la ciudadanía en general.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se acompañará del orden del día y de los borradores de actas de sesiones anteriores que hayan de aprobarse en la sesión. Asimismo, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar podrá ser adjuntada o quedar a disposición de los y las vocales en la sede de la Secretaría del Consejo.

Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo con derecho a voto.

4. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas, como mínimo, con dos días hábiles de antelación, excepto en caso de urgencia, en que deberá respetarse el plazo mínimo que permita la distribución del orden del día a sus miembros. En este último supuesto, previa a su celebración será necesario acuerdo expreso del Consejo dando validez a la convocatoria. En las sesiones extraordinarias solamente se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día.

5. En primera convocatoria se entenderá constituido el Consejo de Distrito cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido el/la Presidente/a. En segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de vocales asistentes, siempre que estén presentes las personas que ejerzan la Presidencia y Secretaría, o de quien reglamentariamente les sustituya.

6. Los acuerdos y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/ de la Presidente/a.

7. Los acuerdos adoptados serán trasladados a los órganos municipales competentes por razón de la materia para su gestión correspondiente.

Artículo 125. Participación de vecinos y vecinas del Distrito.

1. Los vecinos y vecinas podrán presentar ante el Consejo de su Distrito iniciativas y exponerlas ante éste.

2. Tanto las iniciativas como las solicitudes de intervención se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Distrito que será quien las autorice o las rechace motivadamente.

3. Las solicitudes contendrán la identificación personal de la persona o personas firmantes de la iniciativa e incluirán una dirección telefónica o electrónica de contacto. En el caso de interesar la exposición se deberá incluir además el nombre y apellidos de la persona que tomará la palabra en la sesión plenaria quien deberá también estar



empadronada en el Distrito.

4.- Todas las solicitudes recibidas serán objeto de valoración y análisis pero por cada sesión ordinaria del Consejo de Distrito se admitirá hasta un máximo de tres exposiciones.

5.- Para cada iniciativa se dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos de exposición.

Artículo 126. Funciones.

1. Corresponde al Consejo de Distrito: a) Elevar a otros órganos municipales las aspiraciones y pretensiones de los y las vecinas en materias de interés del Distrito, asegurando la relación constante con las diferentes áreas del Ayuntamiento. b) Trasladar a los órganos municipales competentes por razón de la materia los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo. c) Atender todos los asuntos que, dentro de su competencia, le sean requeridos según lo establecido en las diferentes normativas municipales. d) Emitir los informes que se le requieran sobre las actuaciones municipales que vayan a emprenderse en el Distrito. e) Elaborar estudios sobre las necesidades del Distrito y en particular, informar sobre las necesidades de obras y servicios correspondientes del Distrito. f) Velar por que se facilite a todos los/las vecinos/as la máxima información y difusión de la gestión municipal en el Distrito, a través de los medios de comunicación que se estimen más convenientes g) Hacer llegar a los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de la ciudadanía que puedan tener incidencia en las resoluciones que se dicten. h) Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito. i) Informar el proyecto de Presupuesto General, así como los proyectos normativos con especial repercusión en un ámbito territorial localizado. j) Proponer la priorización de las inversiones municipales destinadas al Distrito. k) Cualquier otra función que le atribuyan este Reglamento, otras normas vigentes o los órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 127. Atribuciones y medios.

1. Para el correcto desarrollo de sus funciones, los Consejos de Distrito podrán recabar de los diferentes órganos municipales toda la información que consideren precisa, en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma en la legislación vigente.

2. Dispondrán asimismo de los medios materiales, personales y económicos que establezca el Ayuntamiento para el desarrollo de sus competencias.



CAPÍTULO II. DE LOS DELEGADOS DE ZONA.

Artículo 128. De los delegados de zona.

1. Esta figura se establece como un medio más de acercamiento de la administración local con la ciudadanía, fomentándose el fortalecimiento y uso de los canales de participación entre vecindad y administración local, todo para un mejor desenvolvimiento de los servicios de la ciudad y poder atender con mayor eficacia y agilidad las inquietudes y necesidades que surjan en el seno de la comunidad vecinal.

2. Para su nombramiento bastará el mero acuerdo del /de la Alcalde/sa, dado su carácter de órgano directamente vinculado a la Alcaldía, pudiendo ser nombrados los vecinos y vecinas residentes mayores de edad que, habiendo manifestado previamente su interés en la designación, posean un especial conocimiento de la zona por razón de residencia personal, laboral o profesional.

3. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del /de la Alcalde/sa que los nombre, quien podrá cesarlos o sustituirlos cuando lo juzgue oportuno.

4. El delegado de zona podrá realizar diversos cometidos, nunca funciones delegadas, todos ellos tendentes a canalizar y dar a conocer al/a la Alcalde/sa y a la Corporación, a través del área de Participación Ciudadana, las inquietudes, necesidades y situaciones cotidianas expresadas por los vecinos y vecinas de su zona, siendo canalizadas para una actuación lo más inmediata posible.

Sus funciones, en todo caso, serán meramente informativas, gestiones oficiosas, protocolarias, etc., no pudiendo en ningún caso llevar a cabo funciones que impliquen poderes de decisión.

5. El desempeño de este cargo es gratuito, no percibiendo retribución económica alguna por el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV. ACCIÓN COMUNITARIA Y COPRODUCCIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS.

Artículo 129. Apoyo al asociacionismo y desarrollo comunitario

1. El Ayuntamiento, en la medida de la disponibilidad de recursos, facilitará a las entidades apoyo técnico, material y económico para promover el hecho asociativo y su mejor funcionamiento democrático, así como su capacidad para fomentar la participación ciudadana en la comunidad, rigiéndose por los criterios de respeto a la autonomía y de favorecimiento de la fortaleza del tejido asociativo de la sociedad civil.



2. Para conseguir que las entidades y colectivos registrados puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en: a) Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo; y b) Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

CÁPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE TORREVIEJA.

Artículo 130. El Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas de Torrevieja.

1. El Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas de Torrevieja es el instrumento que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía para conocer la realidad de las organizaciones sociales no lucrativas de Torrevieja y facilitar el conocimiento de sus proyectos, la coordinación de sus actividades y la creación de redes y plataformas de colaboración, así como para fomentar la transparencia y democratización de las entidades.

El Registro dependerá del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su gestión a la Delegación de Participación Ciudadana.

2. Se podrán inscribir las entidades (así como las uniones, federaciones y confederaciones por ellas conformadas) no lucrativas y formalmente constituidas e inscritas en el Registro autonómico y/o estatal correspondiente, siempre que realicen sus actividades –total o parcialmente- en el Municipio. También podrán inscribirse otros colectivos ciudadanos distintos de los anteriores, que por razones diversas no se dotan de la formalidad de la inscripción en un Registro administrativo.

3. El Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas se estructura en tres Secciones:

-Sección 1ª: Asociaciones inscritas en un Registro Público. En esta sección se inscribirán: asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de base.

-Sección 2ª: Fundaciones inscritas en un Registro Público.

-Sección 3ª: Otros colectivos. En esta sección se inscribirán colectivos ciudadanos distintos de los previstos en la Sección 1ª y 2ª.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, Sección 1ª, aquellas entidades que cumplan, en su totalidad, con los



siguientes requisitos:

- a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establezca la legislación vigente.
- b) Que tengan su domicilio social en el municipio de Torrevieja.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Torrevieja.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, Sección 2ª, aquellas entidades que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- a) Las entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b) Que tengan su domicilio social en el municipio de Torrevieja.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Torrevieja.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, Sección 3ª, aquellas entidades que, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Otras Entidades sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la normativa correspondiente en la que se ampare su constitución.
- b) Que el colectivo esté conformado por tres o más personas.
- c) Que una persona actúe como representante del colectivo.
- d) Que tenga sede o delegación o, en su defecto, una dirección a efecto de notificaciones, en el municipio de Torrevieja.
- e) Que el objeto o fines del colectivo sea la representación y/o promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía torrevejense y la mejora de su calidad de vida.

4. Las asociaciones y otras entidades ciudadanas se clasificarán en distintos grupos, tales como asociaciones o entidades de vecinos, culturales, educativas, deportivas, recreativas, de juventud, de acción social, empresariales, profesionales...en función del objeto y/o función principal de la entidad. Esta clasificación permitirá agrupar las entidades por afinidades, temáticas y objetivos, y así mejorar la comunicación entre el Ayuntamiento y las entidades y facilitar las convocatorias a los Consejos Sectoriales y actividades informativas pertinentes.



5. Las asociaciones y otras entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal se adscribirán a las concejalías o áreas de trabajo municipales, en función de la finalidad que cada una de ellas persiga, conforme a lo establecido en los fines constituyentes que recojan sus estatutos. Las asociaciones vecinales en todo caso quedarán adscritas a la concejalía de Participación Ciudadana, al igual que aquellas entidades que no especifiquen en sus estatutos de forma clara e inequívoca los fines que persiguen.

Artículo 131. Motivos de inadmisión.

No se admitirá la inscripción de aquellas entidades o colectivos cuando por sentencia judicial se haya declarado que con su actividad promueven o justifican el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas o el quebranto de nuestro actual marco de convivencia.

Por los motivos señalados en el párrafo anterior, también se podrá tramitar el oportuno procedimiento de baja de aquellas entidades o colectivos que ya estuvieran inscritos en el Registro Municipal. En todo caso, dicho procedimiento incluirá un trámite de audiencia previa a la entidad o colectivo interesado.

Artículo 132. Solicitud de inscripción en el Registro Municipal.

1. Las asociaciones y otras entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido al área competente en materia de participación ciudadana. En dicha solicitud deberá constar expresamente el compromiso de respetar nuestro actual marco de convivencia.

2. Las entidades que soliciten la inscripción en las secciones 1ª y 2ª, deberán presentar la solicitud acompañada de la documentación que se refleja a continuación:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Oficial correspondiente, de carácter autonómico o estatal, conforme a las normas que resulten de aplicación en función de la tipología y características de la Entidad
- c) Certificación relativa a la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, con descripción de nombres, apellidos y documento de identidad de las personas que ocupen cargos de gobierno, directivos o de gestión e identificación de éstos.
- d) Sede social de la entidad.
- e) Certificación relativa a la identificación de los socios o asociados de la Entidad.
- f) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso.
- g) Certificación relativa al presupuesto del ejercicio económico en curso.
- h) En su caso, balance del presupuesto del ejercicio anterior.



Todas las certificaciones habrán de estar expedidas y firmadas por el Secretario/a de la Entidad, con el visto bueno y firma de su Presidente/a o, alternativamente y en su caso, de su representante legal y debidamente selladas.

Cuando la entidad interesada se encuentre inscrita en otro registro administrativo, la documentación enumerada en los apartados a), b) y c) anteriores, podrá ser sustituida por una autorización para que el Ayuntamiento recabe la información necesaria de la Administración que gestione el referido registro.

3. En el caso de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en la ciudad de Torrevieja y el número de socios de cada una de ellas.

4. Los colectivos que soliciten la inscripción en la sección 3ª deberán presentar la solicitud acompañada de:

- Acta firmada por los promotores del acuerdo en el que consta su voluntad de formar ese agrupamiento.
- Documento declarativo en el que se indique:
 - Nombre, apellidos y documento de identidad de los miembros del colectivo.
 - Denominación que, en su caso, adopta el colectivo.
 - Expresión de su voluntad de inscribirse en el Registro Municipal.
 - Descripción del objeto o fines del colectivo.
 - Lugar donde el colectivo desarrolla principalmente sus actividades en el municipio de Torrevieja
 - Dirección a efectos de notificaciones.
 - Persona que actúa como representante legal según normativa sectorial aplicable o, en su defecto, persona designada por el colectivo como representante. La representación deberá ser acreditada conforme a los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 133. Resolución de la solicitud.

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de 30 días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Dicha resolución se notificará al solicitante y en el caso de resultar estimatoria se



notificará el número de inscripción asignado y la categoría a la que la entidad queda inscrita en el Registro Municipal.

4. Contra la denegación la entidad interesada podrá utilizar los recursos administrativos y judiciales que considere pertinentes.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

6. El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro será exclusivamente electrónico, salvo que existan incidencias técnicas puntuales o circunstancias de cualquier otra índole que lo impidan.

Artículo 134. Derechos de las asociaciones y otras entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal.

1. Las entidades inscritas en este Registro podrán participar en los asuntos públicos de competencia de la Administración Local de Torrevejea en los términos y por los procedimientos, canales y medios previstos en este reglamento, ejerciendo los derechos y acciones establecidos en el mismo.

2. Amén de lo dispuesto en el número anterior, esta inscripción será requisito necesario:

a) Para solicitar y, eventualmente, obtener subvenciones, en el caso de las entidades de la sección 1ª y 2ª, para su funcionamiento y desarrollo de sus actividades y proyectos de interés local, en la medida en que lo permitan los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El régimen jurídico de dichas subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley anterior y la Ordenanza General para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Torrevejea, las Bases de Ejecución del Presupuesto del año que se trate y las respectivas convocatorias.

b) Para el uso puntual de espacios públicos y de recursos materiales del Ayuntamiento, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª, dando prioridad a las entidades y colectivos de las secciones 1ª y 3ª. A estos efectos se entiende por uso puntual el relativo a la realización de actividades tales como reuniones, conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de naturaleza análoga, siendo responsables del trato dado a las instalaciones.



El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o colectivos o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

c) Participación en espacios de encuentro organizados por la Administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª, primándose el acceso a las entidades y colectivos de las secciones 1ª y 3ª.

e) Para ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales de su interés y a obtener un certificado acreditativo de dicha inscripción, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.

f) Siempre que lo soliciten expresamente, para ser informadas mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados que celebran sesiones públicas, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.

g) Para celebrar reuniones informativas con Concejales/as delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la misma a través del Registro General (OAC), en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.

Artículo 135. Régimen de responsabilidad de los colectivos ciudadanos de la Sección 3ª del Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

El régimen de responsabilidad de estos colectivos será el previsto en la normativa sectorial que, en su caso, resultara de aplicación y, en su defecto, los integrantes del colectivo responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones. Dichas actuaciones se realizarán previa firma de un documento en el que consten los integrantes del colectivo que se adhieren a la actuación y la asunción del régimen de responsabilidad establecido en el presente artículo.

Artículo 136. Datos asociativos y de certificación.

1. En la sede electrónica y/o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones y otras entidades ciudadanas inscritas, haciendo constar los siguientes datos:

-Categoría.

-Número de registro



- Denominación de la entidad
- Domicilio social
- Fecha de inscripción.
- Actividad

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las entidades en el Registro Municipal, así como en su caso, la naturaleza de las mismas.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas y los correspondientes registros de asociaciones y fundaciones de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal están obligadas a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:

- a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torre Vieja.
- c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos.
- d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

En los casos en los que no proceda la aplicación de la literalidad expuesta, razonada en la tipología y características especiales de la Entidad, ésta habrá de aportar una declaración actualizada de su estructura, identificando a los órganos de gobierno, administración y/o dirección y a las personas físicas que desempeñan tales funciones y responsabilidades.

2. Los procedimientos de modificación de datos registrales y de renovación anual de la inscripción serán exclusivamente electrónicos, salvo que existan incidencias técnicas



puntuales o circunstancias de cualquier otra índole que lo impidan. Recibida la documentación, el Ayuntamiento resolverá dichos procedimientos en un plazo máximo de 30 días. Contra la denegación la entidad interesada podrá utilizar los recursos administrativos y judiciales que considere pertinentes.

3. El Ayuntamiento iniciará de oficio un procedimiento de baja en el Registro para aquellas entidades inscritas que no hayan cumplido con su obligación de renovación anual de la inscripción por un período de dos años, comunicando esta situación a la interesada, en el domicilio vigente en el Registro. La interesada podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

El inicio del procedimiento de baja implicará la suspensión de la inscripción en el Registro, hasta su resolución.

4. Cuando el Ayuntamiento, en cualquier momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitieron la inscripción de una entidad o colectivo en un Registro municipal, podrá proceder, previa audiencia a la interesada, a acordar la suspensión de dicha inscripción así como la del ejercicio de los derechos que comporta, hasta tanto se restablezcan, en su caso, las condiciones requeridas inicialmente para su inscripción.

Capítulo II. COPRODUCCIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS.

Artículo 138. Colaboración y coproducción de actuaciones públicas.

El gobierno municipal buscará la colaboración de los actores sociales, profesionales, económicos y políticos de la ciudad para mejorar sus actuaciones. Los espacios de encuentro, los convenios de colaboración y la gestión descentralizada y/o cívica de determinados servicios municipales podrán ser algunos de estos instrumentos de colaboración.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El Ayuntamiento dedicará los recursos técnicos y presupuestarios suficientes para la puesta en marcha y el desarrollo de los canales y medios telemáticos establecidos en este reglamento que deberá hacerse de manera gradual. El Alcalde o Alcaldesa presentará al Pleno, durante los tres años siguientes a la aprobación del presente reglamento, un informe anual sobre su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. El Ayuntamiento promoverá el uso de Internet



para la utilización de los medios de participación de este reglamento, estableciendo las regulaciones concretas necesarias de acuerdo con los recursos presupuestarios y técnicos disponibles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. El personal municipal facilitará el asesoramiento técnico y administrativo que le soliciten las personas, colectivos y asociaciones interesadas en los canales de participación regulados en este reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. El Ayuntamiento realizará de forma regular programas específicos de actuación para facilitar la participación de todos los sectores de la población, especialmente aquellos con más dificultades para acceder a esos canales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. El Ayuntamiento podrá aprobar las normas de carácter interno que sean necesarias para desarrollar la regulación contenida en este reglamento para los trámites de alta, renovación y baja registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉXTA. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento todas las referencias existentes a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, deberán entenderse referidas a las entidades y colectivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Si la constitución del primer Consejo Social de la Ciudad no coincide con el inicio de la legislatura de la Corporación Municipal, finalizará su mandato al término de la legislatura en que se constituyó, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Los Consejos Municipales Sectoriales ya constituidos cuando entre en vigor este reglamento se seguirán rigiendo por su reglamento de constitución hasta que se modifique el mismo, momento en que deberá adaptarse a las determinaciones de este reglamento. El plazo para la aprobación de las modificaciones requeridas, será de un año desde la aprobación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. 1. Las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones se considerarán automáticamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas regulado en el presente reglamento, conservando su número de inscripción. 2. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 137.3 de este reglamento, para aquellas entidades inscritas en el



Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años anteriores a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento orgánico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Torrevieja que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo y, en particular:

-Quedaría derogado el anterior Reglamento de Participación Ciudadana de Torrevieja, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 1999 (B.O.P. 28/12/1999), y posteriores modificaciones.

-Quedaría derogada la versión del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad aprobado en Pleno el 29 de noviembre de 2013 (B.O.P. 12/02/2014), quedando derogadas así mismo las referencias que al Consejo Social de la Ciudad se encuentren en los actos o disposiciones generales municipales y que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

-Entrada en vigor.- El presente reglamento, entrará en vigor, una vez publicado íntegramente en el B.O.P., y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, la previsiones relativas a los Consejos de Distritos, contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título III de este reglamento, producirán efectos solo cuando por el Ayuntamiento de Torrevieja, para le mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Torrevieja, se promueva y apruebe la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias.”

Vista la propuesta de acuerdo suscrita por Dª. Inmaculada Montesinos Pérez y D. Ricardo Recuero Serrano, Concejales Delegados de este Ayuntamiento de fecha 16 de marzo de 2022 CSV: 5XS5TXSXD2PFRXLM65QNSCY6 , que dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE ELEVA AL AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.



Resultando que el expediente fue dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, y aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

Resultando que el acuerdo de aprobación inicial se ha expuesto el público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 5, de fecha 10-01-2022, habiéndose presentado un total de una (1) reclamación/sugerencia. Concretamente:

ALEGACIÓN/SUGERENCIA

Número de registro: **2022-E-RE-9562**

Nombre y apellidos: **D. Israel Muñoz Guijarro.**

Fecha: **21 de febrero de 2022.**

Considerando el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 7 de marzo de 2022, CSV 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P que, en lo que aquí, interesa dice:

“(…)

QUINTO.- Sentada la legitimación del Sr. Muñoz Guijarro, y entrando ya en el análisis técnico/jurídico de sus alegaciones, informamos las mismas en el siguiente sentido:

Alegación 1:

Art. 74.1 Composición:

Donde dice “formarán parte del mismo las personas nombradas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento”, **debería decir** “formarán parte del mismo las personas nombradas por EL PLENO del Ayuntamiento”

Argumentación: La Junta de Gobierno no es la competente en este asunto. Desligar la aprobación de una propuesta del pleno local, máximo órgano de participación política y social del municipio rompe con el principio de legalidad y representatividad.



La alegación se desestima. Efectuar un nombramiento es una actuación ejecutiva y/o administrativa. Y en los municipios de gran población, como es Torrevieja, la Junta de Gobierno Local ejerce las funciones ejecutivas y administrativas básicas que en los municipios de régimen común corresponden al Alcalde y Pleno. Por el contrario, en este tipo de municipios el Pleno pierde gran parte de sus competencias administrativas o ejecutivas y limita su función al control (del Alcalde y Junta de Gobierno Local) y a las decisiones normativas y estratégicas del Ayuntamiento.

Así, el artículo 127.1.m) LRBRL señala como competencia de la Junta de Gobierno Local “Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.”

Alegación 2:

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” **debe modificarse** por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja”

Argumentación:

No se entiende que en los demás casos en los que se relata en la lista se opta por esta redacción y por tanto la capacidad de decisión de las distintas organizaciones y entes de elegir quien será su representante ante el consejo social de la ciudad y a esta en concreto se le constriña a la figura de presidente. Rompe con el principio de independencia y representatividad digo de cualquier organización, ya que la figura que se representa es la organización en si y no la del presidente (...).

La alegación se estima por un argumento de simple coherencia con la redacción del precepto en relación al resto de organizaciones y entidades que también han de conformar la composición del Consejo Social de la Ciudad.

Luego la redacción actual debe modificarse por la de “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja.”



Alegación 3.

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice “d) También formarán parte del consejo social como consejeros/as – Quienes hayan sido anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad y acepten de forma expresa formar parte del Consejo, quienes tendrán la consideración de miembros natos del Consejo de la Ciudad”, **debe añadirse** “siempre que no hayan sido separados del cargo por sentencia judicial firme.”

Argumentación:

Tal y como se especifica en el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat. Artículo 22. Reconocimientos honoríficos.

“Las personas sujetas a este Código garantizarán que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos que dependan de sus organizaciones o administraciones recaigan en personas de un compromiso público relevante. Igualmente, procederán a la retirada de los reconocimientos otorgados a personas que sean condenadas penalmente por sentencia firme”.

(...) Es por tanto imperativo que esto se incluya en el reglamento de participación municipal para así asegurar la máxima transparencia y honestidad en el consejo social del municipio y que no se use este órgano, como se ha hecho en otros casos, para blanquear comportamientos no solo ilegales y penalmente graves sino además contrarios al sentido mismo de la participación y el buen gobierno (...)

La alegación se desestima. Sin entrar en consideraciones de otro orden, se ha de reseñar que el Código de Buen Gobierno, contenido en el título II del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, no es de aplicación obligatoria a los miembros de las corporaciones locales y personal directivo de su sector público vinculado o dependiente.



Como señala el núm. 2 del artículo 2 de la citada norma “El Código de Buen Gobierno, contenido en el título II de este decreto también será aplicable, de manera voluntaria y mediante la adhesión individual formulada en los términos fijados en el anexo II, a las siguientes personas:

(...)

b) Los miembros de las corporaciones locales y el personal directivo de su sector público vinculado o dependiente.”

Alegación 4.

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice “d) –Tres profesionales de reconocido prestigio propuestos por el/la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces”, **se propone** “-Tres profesionales de reconocido prestigio propuestos por la Junta de Portavoces por consenso a Alcaldía”

Argumentación:

(...) pero articular una propuesta de consenso que represente a la junta de portavoces proporcionaría al órgano una representatividad mayor ya que integraría sensibilidades y pareceres diversos y distintos a los que puedan provenir de otros órganos. Además introduciendo el componente del consenso a esta propuesta particular se conseguiría justamente lo que este reglamento pretende conseguir, que se consensuen posturas diversas cristalizando en un único parecer.

La alegación se desestima. La redacción del precepto “oída la Junta de Portavoces” es consecuente con la propia naturaleza de la Junta de Portavoces como órgano consultivo.

Alegación 5.

Artículo 74.2 Composición:

Donde dice “d) –Hasta un máximo de 3 vecinos/as de la ciudad, a título individual,



elegidos/as de manera aleatoria de entre los inscritos en el padrón municipal, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano”, **incluir** “d) –Hasta un máximo de 3 vecinos/as de la ciudad, a título individual, elegidos/as de manera aleatoria atendiendo a criterios de paridad de entre los inscritos en el padrón municipal, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.”

Argumentación:

Tal y como reza el preámbulo de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

“La representación y la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de toma de decisiones es un requisito necesario para lograr una sociedad realmente democrática, por ello los poderes públicos deben tomar las medidas necesarias y adoptar las estrategias apropiadas para su garantía”

Es por tanto imperativo incluir algún mecanismo no solo en el consejo en sí como incluye este artículo en su enunciado final, sino también en la corrección lógica del algoritmo aleatorio que elija a los ciudadanos individuales que se presten a ello ya que es el organismo público que insta a esta participación el responsable no solo de la tramitación de las peticiones sino del sorteo aleatorio de estas y por tanto debe tener especial sensibilidad en que el resultado de este sea acorde con la legalidad.

La alegación se desestima. Al margen de que la ley citada por el interesado es una ley autonómica, concretamente de la Generalidad de Cataluña, indicar que no hay aquí una selección de los vecinos/as de la ciudad en el sentido de realizar una elección de una o varias personas entre un conjunto por un determinado criterio o motivo. Se trata de una elección de manera aleatoria, y la aleatoriedad se asocia a todo proceso cuyo resultado no es precisable mas que en razón de la intervención del azar. No puede determinarse antes de que se produzca.



Amén de ello, ya en el artículo 74.2 in fine se recoge que “La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

Alegación 6:

Art. 75.1: Nombramiento

Donde dice “Todos los/las Consejeros/ras del Consejo Social de la ciudad de Torrevejea serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local”, **debe modificarse** por “1. Todos los/las Consejeros/ras del Consejo Social de la ciudad de Torrevejea serán nombrados y cesados por EL PLENO”

Argumentación:

La misma que en la alegación N° 1

La alegación se desestima. En este apartado, en aras de evitar repeticiones estériles e innecesarias, se dan por reproducidos los argumentos expuestos para la alegación número uno (1)

Alegación 7

Donde dice:

“DISPOSICIÓN FINAL

No obstante, la previsiones relativas a los Consejos de Distritos, contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título III de este reglamento, producirán efectos solo cuando por el ayuntamiento de Torrevejea, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Torrevejea, se promueva y apruebe la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias”



Debe añadirse

“DISPOSICIÓN FINAL

No obstante, la previsiones relativas a los Consejos de Distritos, contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título III de este reglamento, al igual que las relativas a los delegados de zona contenidas en la sección 3ª, del Capítulo II, del Título III de este reglamento, producirán efectos solo cuando por el ayuntamiento de Torrevieja, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Torrevieja, se promueva y apruebe la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias”

Argumentación:

Entendiendo pues que se prevé una reglamentación posterior que delimite las zonas y/o distritos en esta disposición se debe incluir también el capítulo II relativo a los delegados de zona ya que no existe delimitación ni reglamentación alguna que tenga que ver con la desconcentración territorial y por tanto el término “zona” añadido a estas figuras resulta totalmente aleatorio y discrecional al igual que su encaje dentro del organigrama existiendo un agravio entre ambas figuras, ambas con el mismo espíritu, el de la desconcentración del poder y el fortalecimiento de la representatividad vecinal pero entendiendo que si el órgano superior, decorativamente hablando, queda suspendido hasta que se le de un encaje jurídico y reglamentario también debe suspenderse esta figura la cual sino sería un órgano “alegal” no sujeto a más discrecionalidad y representatividad que la de quien los nombra y sin ningún tipo de encaje a diferencia de los alcaldes pedáneos que si sería una figura reconocida, pero que no se puede equiparar a este tipo de figuras, ya que no existe una división territorial llamada “zona” al igual que la de “distrito” que se debería crear.

La alegación se desestima. No hemos de quedarnos simplemente con el nombre dado a esta figura en el reglamento. En este sentido, resulta interesante traer a colación el principio de irrelevancia del nomen iuris (también denominado principio de “primacía de la realidad”) que significa que “las cosas son lo que son y no lo que las



partes dicen que son”.

Una lectura detenida del contenido del artículo 128 del Reglamento, en relación con los artículos 122 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), y 20 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril (TRRL) nos hace ver que los denominados delegados de zona no son más que representantes personales del Alcalde cuyo establecimiento se justifica en un mejor desenvolvimiento de los servicios de la ciudad y para poder atender con mayor eficacia y agilidad las inquietudes y necesidades que surjan en el seno de la comunidad vecinal.

Alegación 8.

Donde dice:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. 1. Las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones se considerarán automáticamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas regulado en el presente reglamento, conservando su número de inscripción. 2. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 137.3 de este reglamento, para aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años anteriores a la entrada en vigor del mismo.”

Debería suprimirse y cambiarse por:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. 1. Las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones serán notificadas en un plazo de 30 días para que puedan adaptar su documentación a los requisitos de acceso actuales. 2. El Ayuntamiento se pondrá en contacto con las asociaciones a tal fin de facilitar este trámite al igual que prestará apoyo y asesoramiento para poder realizarlo. 3. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 137.3 de este reglamento, para aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años posteriores a la entrada en vigor



del mismo.”

Argumentación:

Con esta nueva redacción se previene una incompatibilidad manifiesta a la hora del acceso al registro de entidades no diferenciando así entre entidades de “ingreso antiguo” y de “ingreso nuevo” en este registro lo cual crearía un agravio comparativo manifiesto entre ellas, además de la depuración de entidades que no cumplan con los requisitos o que se consideren “fantasma” por su baja o nula participación además de prevenir un posible fraude a la hora de creación de falsas organizaciones. Además, con la nueva redacción esta disposición transitoria se establece un plazo de actualización y mejora de los datos existentes de cada asociación además de la posibilidad de contar con el apoyo burocrático para realizar una transición del registro previo al actual lo mas ordenada y pacífica posible.”

La alegación se desestima. Así, el número 1 de la disposición transitoria tercera ha de mantener su redacción, al resultar plenamente operativo y funcional que las entidades que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones se consideren automáticamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, conservando su número de inscripción.

Dicho esto, es obligación de las asociaciones inscritas notificar al Registro toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente al que se produzca. Además, el presupuesto y el programa anual de actividades se deberán comunicar en el mes de enero de cada año. Así lo expresa, en términos imperativos, el apartado 4º del artículo 236 ROF.

Es más, el aún vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Vieja en su artículo 19.2 dice “2. Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, en el plazo máximo de un mes, notificando cuantas modificaciones se produjeran. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año. 3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.”



Luego el nuevo reglamento no viene a instaurar una obligación ex novo respecto del anterior, por lo que, la redacción del número 2 de la disposición transitoria tercera es coherente y consecuente con todo lo expresado anteriormente y debe, por ende, mantener su redacción.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente **propuesta** de resolución:

PRIMERA- Que D. Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torre vieja, goza de legitimación para realizar alegaciones durante el trámite de información pública.

SEGUNDA- Que procede desestimar las alegaciones con número 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre vieja.

TERCERA- Que procede estimar la alegación con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre vieja.

Luego, Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” **debe modificarse** por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torre vieja.”

Considerando el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2022, CSV 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP que, en lo que aquí interesa, dice:

“ÚNICO. Analizado el expediente de 8617/2020 instruido para la Elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se emite NOTA DE CONFORMIDAD (art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo) en relación con el Informe sobre alegaciones realizadas en trámite de exposición al público. Área tramitadora 172 ROF. emitido con fecha 2022-03-07 y código de validación



3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P que en lo que aquí interesa, dice:

“PRIMERA- Que D. Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torre Vieja, goza de legitimación para realizar alegaciones durante el trámite de información pública.

SEGUNDA- Que procede desestimar las alegaciones con número 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Vieja.

TERCERA- Que procede estimar la alegación con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Luego, Artículo 74.2 Composición: Donde dice: “c) () –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” debe modificarse por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torre Vieja”

En armonía con lo expuesto, PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta que contiene, en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe. “

Considerando el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, CSV 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW que, en lo que aquí interesa, dice:

“Finalmente, se indica que se presta conformidad a lo informado por el Área Gestora en relación con las alegaciones presentadas.”

Considerando que obra al expediente cuarto documento de proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de fecha 16 de marzo de 2022, con CSV RKRLEP3HXLJN3Q3Z3G5KAL7EF, que recoge ya en su redacción la modificación propuesta por Don Israel Muñoz Guijarro mediante alegación/sugerencia con número 2,



respecto de la que los informes emitidos sobre el particular resultan favorables a su estimación.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente.

A la vista de todo lo expuesto, **se eleva al Ayuntamiento Pleno**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones y/o sugerencias con número 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por Don Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 07 de marzo de 2022, CSV 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, CSV 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2022, CSV 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP.

SEGUNDO.- Estimar la alegación con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 07 de marzo de 2022, CSV 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, CSV 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2022, CSV 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP.

Luego, Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” **debe**



modificarse por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja”

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que obra en el expediente, de fecha 16 de marzo de 2022 con CSV RKRLEP3HXLJN3Q3Z3G5KAL7EF, que recoge ya en su redacción la modificación introducida por la estimación de la alegación/sugerencia con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro.

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el correspondiente Edicto, junto al texto íntegro y definitivo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto de la norma a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones.

Durante las intervenciones se indica que en el informe de Secretaría nº 32/2022 parece existir un error material, ya que figura que las alegaciones fueron presentadas por D. Pablo Samper Hernández cuando debía figurar D. Israel Muñoz Guijarro. Tras confirmarse, se indica que se subsanará con carácter previo a la sesión plenaria.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior,



Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor seis de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen quince votos a favor.

Votan en contra D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Navarro Sánchez y D. Israel Muñoz Guijarro, que con la correspondiente ponderación de voto suponen ocho votos en contra.

Se abstienen D. Pablo Samper Hernández y D^a. María Pilar Gómez Magán, que con la correspondiente ponderación de voto suponen dos votos de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones y/o sugerencias con número 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por Don Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 07 de marzo de 2022, CSV 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, CSV 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2022, CSV 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP.

SEGUNDO.- Estimar la alegación con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 07 de marzo de 2022, CSV 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P, al que han prestado conformidad tanto el



informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, CSV 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW , como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2022, CSV 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP.

Luego, Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” **debe modificarse** por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja”

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que obra en el expediente, de fecha 16 de marzo de 2022 con CSV RKRLEP3HXLJN3Q3Z3G5KAL7EF, que recoge ya en su redacción la modificación introducida por la estimación de la alegación/sugerencia con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro.

CUARTO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el correspondiente Edicto, junto al texto íntegro y definitivo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y el texto de la norma a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

Asimismo se da cuenta de informe nº 2022-0038 emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022, CSV 46HK2MCK3Z57WTNSYAZJFXGZ6, relativo a corrección de error material, que se transcribe a continuación:



“La funcionaria que suscribe, al objeto de subsanar error material padecido en informe nº 32/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, CSV: 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW, informa que, en el citado informe, donde dice: “las alegaciones presentadas por el Sr. Concejales D. Pablo Samper Hernández”, debe decir: las alegaciones presentadas por el Sr. Concejales D. Israel Muñoz Guijarro”.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pasaríamos al último punto del orden del día, el cuarto, que es el expediente 8617/2020, que es el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja. Aprobación definitiva, si procede. Creo que, en primera instancia, señor Alarcón, va a hacer una exposición. Pues adelante, tiene su tiempo.

Sr. Alarcón: Sí, muchas gracias, señor Alcalde-Presidente. Buenos días, compañeros de Corporación y a todos los que siguen el Pleno a través de Televisión Torrevieja. Como ya dijimos en la aprobación inicial del texto, nos encontramos ante un reglamento que pretende dar impulso a la participación ciudadana, como así se comprometió Eduardo Dolón y además conjugarla y de vehicularla a través de los órganos de participación, que vienen regulados en el capítulo 10 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que es la que nos atañe como municipio de gran población, como son el Consejo Social de la ciudad y la organización territorial por Distritos. El Ayuntamiento de Torrevieja tenía un reglamento, ya lo dijimos, de participación ciudadana, que queda obsoleto, tanto por la propia evolución de las herramientas participativas, como de la legislación actual. El texto lo aprobamos compañeros inicialmente en diciembre con el único voto en contra del Grupo municipal de Los Verdes, hecho que quiero poner de manifiesto y agradecer al resto de grupos que decidieron apoyar el texto, bien con su voto favorable, bien con su abstención, gracias. Sin duda, una muestra de unión para la creación de una herramienta positiva para la Administración y positiva para los ciudadanos. Una vez concluido el periodo de exposición pública, se presentan un total de ocho alegaciones, todas ellas del Grupo Municipal de Los Verdes, a quienes también agradezco su trabajo para tratar de mejorar el texto, participándoles, que el texto ya recoge en su redacción la modificación propuesta y estimada por los técnicos municipales. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Alarcón. Entraríamos en el turno de intervenciones. Posicionamiento, vale. ¿Posicionamiento o...? Vale, pues señor Muñoz. Ay perdón, vamos primero con el señor Muñoz por el orden habitual. Adelante.

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Bueno, vamos a explicar el porqué de las cosas. Bueno, hoy nos traen para aprobación definitiva una ordenanza que, en primer lugar, vista su tramitación y aprobación, bueno pues viene a demostrar una vez más las formas despóticas de Eduardo Dolón y su equipo. Desde Los Verdes, tal y como manifestamos, tal y como ha dicho el Concejales, la aprobación inicial, con el fin de depurar algunos defectos que observamos, pues hicimos las consiguientes alegaciones en el trámite de exposición pública. Dejar claro que todas las alegaciones que, bueno, pues mantienen un espíritu constructivo, un espíritu progresista, con el fin de conseguir una participación



ciudadana de una forma igualitaria y justa, que es lo que deberían de aspirar ustedes a conseguir con estas ordenanzas. Y una vez que hemos hecho las alegaciones, ¿cuál es la respuesta de Eduardo Dolón?. Pues se la vamos a comentar, les vamos a desgarnar este expediente con el fin de que nuestros vecinos tengan conocimiento de cómo un procedimiento, como es esta ordenanza, que debería velar por la transparencia, el buen gobierno, la participación democrática y, en definitiva libertad para nuestros ciudadanos, lo que consiguen es posibilitar que el partido del poder tenga el control por imperativo de cualquier tema que se pueda proponer, debatir o abordar; debido, pues al giro a modelos orgánicos que evidentemente coartan la participación pública. Evitando además a toda costa el pronunciamiento de una forma libre del tejido asociativo de nuestro municipio. ¿Y cómo ejecutan ustedes su plan maestro?. Pues le vamos a poner algún ejemplo. En nuestra alegación propuesta, Los Verdes ponemos de manifiesto que entendemos que es necesaria una reglamentación que delimite las zonas y/ o distritos, que en esta exposición se debe incluir también el capítulo dos relativo a los delegados de zona, ya que no existe delimitación ni reglamentación alguna que tenga que ver con la desconcentración territorial y, por tanto, el término zona añadido a esta figura, resulta totalmente aleatorio y discrecional, al igual que su encaje dentro del organigrama, con lo que se produce un agravio entre estas figuras. Es decir, ustedes, a través de esta ordenanza, nombran delegados de barrio sin ningún tipo de regulación, tampoco ningún tipo de zona asignada que delimite su actuación, ni tampoco con un apoyo jurídico, ya que no queda reguladas en ningún marco cuáles serían las funciones de estos colaboradores. Y ustedes nos responden, y ojo al dato, porque esto es, vamos a decir que el colmo de la absurdidad. La alegación la desestiman. Dice, no hemos de quedarnos simplemente con el nombre dado a esta figura en el reglamento. En el sentido, resulta interesante traer a colación el principio de irrelevancia, del "nomen iurus", también denominado principio de primacía de la realidad, que significa que las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son. Interesante argumento. Una lectura detenida del contenido del Artículo 128 del Reglamento, en relación con los artículos 122 del Real Decreto 2568, de 1986, este dato también es interesante, de 28 de noviembre, tal, tal; nos hace ver que los denominados delegados de zona no son nada más que representantes personales del Alcalde. Ojo, representantes personales del Alcalde, cuyo establecimiento se justifica en un mejor desenvolvimiento de los servicios de la ciudad y para poder atender con mayor eficacia y agilidad las inquietudes y necesidades que surjan en el seno de la comunidad vecinal. Por cierto, nos llama poderosamente la atención el fundamento utilizado. De momento es una ley de 1986, cuando las hay más actualizadas en relación a los temas de participación ciudadana. Se ve que cuando las leyes actualizadas no les gustan, pues al final van a terminar utilizando las leyes del 36. Es decir, se pasan por el forro las normas en cuanto a participación pública se refiere, para dar una categoría o una relevancia a unos supuestos delegados, que como queda acreditado en el mismo informe con el que nos devuelven las alegaciones, que dice, son representantes personales del Alcalde de una forma alegar que no son elegidas por nadie, y que además no son representativas de nadie, son solamente colaboradores del Alcalde, no forman parte de ninguna norma de participación ciudadana. ¿Y por qué hace esto el Alcalde?. Pues porque le da la gana, simple y llanamente. Hay gente que le cae bien, hay gente que son colaboradores de su partido y son la gente que actúan de delegados de barrio. Con esto además me surge una pregunta, porque esto me retrotrae a los años 50. ¿Esta forma suya de elegir delegados podría ser similar a cómo un dictador elige a sus comisarios políticos?. Esto



hay que dejarlo ahí porque ya hay mucha gente que se está quejando de cómo no le dejan trabajar o ni siquiera le dejan recoger sus propuestas aquí dentro en el Ayuntamiento. En fin, señoras y señores, lo democrático, que esta es nuestra propuesta, y además lo que indica la norma de participación ciudadana para municipios de gran población sería definir los distritos, cosa que ustedes no hacen; y dentro de ellos, que los vecinos elijan a sus representantes. Eso sería lo democrático, con una figura como la que está recogida, que podría ser la de pedáneo. Como digo, esta sería la forma democrática, y además, es lo que está recogida por la ley de participación ciudadana, cosa que ustedes, como siempre, pasan de ella, la ignoran. Tenemos que citar otro ejemplo más de manipulación retorcida. Ustedes dicen, también formarán parte del Consejo Social como consejeros o consejeras quienes hayan sido anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad, y acepten de forma expresa formar parte del Consejo, quienes tendrán la consideración de miembros natos del Consejo de la ciudad. A nosotros nos parece muy correcto. Ahora eso así, en aras de mantener una pulcritud en este órgano que ustedes proponen, pues Los Verdes hemos propuesto añadir al texto “siempre que no hayan sido separados del cargo por sentencia judicial firme”. Un Alcalde podrá ser representativo en este órgano siempre que no haya sido separado del cargo por sentencia judicial firme. Le recuerdo que aquí tenemos experiencias muy negativas en este tema. De nuevo queda acreditado cuál es su propósito, señor Alcalde, tal y como hicieron con Diego Ramírez, intentan blanquear la corrupción de su padrino político. Este es el resumen que indica cuáles son las políticas de Eduardo Dolón, que hay que decir, apoyado por sus directores generales de 100.000 euros, y con esta ordenanza mordaza, que no deja de ser otra cosa, acaban con la libertad de Torre Vieja y de los ciudadanos, además como digo, de blanquear su propia corrupción. ¿Y por qué digo esto?. Con esta ordenanza se evidencia que tratan de evitar la participación pública de forma general, con el fin de incluir de una forma discrecional únicamente a los seguidores y palmeros del Partido Popular, y por eso usted los elige discrecionalmente. Y además, con esta ordenanza basada en una manipulación, como digo retorcida, les da la posibilidad de condicionar los temas que nos interesan a la sociedad en general aquí en Torre Vieja. Y además, que nos afectan de una manera suprema. Y además, con esto intentan acallar todas las opiniones y todas las sensibilidades de la ciudadanía. Evidentemente, acallan todas las que no convivan con el Partido Popular. Nada más, gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Muñoz. ¿Más intervenciones?. Adelante, señor Carmona.

Sr. Carmona: Buenos días a todos, señor Alcalde, señoras y señores Concejales, todo el público que nos sigue a través de redes sociales y Televisión Torre Vieja. Lo primero que quiero hacer es felicitar a Federico Alarcón, porque tenemos aquí un Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana. Como ha comentado él anteriormente, el que teníamos ya había quedado obsoleto, y era perentorio tener uno. Como ya sabemos, este tema vino a un Pleno anterior para su aprobación inicial, y el Partido Socialista hizo una serie de consideraciones que hoy por hoy seguimos manteniendo. En todo este proceso, hemos echado de menos algo que consideramos fundamental, que es que si estamos hablando de participación ciudadana y vecinal, lo suyo hubiera sido que el señor Alarcón, y esto sí que quiero decírselo, usted sabe que tenemos una relación personal, cordial. Estamos en comunicación para algunas cuestiones que usted ya sabe, pero echo en falta esta misma comunicación por parte



del equipo de Gobierno hacia la oposición. Tengo la sensación de que ustedes consideran que no hay ni una sola idea que pueda ser aportada por parte del conjunto de la oposición y hacen de su capa un sayo. Plantean este reglamento sin contar y sin siquiera consultar, que creo que hubiera sido positivo. Creo que algo hubiéramos podido aportar y ya sé que usted me va a decir, ¿y por qué no ha presentado el Partido Socialista alegaciones?. Y le voy a responder a eso, porque desde el Partido Socialista estamos acostumbrados a que ni una sola de las alegaciones o las consideraciones que hacemos sean tomadas en consideración. Entiendo que eso es parte de la mayoría absoluta, que al principio es una alegría inicial para el que la tiene, pero que termina convirtiéndose en una cuestión casi de síndrome del solitario. Es decir, hacemos lo que nos da la gana, no consultamos a nadie y tira por la calle de en medio. Debería recordar o deberían recordar ustedes del equipo de Gobierno, que cuando toma el camino de la colaboración entre administraciones, Torre Vieja gana. Podemos verlo muy bien en las instalaciones educativas, en los colegios, que se bastan proyectados y en muchas otras cuestiones, pero cuando ustedes toman el camino de en medio y se echan al monte, Torre Vieja no gana tanto. Volviendo un poco al tema del reglamento, las consideraciones que hicimos en su momento hacían relación a un elemento que nos parece negativo. Ya el compañero Israel Muñoz ha hablado sobre el tema, pero voy a voy a repetirlo. El tema de los delegados de zona, a mí y al Partido Socialista nos parece de una discrecionalidad absoluta, y si hay algo que deberíamos potenciar en el tema de la participación ciudadana, es que esa participación sea cauce libre y democrático, no condicionado por el poder, ya porque no estén ustedes o dejen de estar ustedes. Deberíamos hacer un reglamento en que esa vehiculación de la participación ciudadana fuera lo más libre, no condicionada por ningún elemento político, y creo que así tal y como lo plantean ustedes, no se consigue al 100 %. Pero lo cierto, Señor Alarcón, es que tenemos aquí el reglamento y nos hacía falta, y ya le he dicho que le felicitaba por ello, pero creo que hubiera sido interesante, y se lo planteo también cara al futuro, que tuviéramos un poco más de colaboración entre todos. Muchas gracias, señor Alcalde.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Carmona. No hay más intervenciones iniciales. Entraríamos en la réplica que si quieren ustedes hacer uso o si quieren que hagamos, como hemos hecho al señor Samper, un posicionamiento un poco más largo, no tengo inconveniente. Como me lo soliciten.

Sr. Muñoz: Bueno, pues ya que no van a contestar, pues quiero seguir ampliando el tema y cuando me toque el posicionamiento, pues lo haremos igual.

S. Alcalde: Turno en contra, adelante.

Sr. Muñoz: Porque además es que me sorprende que no respondan, porque creo que han sido unos argumentos bastante claros en cuanto a las alegaciones que hemos hecho. Pero en fin, una vez que ha quedado acreditado, porque queda acreditado a nuestro punto de vista que elaboran una ordenanza de participación ciudadana, sin participación ciudadana y con un único fin, además, de condicionar y evitar la participación ciudadana. Bueno, pues no nos queda otra que hablar de los informes con los que quieren ustedes aprobar esta ordenanza. Y en cuanto al procedimiento, tienen ustedes otra vez el valor o la osadía de traer esta ordenanza con los informes en contra, pero no uno, hasta tres informes en contra explicando sus



propios defectos en la propia tramitación. Qué en el último informe, además la Secretaria General del Pleno y le voy a citar textualmente con el fin de que conste en acta, nos dice: “tras la lectura de dicho informe ha de precisarse que en relación con la legitimación de los señores Concejales para formular alegaciones, no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez que, a juicio de los informantes, procede a admitir las alegaciones presentadas por el señor concejal”, en este caso de Israel Muñoz. “Sin embargo, sí ha de discrepar con la normativa citada en la argumentación sobre el asunto, ya que se citan los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 2000/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”. Ojo, esto es de aplicación en las ordenanzas fiscales, nos lo dice aquí el informe, que en absoluto es el caso que nos ocupa. En resumen, su director general utiliza de forma defectuosa, sesgada y arbitraria la norma para aprobar esta ordenanza y, por supuesto, para denegar las alegaciones. Yo creo que esto es el colmo, que una ordenanza de participación ciudadana trata de diferenciar al portavoz de Los Verdes, en este caso, y que además después todo el mundo debe saber que somos representantes públicos elegidos por el pueblo. En fin, y además intentan con estos informes deslegitimar de forma sesgada y arbitraria, tal y como se comenta en el informe de la Secretaria, las propuestas del Grupo Municipal de Los Verdes. Eso es que es el colmo, que en una ordenanza de participación ciudadana, intentan deslegitimar la participación ciudadana, además en cargos representativos. Bueno, en fin, seguimos observando y por eso lo ponemos de manifiesto, que siguen utilizando a sus directores generales para conseguir sus objetivos, que en este caso es coartar la libertad aquí en Torre Vieja, con los que además pretenden, entendemos que pretenden, devolver algunos favores políticos. Y encima, tal y como ha quedado acreditado hoy, evitar que la verdad salga a la luz y dejando a nuestros vecinos sin libertad para la participación pública. Solamente podemos decir una cosa. Hoy ha quedado demostrado con eso que ustedes nos traen hoy aquí para votar que en Torre Vieja la democracia con Eduardo Dolón y el Partido Popular se está perdiendo.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Muñoz. Entraríamos entonces, ahora sí, en posicionamiento de voto. Señora Gómez Magán.

Sra. Gómez Magán: Buenos días a todos los que nos siguen por redes sociales, compañeros de Corporación, señor Alcalde. En este punto, como vamos a votar en contra, puesto que sí que hay informes desfavorables, no todos los informes, según ha manifestado el señor Alarcón, son a favor, sino que en el último dice, sobre el proyecto de reglamento ya se emitieron informes desfavorables por parte de la Secretaria General del Pleno, número 86/21, de fecha 27 de mayo del 2021, 112 del 2021, del 30 de agosto, indicándose asimismo el procedimiento para su aprobación, en los que me ratifico. En el anterior expediente, que era el Reglamento Orgánico de Presupuestos, todos los informes eran favorables y en este hay una pequeña discrepancia y un informe desfavorable por parte de la Secretaria. Uno no, se ratifica en varios informes, por lo tanto, el voto no puede ser a favor. Nada más, gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señora Gómez. Posicionamiento de voto del Grupo Municipal de Sueña, señor Samper, ¿no? Perfecto, señor Muñoz, adelante.

Sr. Muñoz: Sí, bueno, ya visto lo que usted nos trae, bueno, pues hay que decir que de nuevo, Eduardo Dolón nos trae para su aprobación un expediente que contiene



defectos de forma, informes sesgados de sus directores generales del club de los 100.000, que además, y lo que es más patético, sí pretende seguir blanqueando la corrupción de su padrino político. Y lo que es peor, coarta la participación ciudadana con el fin de que solo puedan participar sus elegidos, lo que nos parece muy grave. Por cierto, también hay que decir, hay que añadir, muy importante, tampoco se garantiza la participación paritaria entre hombres y mujeres. Este es el modelo social que propone el Partido Popular, que no es otro que dar voz a sus intereses políticos y a anular el resto de sensibilidades de los vecinos y vecinas de aquí de nuestro municipio. Los Verdes creemos firmemente en la participación de nuestros vecinos y vecinas, con lo que, sobre todo en los asuntos de competencia municipal, entendemos que hay que escuchar a todos los vecinos por igual, sean del color político que sean. Los Verdes no creemos en este modelo que ustedes proponen, que anula como decimos la democratización de la sociedad, y además limita la participación ciudadana a los elegidos por el señor Alcalde. Por ello, el Grupo Municipal de Los Verdes vamos a votar en contra de esta ordenanza mordaza que Eduardo Dolón nos propone, mejor dicho, que nos propone no, que nos quieren imponer con la fuerza de su mayoría. Nada más.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Muñoz. Por parte del Partido Socialista... Sí, sí, aunque no le estaba mirando, me refería a usted. Disculpe.

Sr. Carmona: Nuestro posicionamiento, el del Grupo Socialista, va a ser la abstención. Pero quiero recordar que es una abstención, que significa un voto que no es en contra, quiero que lo tenga en consideración el señor Alarcón y cara al futuro le vuelvo a reiterar, nos gustaría que contara usted con la oposición, por lo menos en conversaciones iniciales y que podamos trabajar conjuntamente, que creo que la ciudadanía nos lo agradecería. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Carmona. Cierra el posicionamiento de voto el Equipo de Gobierno, el señor Alarcón.

Sr. Alarcón: Sí, muchas gracias, señor Alcalde-Presidente. Bueno, pues llama poderosamente la atención que grupos que no votaron en contra de la redacción del reglamento, el texto es el mismo que el que traemos hoy aquí. Con un matiz, con una mejora que es la del Grupo Municipal de Los Verdes, pero que nada se ha dicho de esa mejora en un Pleno que lo que traemos es hablar de eso, precisamente, en fin, bien. Además, esos compañeros que en su momento no votaron en contra, y ahora parece que sí, no han hecho alegación alguna, decía Ciudadanos que había unos informes en contra. Es decir, todos esos informes ya figuraban en la aprobación inicial y el Grupo Municipal Ciudadanos votó a favor. Ahora lo que estamos, insisto, son con las alegaciones. Decía el Grupo Municipal Socialista que no se les iba a tener en cuenta. Pues mire, señor Carmona, los técnicos sí que han aceptado las alegaciones. Discúlpeme, pero, y pese a esa buena relación que tenemos, he de decirle que su posicionamiento es hasta cierto punto contradictorio. Por un lado dicen que querían participar, pero por otro no participan cuando se les posibilita para ello. Al final creo que ha dicho que no iba a participar porque seguro que no se les iba a tener en cuenta, no lo hago por si acaso me dicen que no. El compañero del Grupo Municipal de Los Verdes participó y en unas alegaciones se le ha dicho que no, y en otras ha dicho que sí. Es decir, yo no sé si es que hemos aprovechado que el Pisuerga pasaba por Valladolid,



algunos de los compañeros de los que estamos hoy aquí han dicho, venga, vamos a comentar, por no decir otra cosa. Bueno, en relación al inicio de la intervención del Grupo Municipal de Los Verdes, hablaba de una aprobación despótica. Señor Muñoz, en la aprobación inicial solo su grupo votó en contra, es decir, el resto de los grupos, a mi forma de entender, no entendieron lo de aprobación despótica. También hablaba usted del "nomen iuris", que es el principio de realidad, y le pongo un ejemplo en relación a lo que dice el técnico de que las cosas son como son y no como lo que dicen que son. Usted habla de transparencia y participación. Eso, a mi entender, es lo que usted dice que es, pero vota en contra de los Presupuestos Participativos y del Reglamento de Participación. Esto es lo que en realidad es. Y ya en relación a sus alegaciones y que al menos, en ese sentido, permítame que le diga que es coherente que la defienda, aunque discúlpame, no considero tan coherente la forma de hacerlo, al menos desde mi punto de vista, y esto lo digo porque, precisamente en el mes en el que se aprobaba inicialmente el reglamento, se daba cuenta de una nueva incorporación que tendría su grupo un compañero, don Ignacio Torre Marín Comas, que en su gran exposición inicial así se lo reconocí después del Pleno y ahora aprovecho para reconocérselo públicamente, dijo aquello de miremos hacia el futuro. Pues, señoras y señores de Los Verdes, seamos coherentes con lo manifestado por su Concejal y miremos al futuro. Es cuanto menos curioso que con tal de no avanzar ha buscado usted excusas en decretos que no son de aplicación obligatoria de las Corporaciones Locales o ha ido usted a citar el preámbulo de una ley de la Generalitat de Catalunya, obviando, por ejemplo, el artículo 127.1 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, o el apartado cuarto del Artículo 236 del ROF. Imagino que estos últimos, que sí son de aplicación obligatoria y que no corresponden en exclusividad a la Generalitat de Catalunya, tanto el ROF como la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, sí los conoce. Pues en base a esa normativa, los técnicos, no Eduardo Dolón, ni Inmaculada Montesinos, ni yo ni ningún compañero de la Corporación; los técnicos han aceptado su segunda alegación y desestimado el resto. No pueden ser buenos los técnicos cuando aceptan su alegación, y muy malos cuando no las aceptan. Es decir, los técnicos son técnicos y hacen su trabajo. No entiendo, sinceramente, la guerra que tienen ustedes abierta contra los técnicos del Ayuntamiento, que son los mismos que tenían ustedes. Compañeros de Corporación, creemos una ciudad mejor y una Administración que vaya de la mano de los ciudadanos, y por eso les voy a pedir el voto a favor para la aprobación. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Pues gracias a usted, señor Alarcón. Pues pasamos a proceder a la votación del punto cuarto:

- ¿Votos a favor?. Partido Popular y concejal no adscrita.
- ¿Abstenciones?. Partido Socialista.
- ¿Y en contra?. Los Verdes y Ciudadanos.

Sra. Martínez Chazarra: Abstención, Pablo también.

Sr. Alcalde: No, no lo he dicho, pero sí que la había visto, abstención de Sueña. ¿De acuerdo?.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:



El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de quince de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas y D^a. M^a Pilar Gómez Magán y la abstención de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez , D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones y/o sugerencias con número 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por Don Israel Muñoz Guijarro, Concejal y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 07 de marzo de 2022, CSV 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, CSV 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2022, CSV 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP.

SEGUNDO.- Estimar la alegación con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro, mediante escrito presentado en plazo y con número de registro 2022-E-RE-9562, de fecha 21 de febrero de 2022, al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por el área tramitadora del expediente de fecha 07 de marzo de 2022, CSV 3T6SGQRFPHRFJCGC2XJ94694P, al que han prestado conformidad tanto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, CSV 9K3WD5ACQZDMSXRPHERYFJYGW ,como el informe emitido por el área de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2022, CSV 5ZNRQ9RZNMQ6NGA6Z7669CTCP.

Luego, Artículo 74.2 Composición:

Donde dice: “c)...() –El /La presidente/a de la Cofradía de Pescadores” **debe modificarse** por “Un/a representante designado por la Cofradía de Pescadores de Torrevieja”

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación



Ciudadana, que obra en el expediente, de fecha 16 de marzo de 2022 con CSV RKRLEP3HXLJN3Q3Z3G5KAL7EF, que recoge ya en su redacción la modificación introducida por la estimación de la alegación/sugerencia con número 2 formulada por D. Israel Muñoz Guijarro.

CUARTO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el correspondiente Edicto, junto al texto íntegro y definitivo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y el texto de la norma a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las doce horas cinco minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno Certifico.

